



ALFONSO MARIA MORA



DERECHO DE PROPIEDAD
Y
SOCIALISMO

~~TERRENOS DE REVERSION~~

TERRENOS DE REVERSION
APENDICE



CUENCA—ECUADOR

AÑO DE MCMXXVIII

El Derecho de Propiedad y el Socialismo.

Conferencia del Profesor de Derecho Romano e Historia, señor doctor don Alfonso M. Mora, en la Universidad de Cuenca, el 28 de Abril de 1927.

Tip. de la Universidad.

SEÑOR RECTOR, SEÑORES.

Exordio.

Oficialmente favorecidos con la galante invitación del "Centro de Estudiantes de Jurisprudencia" de esta Universidad, que ostenta heráldicos blasones, para dictar una Conferencia sobre EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL SOCIALISMO, hubiéramos vacilado en aceptar esta embajada de honor que supera a nuestras débiles fuerzas, sino fuera una merced de pura hidalguía y benevolencia, el reclamo espiritual de la juventud universitaria, de la que somos idólatras con la intensidad del afecto y ferviente entusiasmo del Profesor que anhela los laureles de la ciencia para ella, por ser baluarte de gloria y aurora de la Patria, bajo los pliegues de la bandera ecuatoriana.

Valerosamente hay que ir con los nuevos Paladines del Ideal, a la universalización del Derecho y de las Le-

tras, en atmósfera encendida de plácidas visiones y altísimos ensueños, hasta que veamos establecida la UNIVERSIDAD POPULAR, que es la suprema aspiración del Cuerpo Directivo y Docente de este Plantel, a fin de que la acción social lleve el éter reluciente del progreso y las rosas de oro del cooperativismo: sólo así la extensión universitaria será cátedra de enseñanza para las clases obreras y una realidad colectiva. Levantemos el Edificio Social, engarzando en el medio cósmico el cerebro de la juventud y el alma del pueblo, sin cuyo íntimo y fraternal consorcio, no tendrían mérito los frisos de mármol, fulgor los monolitos de diamante, ni resonancia el clangor del bronce en el antiguo templo de cultura cívica y mayestática civilización.

¡Cómo brillaría entonces la Universidad Popular, cómo sería la orquesta de todas las vibraciones, el primer Poder representativo del enjambre obrero y de la conciencia nacional!.....

Arrimemos el hombro a la docencia pública y mediante ella al funcionamiento de la Universidad Popular, con la cooperación eficiente del Profesorado que así lo quiere y del Gobierno que así lo exige, con el apoyo valiosísimo del perínclito Rector, de los intelectuales de la prensa que me escuchan y del pueblo cuyo

acercamiento es necesario: entonces con la elocuencia de los números demostraríamos al Ecuador que la Universidad Azuaya, no sólo es Plantel de profesionales, sino Seminario de la clase obrera; y que aparte de la educación doctoral y académica, al propender el Estado a la ilustración de las masas, no hace sino cumplir con uno de los más sagrados y primordiales deberes, devolviendo al pueblo, en valor científico, dinámicamente, dosimétricamente, lo que recibe del mismo pueblo en el mar de pechos y contribuciones.

Sin cortar el hilo del exordio, volvamos a la tesis

* * *

El analista que se proponga investigar el derecho de propiedad etnológicamente, en la infancia y evolución de las razas y pueblos, o de un modo geográfico y universal en el territorio que fué teatro de su actuación y desarrollo histórico, tiene que sentir el estupor y asombro, la vacilación y timidez escalofriante del que interroga a la Esfinge de la Humanidad, cuya fiel imagen es imposible encontrar translúcida y exacta a través de los siglos y de las revoluciones científicas estilizadas en el laberinto de la epigrafía y numismática, en las dípticas

de la cronología, en las salas de todos los museos arqueológicos. Dada la magnitud y trascendencia del derecho de propiedad en el decurso de la historia, su génesis y variada forma que ha revestido con el vaivén de las civilizaciones y transformismo de las leyes, en los tiempos primitivos, en que la política estuvo unida a la teocracia y el embrionario Derecho Público fusionado con todas las ramas del Derecho Civil; es incuestionable que, atendidas sus causas antropológicas y biológicas, su fisonomía jurídica y sustantividad, sus elementos y fines primordiales, si bien coexiste la propiedad, como creación para la vida, y subsistirá siempre como elemento de la naturaleza humana real y positivamente en todos los lugares y naciones, nadie es capaz de abarcar toda la colección de datos estadísticos ni resolver los complejos y numerosos problemas, desde la más remota antigüedad hasta nuestros días, apreciando todos los fenómenos en orden a su desenvolvimiento gradual y organización jurídica, ora porque en su origen está velada por la mitología y las tradiciones religiosas, ora porque la crítica moderna y los trabajos de investigación sociológica y de prehistoria nos demuestran que las creencias nacionales y el culto a los dioses forman la epopeya

y el drama de la civilización, cuyas primeras páginas son misteriosas y poéticas, llenas de hechos maravillosos, de superstición y politeísmo.

Tesis.

Comenzaremos enunciando las principales materias de investigación doctrinaria, o sea las proposiciones fundamentales al rededor del amplísimo esquema —DERECHO DE PROPIEDAD Y SOCIALISMO, que vamos a estudiar aquí en su primera parte, a fin de completarlo en la siguiente conferencia. Con esta división simétrica, será mejor juzgado y entendido el socialismo, conociendo, ante todo, la historia de la propiedad privada, siquiera en su generalización y líneas más significativas: lo requiere así el método analítico—sintético, el enlace técnico y cronológico de las ideas.

Considerado el derecho de propiedad en la vida fisiológica y evoluciones armónicas de la humanidad, en su gestación y elementos primordiales, en su propio fin, en su contenido, en sus transiciones y caracteres, en sus variadas formas y manifestaciones; demostraremos lo que fué antiguamente en el estado caótico y en la infancia de razas y pueblos; lo que es hoy organizado tan maravilloso y esencial derecho para el

hombre, la familia y la sociedad, conforme a las corrientes de la más alta civilización y a las doctrinas cristalizadas desde el Derecho Civil Romano, al filosofismo de la Revolución Francesa y al esplendor y sabiduría de la jurisprudencia científica moderna; y lo que sería más tarde la propiedad a llevarse a la práctica el programa socialista en el Estado futuro ideal, que lejos de conducir a las colectividades a un grado mayor de riqueza, adelanto y perfeccionamiento, les haría retroceder centenares de años al régimen comunal agrario, al coloniaje y feudalismo de la Edad Media; más allá, al *mir* ruso, al *mark* germánico, al *allmend* suizo, al *township* escocés, a las *dessas* de Java, a la época del comunismo incaico del Perú; más allá, al estado de las castas ínfimas brahamánicas, al de los *zemindares* de la India, al de los parias e ilotas de Lacedemonia y Turquía, al pauperismo, a la esclavitud y servidumbre de las primitivas razas abatidas y degradadas bajo el tutelaje de los sátrapas y omnipotencia del Estado, que consideraba a los hombres como acémilas y máquinas de producción incesante y colectiva; más allá, Señores, al *stratus* salvaje y semibárbaro de completa igualdad y materialismo, en que sacrificado el individuo por el gru-

po, aniquilada su personalidad y libre albedrío, no habría más ley que la fuerza y el tributo de sangre.....

Si a la luz de la ciencia experimental y del Derecho Civil, observamos los fenómenos télicos y sociológicos, en la constitución primaria y en los destinos de cada uno de los pueblos, es incuestionable que ciertas causas religiosas, políticas y jurídicas, señalan el pasado y otras anuncian el porvenir, sin que toda revolución signifique triunfo y conquista de la verdadera Justicia y anhelada Libertad, ni toda lucha virtualidad y perfeccionamiento ascendente, porque hay vicisitudes y errores individuales y colectivos, frecuentes caídas y desastres, insensibles descensos y contramarchas.

Tiempos primitivos.

No hay datos ciertos sino conjeturales en la Prehistoria. La vida errátil y nómada en el período *arqueolítico* de organización embrionaria, consagró indudablemente la propiedad libre e individual, por lo menos, en las herramientas, armas y cosas muebles de uso doméstico que el hombre tomaba para sí en junta del alimento y frutos de la tierra. Posteriormente en el período *neolítico*, y, luego, después en el de los *metales*,

la propiedad debió ser tribual y colectiva para la recolección de la caza y de la pesca en parajes apropiados y el pastoreo que se hacía en oteros y dehesas conocidas, hasta que adquirió relativa estabilidad y fijeza la posesión de las tierras en la Edad Agrícola, a medida que se intensificaba el trabajo en ellas, llegando a ser fuente copiosa de riqueza.

No faltan historiógrafos que, siguiendo la tradición semítica, afirman que en el Asia, considerada por la Biblia, como *cuna de la humanidad* entera y de gloriosa enseñanza, antes existió la propiedad individual que la colectiva, casi al mismo nivel que en el Egipto, Asiria y Babilonia, llegando a adquirir forma comunal cuando los pueblos se estacionaron en las campiñas, al margen de caudalosos ríos. Sin embargo, hay mayor número de datos y observaciones concienzudas de altísimos sociólogos, como Revillout, Glassou, Cosentini, Kellez—Kranz, para afirmar que en los tiempos primitivos predominaba la propiedad *colectiva*, generalmente arraigada en la familia y en la tribu, bajo el régimen de la ginecocracia, del patriarcalismo y de sencillas costumbres pastoriles, en que todos beneficiaban la tierra y la trabajaban en común, en paz y armonía, desde que pertenecía al grupo

endogámico y a sus miembros, los mismos que recogían los frutos, bajo una sola autoridad y suprema dirección del jefe que gobernaba y hacía justicia, paternalmente, desempeñando casi siempre las funciones de sacerdote y juez, magistrado doméstico y legislador. (1)

Babilonia.

Al estudiar las instituciones de Babilonia, Lamprecht y Von Keussler que han profundizado las leyes caldeo—lamitas, creen que allí gozaron de independencia y capacidad jurídica el hombre y la mujer, sea cual fuere su estado civil, para adquirir bienes y administrarlos, habiéndose reconocido la propiedad individual de la tierra reglamentada por el Código de Hammurabi, siglos antes de la era cristiana, cuando este monarca le fué de los sumerios y caldeos. Así lo confirman varias leyes grabadas en monolitos dioríticos, uno de los que ha sido encontrado por el americano Enrique Morgan, en la Mesopotamia. Aquella maravillosa urbe orientalista, cuya fundación se le atribuye a

(1) Apenas nos es dado bosquejar aquí algunos de los perfiles históricos de la propiedad en su estructura antigua y múltiples transformaciones; la índole de la conferencia no nos permite sino esta ligerísima reseña.

Nemrod, guarda entre sus ruinas la memoria de la torre de Babel y las tablas de arcilla recocida en las que solían escribirse y conservarse los contratos de compraventa relativos a inmuebles; luego, después, debido a la extensión de los poderes de la monarquía, a tal grado llegó el absolutismo teocrático, que cada rey concentraba en sus manos los atributos de la Divinidad, hasta hacer suyas las propiedades de los vasallos que transmitían la vida y la servidumbre por herencia.

Egipto.

Si dirigimos la vista a otro coloso, al Egipto, en sus lápidas miliarias está el nombre de Siria, Armenia, Chipre, Libia, Helesponto, Tracia y cien naciones tributarias, gigantescas como las pirámides de Menfis que encierran las momias de los Faraones, en cuya cúpula flamearon las banderas más altas de la Ciencia y el Arte, cual un espejismo en el oasis del Sahara, para la humanidad que acudía a ese emporio de grandezas pasadas y civilizaciones triunfales, atraída por la fertilidad y belleza del suelo y la intensificación del comercio. Aún antes del Código de Boccoris, la propiedad entre los egipcios fué colegiada y sacerdotal, monopoliza-

243
da por los... Reyes... y distribuida en me-
dio de las castas ~~figurando en la~~ úl-
tima de ellas la de los *agricultores, in-
dustriales y pastores*; y es hecho real-
mente comprobado que cuando Jacob
llevó al Egipto a su familia, encontró la
propiedad territorial casi individualiza-
da, tanto que en la época del flagelo
del hambre, en que José era gober-
nador de la Corte faraónica, se vieron
todos precisados a vender sus posesio-
nes al Rey, a quién quedó sometida
la tierra, excepto la de los sacerdotes
y guerreros, como se lee en el Capítu-
lo XLVII del Génesis, las mismas que
fueron concedidas al pueblo agricultor
con la condición de entregar la quinta
parte de los frutos, quedando lo restan-
te para la subsistencia de cada familia.

En la estructura sociológica y jurídi-
ca de ese sistema, encontramos el cen-
so reservativo anterior a la enfiteusis,
en razas y civilizaciones antiquísimas,
como "una verdadera enajenación del
dominio útil y directo de la finca gra-
vada, reservándose en cambio el transmi-
tente la percepción del canon", en es-
pecie o en dinero. ¿Se habrá estable-
cido real y verdaderamente en dicha
época, con esa forma acensuada de
reparto agrario, el feudalismo que su-
pone Herodoto, o el colonato del egip-
cio adscrito a la gleba que imagina Le-

norinant ?.....[1]

Hebreos.

En ninguna nación del orbe, como entre los hijos de Israel, fué la propiedad del campo más seleccionada y más sagrada. Desde el desierto y el Líbano, hasta el río Éuphrates, toda la tierra de los Hetheos, hasta el mar grande o Mediterráneo, hacia el sol poniente, según el relato de la Biblia y la promesa de Dios, fué distribuída por medio de Josué, entre los príncipes de las familias de ese numeroso pueblo, adjudicándoles los respectivos lotes gratuitamente y por sorteo. Cada cincuenta años se celebraba el jubileo y entonces debían volver necesariamente las propiedades rurales, que habían sido enajenadas—cuyo título traslativo quedaba sin efecto y revocado— a las mismas familias que las poseyeron, a fin de que no haya desigualación: *revertetur homo ad possessionem suam et unusquisque rediet ad familiam pristinam.* (2) Habíase dictado esta ley de repartimien-

[1] Gumersindo de Azcárate, *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*, pág. 31.—Hijos de J. Espasa, editores, *Enciclopedia Universal ilustrada europeo-americana*, tomo 47, pág. 935.—Felipe Sánchez Román, *Estudios de Derecho Civil*, tomo 3, pág. 680.

[2] Felipe Scío, *La Santa Biblia*.—Lev. Capítulo XXV—10, tomo 1, pág. 341.

to agrario entre las tribus, con exclusión de la de Leví, y más tarde entre los grupos familiares, según observa Azcárate y con él otros sociólogos, aspirando a mantener la genealogía pura y más que todo la igualdad dentro del seno del pueblo hebreo que había sido elegido, con un fin esencialmente religioso y espíritu de vinculación unitaria, para el advenimiento del Mesías. [1]

Se ha calificado de "infantil" y comunista a esa forma usufructuaria que exigía repartos de la tierra sucesivos; y, en efecto, ella sólo fué posible en las sociedades primitivas, como dice un ilustre economista—"por no constar más que de un reducido número de ciudadanos y de una sola categoría de riquezas: la tierra. Pero, en sociedades como las nuestras, resultaría insensato; por eso ya no hay hoy día, ni siquiera entre los socialistas revolucionarios, partidarios de semejante reparto". [2]

Aquella ley para el equilibrio y alterabilidad de los bienes inmuebles y para evitar la mezcla de las tribus, propia del régimen teocrático, trajo con-

(1) Azcárate. *Obra citada*, pág 35.—Espasa. *Ibid.*, tomo 47, pág. 935.—Sánchez Román, *Ibid.*, tomo 3, pág. 39.

(2) Carlos Gide, *Curso de Economía Política*, pág. 550. (Edición de 1.926)

sigo la inalienabilidad de la tierra, cuyo dominio directo y exclusivo había-se reservado Jehová: *Terra quoque non vendetur in perpetuum, quia mea est, et vos advenæ et coloni mei estis*. Por excepción dentro de los muros de cada ciudad, llegó a reconocerse el derecho de superficie, respecto a los edificios que podían enajenarse y transferirse, con ciertas restricciones. (1)

Otra institución también excepcional y de beneficencia pública para los hebreos, fué la del año sabático, en el que se perdonaban las deudas; y al comentar esta ley referente a los bienes muebles que se halla en el Capítulo XV del Deuteronomio, dice un expositor sagrado, que no debe confundirse con el año séptimo en que se ponía en libertad a los siervos. Sea como fuese, ese año era de remisión: *Septimo anno remissionem*. Con preceptos tan llenos de caridad y de misericordia que no distinguían al pobre del rico, al forastero del hermano, no podía haber *cuestión social* ni círculos explotadores del hambre y del trabajo; pues estaba prohibida la usura y antes de ponerse el sol manda el quinto y último Libro del Pentateuco que

(1) Torres Amat, *La Sagrada Biblia*, Lev. Cap XXV, 23, pág. 130.

se dé el salario al trabajador, porque es pobre y con él sustenta la vida. ¿Queréis, Señores, un triunfo más espléndido para la humanidad, sobre la base de la ley mosaica?.....

Fenicia.

Si allende las montañas y los perfiles del mar, en la vía económica de los pueblos prehistóricos, contemplamos a Fenicia, veremos casi abandonada la agricultura y a todo el mundo congregado por ella en expediciones comerciales, multiplicándose las colonias y la propiedad privada en el Archipiélago, flexible como el agua, flotante como la púrpura de Tiro, a merced de miles de remos que transportaban mercaderías a todas las costas y puertos conocidos: así incrementaron su riqueza los fenicios, en los primeros albores de la civilización continental, desde Cádiz hasta el Mar Negro, Chipre y Cerdeña, desde el Helesponto hasta Sidón, el Mar Rojo y las bocas del Nilo, desde la Gran Bretaña hasta Málaga y Gibraltar, el Océano Atlántico y acaso el cabo de Buena Esperanza en la extremidad del África.

Cartago.

Magnificada en la antigüedad, Car-

tago vivía también del comercio y navegación semejante a las proceláridas, cuyo vuelo se dibuja en lontananza, movilizándolo en sus barcos la riqueza de sus vasallos, la plata y el oro del mundo; sojuzgó a Sicilia, enseñoreada de las islas del Mediterráneo, fundó colonias y llevó su cetro al golfo Árabe y al litoral de España. La vió Polibio "cubierta de jardines y árboles y casas de campo a la sombra de olivos y viñas"; hoy no existe Cartago, está sepultada tal vez en el desierto o en el lecho del mar, cuyas inmensas olas estallan en el peñón de la montaña, en donde se halla el recuerdo de Roma que la sacrificó en las guerras púnicas y la silueta de Escipión el Africano.....

Arabia.

En muchos pueblos orientales encontramos completa desintegración de la propiedad, como en la Arabia, en que fué social y colectiva, en la Corte de los Califas, llegando a subdividirse la tierra por los madianitas y agarenos en numerosas tribus, que al fin adoptaron la religión reformada y las leyes del Corán; había quienes mantenían moradas fijas como los árabes cultivadores y otros como los beduinos acostumbrados al no-

madismo eran ambulantes como sus rebaños y caravanas (1).

Persia.

En Persia la propiedad fué movible, como el golfo que la sustenta, en rebel-días de belleza, como las hetairas que se exportaban a Córcega y a las islas Baleares, no obstante que el Código de Zend—Avesta y las leyes de Zoroastro introdujeron principios de estabilidad y justicia. El exclusivismo personal de ese país, junto con la división del trabajo, llegó a acentuarse y dar frutos de vida con la savia de inmigraciones extranjeras.

India.

En el antiguo imperio de la India, la riqueza y propiedad territorial estuvieron concentradas en las comunidades rurales y en las castas, durante largos milenios, bajo el amparo de la religión y la protección del Estado, como lo demuestran los Vedas, o sea los infolios del Brahmanismo. No sólo debido a esa legislación sino también a la de Tamerlán llevada por un nieto de éste, se organizó la propiedad definitivamente cuando se intro-

[1]—Gustavo Le Bon, *La Civilización de los árabes*, pág. 175.

dujeron la moneda y las letras de cambio. Bajo el protectorado de la Gran Bretaña, en el extremo Oriente, y de Francia y Portugal, que también tienen sus posesiones en el Celeste Imperio, la propiedad de tan ricas e inmensas comarcas se halla explotada hoy por manos extranjeras, y su individualización territorial y mercantil es generalísima, como el oro que se extrae del Ganges, como el opio de los jardines de Bengala, las perlas de Ceilán y el bambú de las montañas indostánicas.

China.

En los anales de la China encuentran los anticuarios la huella del feudalismo, en las tierras nacionalizadas en su mayor parte, porque todo se sacrifica, inclusive la libertad y el honor, cuando el artificio del mal finge virtud y cae el pueblo de rodillas al pie de los tiranos. Los chinos tienen la igualdad de las máquinas movidas por un solo resorte: la centralización trae consigo el estancamiento. La soledad del villorrio y el pauperismo se deben al exagerado centralismo que constituye verdadera expoliación de las industrias, a las contribuciones que pesan sobre la agricultura, "a que la administración minuciosa y vejatoria del Estado, produce una plétora que in-

introduce en todo inmovilidad; y acepta como virtud ese arbitrio que es la condena de los Gobiernos, rechazando la doctrina espiritualista que pudiera ilustrarlos", como dice César Cantú.—No hay peor servidumbre que la del colonato, cuando la tierra que fué libre y enajenable queda incautada por el Fisco y administrada por él. El budismo, la religión de los bonzos, ha arrancado de la nervosidad de los brazos y de la conciencia del pueblo, el derecho de propiedad, conduciéndole a la negación del yo, al estatismo.

Imperio Otomano.

Mirad el sueño y la soledad del imperio Otomano: en él encontraréis el dominio eminente de las tierras adjudicadas al emperador, representante de Alá, coexistiendo la propiedad religiosa y corporativa, con la señorial y tributaria, la fiscal de uso público y de la clase guerrera, con la privada sujeta al pago de diezmo de los musulmanes. Descendientes de Ismael, hijo de Agar, errátiles llevan en su alma la sed de la limosna y en sus manos el arco y la flecha que denuncian la propiedad de la selva nativa y la fiereza de la raza semítica. Se asemejan a los cachoros del león que ostenta la melena rizada y flotante en la

Palestina y sus garras dibujadas en las entrañas de la víctima, cuya agonía y contorsiones se plasman en la aguda y rojiza pupila de la fiera. La dictadura del sindicalismo y proletariado en las populosas ciudades europeas, amenaza ser más terrible que la del animal bravío en las estepas; porque en marcha a la sociedad nueva pone en peligro la existencia del Estado y quiere arrancar la presa donde la encuentra. No creáis, Señores, que las falsas virtudes, doctrinas farisaicas y milagros de Mahoma, entre los árabes, contienen mejor ciencia filosófica que la de los corifeos de Lenin. No obstante la oprobiosa servidumbre política en que vejetan y el despotismo del Califato, su historia es menos artificial y sarcástica que la del socialismo que todo lo sacrifica juntamente con la conciencia y la justicia al bien público, a la razón del Estado, que es la más inhumana y tiránica de todas las razones, cuando no se escucha la ley divina ni la ley natural, sino únicamente el caramillo del dios Pan que preside a los rebaños y de Saturno que devora a los mismos que le adoran. En la actual legislación de Turquía hoy no existe comunismo; sólo algunos parajes excepcionados en los arts. 138 y 140 del Código Civil musulmán, como ciertas granjas y dehesas de grupos de aldeas y villorrios, son

de aprovechamiento común, especialmente en Argelia y Java.

Cambiando el escenario, vamos a estudiar el derecho de propiedad, en Grecia y después en Roma.

Grecia.

Hay civilizaciones que se aproximan y otras que como los dragones se alejan y destruyen, unas van por grados hacia adelante y muchas hacia atrás; aquí el régimen de la gran familia, más allá el de los clanes que limitan y estrechan el círculo de la propiedad territorial; y por último los imperios que la dilatan y extienden hasta donde alcanza la fuerza y cohesión política.

En "La Evolución de la Humanidad", obra modernísima de síntesis colectiva, dirigida por Henri Berr, encontramos admirables estudios de protohistoria e informaciones arqueológicas de los pueblos aborígenes de Grecia continental; y a su conjuro mágico no sabemos qué admirar más, si el extraordinario brillo y apogeo de la época minoica o el imperialismo y unión de la raza egea, cuyo poderío y grandeza anteriores a la helénica, llevan por doquiera la magnificencia en el Arte y el esplendor en la Ciencia, marcando grandes períodos de actividad y civilización,

en los que se distinguen restos de la propiedad individualizada, en tierras divididas por hitos y vallados.

Evans y Glotz nos presentan a la humanidad prehistórica en fantásticas leyendas y organización plástica de la Edad de Piedra, habitando en la soledad y sinuosidades de los montes, o en el antro y concavidad de las rocas, allí donde apenas bordeaban los esquivos rayos de Diana, como en Creta y Leúcade; hasta que el cuadro rústico se transforma a orillas del mar, en hermosa acuarela, y se pierde en los perfiles azules y mesetas del panorama, en que apenas se divisa la rupestre morada en los páramos, donde se alzaba el aduar de los nómadas o la choza pajiza de juncos y de piedra; descubriendo el concurso de poblaciones que al andar del tiempo llegaron a dedicarse al cultivo y a la ganadería, cuyos vestigios hanse conservado en las épocas minoica y egeo—helénica, en que la estratificación de la propiedad agraria es demasiado pequeña, obedece a la influencia de leyes cósmicas, y, además, es muy exótica para apreciarla en su conjunto como institución social, ya que su éxito y desenvolvimiento en gran parte son obra de la acción télica y de agentes dinámicos, de condiciones climatéricas e higrométricas, así como de la mutualidad y del

comercio.

Con la irrupción de los dorios que llegan a Esparta, talan y destruyen el Peloponeso, reduciendo a escombros los antiguos monumentos de los aqueos y la civilización de Creta, estallan en gemidos las cuerdas del heptacordio y la Eolia en armonías de dolor, emigra la música sagrada de Tesalia y los dioses de Olimpia y de Delfos: abre sus puertas la Edad de Hierro, con el derecho de primogenitura y la inalienabilidad del patrimonio. Sobre la urna cineraria de los mitos aparecen los héroes, y en balanceo rítmico arroja chispas de carbón y diamante el aristocrático y triunfal carro de Troya; apenas la Diosa Madre conserva su altar en Ática y la de las serpientes en Cnosos, y las palomas de Arcadia vuelan a Chipre y allí el ídolo que las simboliza se transforma en Afrodita; y errante y fugitiva la humanidad emigra al mundo romano, inmortalizando a Grecia y a sus héroes en Ilíadas y Odiseas.

En donde vibra la luz que fertiliza el campo y el trabajo, la luz que aureola la ciencia coronada de mirtos, brotan las espinas del exilio y se oculta el áspid junto a la manzana de la propiedad: los frutos de ella son de vi-

da o de muerte, según la mano que los toca y el árbol que los produce.

Recorred, Señores, la historia y legislación de Grecia y observaréis el problema social y sus fenómenos, por la codicia que despertó en las democracias una saña implacable contra los nobles y las clases opulentas; porque allí fué irreflexivo el sentimiento de la riqueza e ilimitada la omnipotencia del Estado, como en Mesania y Mileto, en que se agostaron las raíces del rosal cosmopolita de la libertad, enrojecido y salpicado con sangre, legitimándose toda injusticia y depredación por los motines y guerras civiles en que las mayorías lanzaban al destierro a los eupátridas confiscando sus bienes. "En Megara, como en otras poblaciones, dice Aristóteles, habiéndose adueñado del Poder el partido popular, principió por declarar la confiscación en contra de algunas familias ricas; pero, ya en este camino, no le fué posible detenerse, tuvo que hacer cada día alguna nueva víctima, y al fin llegó a ser tan grande el número de ricos desterrados y despojados, que formaron un ejército". Según Tucídides, "en 412 el pueblo de Samos hizo morir a doscientos de sus enemigos, desterró a otros cuatrocientos y se repartió sus tierras y sus ca-

sas". " En Siracusa, apenas se vió libre el pueblo del tirano Dionisio, cuando desde la primera Asamblea decretó el repartimiento de las tierras", según atestigua Plutarco, citado por Coulanges. Él pinta a crueles tiranos, satisfaciendo el odio y la ambición de la multitud, aboliendo deudas y usurpando bienes, en perpetua guerra contra los ricos, en casi todas las ciudades griegas; y así les señala la opinión pública a "Pisístrato en Atenas, a Theágeno en Megara, a Aristodémo en Cumas, a Nicocles en Syción, a Aristómaco en Argos". (1).

Esparta.

De igual modo, la opresión, el predominio de la oligarquía, o, mejor dicho, la plutocracia, fueron la causa de casi todas las guerras sociales en Esparta; sobre la autoridad regia estuvo la aristocracia. En frente de ésta figura Agis, rey demagogo, que presentó ante el Senado la ley para el reparto de las tierras de los ricos entre los pobres y la remisión de deudas, habiendo quemado todos los documentos el fuego esparcido en el ágo-

(1) Fustel de Coulanges, *La Ciudad antigua*, págs. 404 y 408

ra....No se llevó a cabo esta ley agraria por la resistencia de los éforos, depuestos de sus magistraturas y asesinados por Cleomeno; y sólo, entonces, "después de este golpe de estado, hizo él la revolución decretando el repartimiento de las tierras y concediendo el derecho de ciudad a 4.000 laconios".

Las relaciones morales y económico—sociales entre los pobres y los ricos, en las antiguas Repúblicas de Grecia, fueron no sólo colectivas sino inseparables de la religión, como lo manifiestan Laveleye, Duruy y Giraud, aduciendo Gumersindo de Azcárate en favor de ellas, "las legislaciones de Zaleuco, Carondas y Minos, la primera de las cuales establecía la igualdad de bienes para los habitantes de Locres y la participación por igual de los frutos, con más la prohibición de enajenar el patrimonio; la segunda manifestaba el fin social que se atribuía a la propiedad, con la caridad que se imponía como un deber legal; la tercera, la de Minos, ordenaba las comidas en común, utilizando los frutos y ganado que entregaban los siervos que cultivaban la tierra, con los cuales se atendía a las necesidades del culto y a los banquetes públicos a que asistían todos los ciudadanos."

Atenas.

Las sabias y benéficas leyes de Solón en Atenas, hicieron que la propiedad sea respetada e inviolable, mientras más se subdividía, contribuyendo todas las fuerzas constructivas a establecer el equilibrio entre los que sufren y los que gozan, entre los mendigos y los ricos. No ocurría lo mismo en Lacedemonia, en tiempo de Licurgo, 884 años antes de la Era Cristiana, aunque Plutarco no vacila en afirmar que este legislador, a quien se le atribuye la división tripartita de la tierra entre la clase sacerdotal, la aristocracia y el pueblo, "a fin de arrojar de la ciudad la soberbia, la envidia, los maleficios y el lujo desenfrenado y sobre todo los dos males más antiguos y los peores de la República, la opulencia y la pobreza,—persuadió a los ciudadanos a que pusiesen en común todo el terreno y se hiciese una nueva división del mismo, para que hubiese verdadera igualdad". [1]

El poder regio era la suprema fuente del sacerdocio, y la propiedad en sus manos fué inviolable y sagrada. Los arcontes en Grecia y los reyes de Roma

(1) Espasa, *obra antes citada*, tomo 47, pág. 936.—Arcárate, *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*, págs. 48 y 53.

y Esparta eran sumos sacerdotes, jefes militares y jueces. La religión se transmitía hereditariamente a la familia, junto con los bienes; gozaba ella de la protección del cielo y del favor de los dioses, ofrecía sacrificios en común y conservaba los ritos con piadosa veneración. Cual si fueran las primitivas leyes efluvio de la Divinidad, eran llenas de ceremonias, auspicios, ofrendas, expiaciones; y como estaban íntimamente unidos el Derecho y la Religión, todos los actos de la vida pública y privada se circunscribían en esa esfera. El hogar y la propiedad inmueble, los interdictos posesorios, así como todas las instituciones civiles y jurídicas, inclusive el matrimonio y la sucesión hereditaria, hallábase cubiertos por el sutil velo religioso, bajo el protectorado de los dioses y el secretismo de innumerables fórmulas.

Roma.

La misma conciencia humana ha buscado en lo sobrenatural la clave de la historia y rodeado de prodigios y mitos el nacimiento de los pueblos. La cuna de Roma, en la que vamos a estudiar la génesis de la propiedad y su evolución social y religiosa, está mecida por las aguas del Tiber; es como la flor del

loto sagrada y misteriosa, como la ciencia y el altar de Anfitrite y sus Nereidas. Fauno figura entre los aborígenes de Lacio y Evandro funda el Palatino, con una colonia de árcades; poco después llega a las costas de Italia el expatriado Eneas que se desposa con Lavinia, hija de Latino. Nadie más que Rómulo, hijo de Marte y de Silvia, que representa la fortaleza de esos héroes y el espíritu de esos dioses, él de la dinastía de los reyes del Alba, nieto de Numitor y sobrino de Amulio, él semi-dios y guerrero, amamantado por una loba del Tiber que aun le acaricia con la gloria de su lengua y la sonoridad de su fama, él es símbolo del derecho y la civilización, de la autoridad primitiva y de la fantasía exótica.....

El pueblo romano reunía en sí distintos elementos y fuerzas de cohesión en cuanto al régimen político y organización interna. Los historiadores afirman que el territorio de Roma estuvo dividido en tres partes: una asignada al CULTO DIVINO, otra para el Estado exclusivamente (*ager publicus*), y la última parte reservada para las treinta curias en que estuvieron fraccionadas las tres tribus de los *rhamnenses*, *lacios* y *luceres*, manteniendo cada una de ellas dominio permanente y quirritario en el *ager privatus*. Considera-

do el derecho de propiedad romana en el espacio, es indudable que al principio estuvo circunscrito en la urbe antigua, dentro de sus murallas; y luego se extendió al Lacio y desde él a lejanas colonias y a todas las provincias conquistadas.

Sólo los patricios desempeñaban las funciones del Santuario y las Magistraturas del Estado, sacerdotes y jueces, jefes del pueblo y de la religión al mismo tiempo. El poder aristocrático abrazaba todas las cosas divinas y humanas, el patronato, la clientela, la ciencia augural, las leyes políticas y civiles; la plebe estaba excluida de tan altos honores y privilegios, sin propiedad quiritaria, sin familia legítima ni matrimonio civil.

Las grandes fortunas se hallaban en la *gens* que representaba la alta clase del patriciado, a tal extremo que la propiedad *quiritaria* era institución nacional, social y religiosa, a la vez que política y civil: nacía del derecho de ciudad (*ius civitatis*), se adquiría y conservaba *per aes et libram*, con palabras sacramentales y conforme a los ritos del *mancipium*.

La propiedad fué inviolable por ser sagrada y fué común y colectiva en el grupo gentilicio, entre los ciudadanos romanos, porque de ella dependía la

amilia aristocrática, cuya sucesión hereditaria y derecho religioso se transmitían con la sangre. La estabilidad de toda posesión territorial, inmutable en sus linderaciones, era un atributo de la ley que prohibía toda usurpación por la presencia del dios Término: los manes la custodiaban y se llamaba *res religiosæ*, cuando se destinaba al sepelio de los cadáveres.

Clasificación formulista.

No se conocía otra especie de propiedad que el *mancipium*, en la legislación primitiva: era la forma técnica y jurídica de enajenación solemne, con la que el ciudadano romano contraía obligaciones civiles y adquiría derecho quiritarario a los bienes llamados *res mancipio*, conforme a las Doce Tablas. De ese modo se emancipaba a los hijos, se otorgaba el testamento y se transmitía la herencia, conservándose igualmente todos los derechos de propiedad, inclusive el poder marital sobre la mujer, *manus*. No era suficiente la simple tradición ni el mero consentimiento para adquirir el dominio, prescindiendo de esa fórmula sacramental, ya se trate del *ager romanus*, o del territorio itálico, o de otras cosas *mancipi*.—Posterior-

mente, cuando se modificó el rigorismo de la ley decenviral, en la época de Cayo y Ulpiano, admitióse la propiedad *pretoria* y la posesión *in bonis*, triunfando los principios de justicia universal y del *ius gentium*. Si faltaba la *in iure cessio* o el formalismo de la *emancipación*, o cualquier otro modo puramente civil de transferir la propiedad, como la *adiudicatio* que en ciertos casos la hacía el juez, entonces para que no quedara privado el comprador de los bienes adquiridos por la tradición, crearon los pretores la posesión *in bonis*, transformándola en propiedad natural, como defensa para todos, inclusive para los extranjeros, concediendo a los meros poseedores la acción *publiciana*, en lugar de la reivindicatoria.

Con la evolución de tales preceptos y doctrinas, establecieronse reformas radicales y altamente científicas en tiempo de Justiniano, quien simplificó la legislación aboliendo toda diferencia entre la propiedad quiritaria y bonitaria, entre las cosas *mancipi* y *nec mancipi*, así como entre la agnación y cognación, de cuyo dualismo provenía antiguamente la desigualdad de derechos y múltiples restricciones a la capacidad jurídica; de igual modo borró la distinción que se había establecido

entre la usucapión y la prescripción pretoriana, unificando ambas instituciones y armonizándolas dentro de un solo y universalísimo sistema, desde que ya no se conocía en Roma la diferencia que existía entre los modos de adquirir el suelo itálico y el de las provincias.

Concentrada la propiedad en la familia romana, pertenecía al jefe de ella, mas no a ninguno de sus miembros: se llamó *dominium*, por el amplísimo poder doméstico que aquel ejerciera sobre la mujer, sobre los hijos y esclavos que eran considerados como cosas. Carecían éstos del derecho de propiedad, así como los extranjeros; y si bien paulatinamente, al fin desapareció el sinnúmero de incapacidades que antes del Derecho Justiniano anulaban la personalidad humana y restringían la plenitud del espíritu, la vida civil y la libertad. La Moral cristiana santificó el dolor y rehabilitó a la mujer, cuyo honorífico título de esposa y madre le dió legítimo derecho a la *cuarta uxoria* en los bienes de su consorte, a la propiedad de la dote y herencia en la mortuoria de sus hijos: a éstos se les concedió también derecho exclusivo en sus peculios. El edicto pretoriano reconoció a los extranjeros el derecho que la ley civil les negó

en cuanto a los bienes, reputándoles como habitantes del Imperio Romano a los que se hallaban en territorio itálico, hasta que al fin Caracalla otorgóles la ciudadanía, para que gocen del *ius commercium* y de la *factio testamenti*. (1)

División justiniánea.

Las cosas objeto de la propiedad, o se hallaban bajo el dominio romano o fuera de él, dividiéndolas la Instituta de Justiniano: en *res communes*, que pertenecían a todos los hombres; en *res publicæ*, de uso público, apropiadas por el Estado; en *res universitatis*, que son los bienes corporativos de personas jurídicas, como un Municipio o un Instituto cultural o de beneficencia; en *res privatæ*, *res singulorum*, o sea las que física y jurídicamente son de dominio privado, por estar incorporadas al patrimonio individual.

Con el establecimiento de tan sabias

[1] Gumersindo de Azcárate, estudia y describe admirablemente el origen y desarrollo de la propiedad en Roma, sus caracteres y variadas formas integrales, como puede verse en "Ensayo sobre la Historia del Derecho de Propiedad", págs. 61 a 137; y es censurable que se hubiese apropiado la *Enciclopedia Universal Europeo-Americana*, de algunos párrafos de ese autor, que los reproduce sin advertir que son de él y sin comillas, en el tomo 47, págs. 937 y 939.

instituciones jurídicas y sociales, acabamos de ver cómo se ha reglamentado la propiedad revestida de distintas y variadísimas formas, a medida que ha evolucionado el derecho positivo con la civilización intelectual y la sociología dinámica de los pueblos, merced a causas geológicas, geográficas, al proge-nismo, a la religión, a la conquista y asimilación palingenésica, sin que por eso hubiese cambiado la naturaleza racional-humana; puesto que su unidad suprema y específica refleja en sí los elementos integrales, en el tiempo y en el espacio, como así reconocen Carlos R. Darwin, en *Origen de las especies*, Juan Finot, en *Prejuicio de las razas*, J. W. Draper, en *Historia del desarrollo intelectual de Europa*; sin que de otro modo se explique la supervivencia del derecho de propiedad, su permanencia, continuidad, sucesión y perdurabilidad, a través de las revoluciones del cosmos.

En el estudio de la Antropología prehistórica, si bien es enteramente convencional y abstracta la clasificación de las razas dibujadas por los naturalistas en los mapas asiático, americano y europeo, con caracteres, colorido y líneas caprichosas, sin que hasta hoy hubiesen descifrado el problema del poligenismo ni descubierto

la multiplicidad de origen atribuída a la especie humana, es hecho realmente comprobado que existió propiedad en el planeta, si nó como institución jurídica, como derecho instintivo, en la infancia de los pueblos, atendiendo a las necesidades físicas y al medio biológico, ya que sin él y fuera del evolucionismo y de la acción civilizadora y tética, no hay ninguna hipótesis que pueda explicar la gestación y subsistencia de las razas, cuya unidad de esencia, naturaleza y desarrollo se traduce en la armonía de las leyes físicas y funciones vitales y fisiológicas.

Sin embargo, doloroso es confesar, SS., que en el proceso de la vida antropológica, todo es inestable y transitorio, todo es contingente y perecedero; no ha habido ni habrá jamás igualdad humana, sino únicamente en sus dos extremos de gravitación: el nacimiento y la muerte. Son dos ritmos contradictorios: el uno es propulsor y el otro de regresión. Con el nacimiento empieza el estado civil y la lucha por la existencia; con la muerte se destruye el organismo y termina la capacidad jurídica del propietario.

La propiedad no es artificial ni facticia.

Prescindiendo de la noción abstracta

de la propiedad, estudiándola así en concreto en su actuación interna y positiva, participa de la esencia y dualidad del hombre, es impalpable e inmaterial como el espíritu, tangible y material como el cuerpo: ha nacido a causa de las necesidades psico-físicas, obra de aquellos elementos sustanciales, como causa y efecto de la capacidad y potencialidad humana. Antes de que haya sociedad hubo propiedad, no es obra del convencionalismo ni creación de la ley civil que se limita a reconocerla y sancionarla; no existía más código que el de la naturaleza, ni más ley que la razón, ni más estado que el de libertad, cuando el primer hombre holló la tierra y sintió el aguijón de las necesidades, para dirigir su actividad espontánea sobre los objetos que le rodeaban, adquiriendo posesión y dominio.

Los juristas distinguen entre el derecho a la posesión *in potentia*, que tiene su raíz y fuente en solo la naturaleza bio-física del hombre, sin distinción de edad, sexo, ni estado civil; que es el mismo e igual para todos, como derecho originario y esencial, primitivo y absoluto, para la existencia y actuación libre de todo ser que viene a la vida; y el *derecho de propiedad* [accidental, secundario, derivado e hi-

potético] que requiere un hecho positivo y concreto, un contrato o acto unilateral, que es de tantas clases cuales son los objetos y bienes que puede poseer el hombre, cuya desigualdad cuantitativa se funda en la variedad de medios y de facultades.

Los tratadistas de Derecho Romano, inclusive Heineccio, Mackeldey, Ortolán, Pastor y Alvira, han conservado la antigua clasificación de los modos de adquirir el dominio, que eran en cuanto a su origen *naturales y civiles*, según que emanaban del *ius gentium*, como la tradición, o exclusivamente del Derecho Civil, como la *emancipatio y usucapio*: subdividiéndose los modos civiles, en *universales* como la *possessio bonorum* y la herencia, o singulares, como la accesión, prescripción, legados, donaciones y algunos fideicomisos.

Técnica y científica es la diferencia que existe entre causa próxima y remota, para la adquisición del dominio y su ejercicio, sin que baste el *título* que genera el derecho personal o de obligación entre el acreedor y el deudor, si no existe el *modo*, o sea la tradición de las cosas, con la que de una manera inmediata y directa adquirimos derecho real en ellas, poseyéndolas: "*Non nudis pactis sed traditionibus do-*

minia rerum transferetur".

Caracteres psíquicos.

Subjetiva y objetivamente considerado el derecho de propiedad, significa adherencia, señorío y auténtica relación del sujeto con las cosas que le pertenecen real y exclusivamente. Se lo ha definido *plenam in re potestatem*, por ser la manifestación más enérgica, la manifestación por excelencia del derecho *real*, como dice Fernández, constituido en una cosa corporal, del que nace la facultad de disponer libremente de ella, percibir sus frutos y vindicarla. Las facultades del propietario fueron del todo omnímodas en la legislación romana: podía usar de sus cosas (*ius utendi*); enagenarlas, gravarlas y transferirlas (*ius disponendi*); transformarlas, limitarlas y poseerlas (*ius possidendi*); disfrutarlas y aprovechar de ellas (*ius fruendi*); defenderlas o reivindicarlas (*ius vindicandi*); consumirlas y destruirlas si a bien tuviere (*ius abutendi*).

Bajo estos aspectos, a tales funciones individuales hállase reducido el derecho de propiedad, según notables juristas como Harpprecht y Forster, Serafini, Rada y Delgado, reduciéndolas otros a menor número, de quienes se ha tomado aquella clasificación. El sabio je-

suíta Narciso Noguer, hace rigurosa crítica del *ius abutendi*, cuyo vocablo en vano lo ha buscado en el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, encontrándolo repetido en las obras de los comentadores romanistas del siglo XVI. Entre los esclarecidos maestros que él cita haremos mención de los siguientes: Bártoło de Sassoferrato, insigne glosador y civilista del siglo XIV, que definió el dominio: "derecho de disponer perfectamente de una cosa corporal, a no ser que lo prohíba la ley". Mil otros la adoptaron en seguida, inclusive Francisco de Accoltis, agregando éste: "salvo el derecho de otro", *salvo iure alterius*. Amersforti, dice: "dominio es la potestad legítima de disponer libremente de una cosa, a no ser que a alguno se lo impida la fuerza o el derecho." El romanista Hubero, hace suya la definición de Baldo de Ubaldis, variando sólo el pronombre; y así llama dominio "derecho con que la cosa es *nuestra*". Para Cujas "dominio es la propiedad de la cosa", no hace más que repetir lo que afirmaba Neracio Prisco, el último de la secta de los proculeyanos, hace diez y ocho siglos: "*dominium id est proprietas*", porque como observa Ortolán sólo así se concibe que una cosa sea enteramente propia nues-

tra. [1]

Definición de Bello.

El insigne latinista don Andrés Bello que tanto honor y gloria ha dado a las letras y jurisprudencia americanas, acaso tuvo a la vista estas y otras muchas definiciones que las resumió en el art. 582 del Código Civil chileno, dice así: "*Dominio* [que se llama también propiedad] es el derecho real en una cosa *corporal*, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

No es momento oportuno de hacer análisis crítico de ninguna definición por imperfecta que sea, menos de establecer diferencias sutiles en el campo de la filología y de los Códigos; pues, nadie ignora que del vocablo *domus*, casa, se deriva *dominium*, ya que todo derecho se halla concentrado en aquel poder absoluto del señor o dueño legítimo, *dominus*, sin que por éello se limite únicamente a cosas *corporales*, ni haya razón para que se excluyan las *incorporales* a las que no alcanza la defi-

(1) Narciso Noguera, S. J., *Cuestiones candentes sobre la Propiedad y el Socialismo*, págs. 263 a 301.--M. Ortolán, *Explicación histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*, tomo I, pág. 300.

nición de Bello, por más que señale también una *especie de propiedad en ellas*, en la apostilla del art. 583.

Es incuestionable que hay atributos característicos que integran la propiedad en toda clase de bienes y determinan el radio de su efectividad y extensión. En la psiquis individual, o sea en el derecho de conservación racional e inteligente de las cosas, se funda la defensa de las mismas; y, luego, después, su garantía y protección encontramos en la ley civil, penal y de policía. El derecho de contratación y de transmisión por acto entre vivos y *mortis causá*, a título oneroso o gratuito, no es sino el ejercicio de las facultades dominicales y de la libertad humana; la posesión generalmente es el signo distintivo de la misma propiedad de los bienes que nos pertenecen o que vamos a ganarlos por prescripción; la accesión no siempre es un nuevo modo de adquirir, por más que así lo diga el art. 632 del Código Civil, sino un corolario del derecho de propiedad, atendida su amplitud, funcionalismo y naturaleza jurídica; y, por fin, la transformación que el dueño hace de sus cosas, las limitaciones y gravámenes que constituye en ellas, demuestran la plenitud de ese derecho y la capacidad de obrar,

sin que tales funciones sean *delegadas*, sino personalísimas.

En la organización antigua socio-morfista existían elementos heterogéneos y hondas diferencias que ocasionaban conflictos y discordias, miles de hombres en perpetua esclavitud y dependencia, eupátridas que se habían reservado funciones sacerdotales y la propiedad religiosa en tiempo de Licurgo y de Solón, excluyendo de ella a los tzetas y a la masa del pueblo; patricios y señores, que hacían lo mismo, privando a la plebe de tales derechos en el Lacio y en la nación itálica: doquiera encontramos privilegios de sangre o de riqueza y oprobiosa servidumbre del gentilismo contra la justicia y el bien público.

División agraria.

Concretándonos al pueblo romano, hemos visto que la propiedad en su origen degeneró en función aristocrática y social de la que no gozaban los plebeyos. A éstos se les adjudicó sólo siete yugadas de tierra cuando el rey Servio Tulio formó el censo y las centurias; y acaso esa fué para los pobres la primera división agraria, fuera de la liga y límite consagrados, "para que los plebeyos no cultivasen

más la tierra ajena y sí la propia", si hemos de creer a Tito Livio y otros historiadores. Afirma Salustio, que algún tiempo después del destierro de los Tarquinos, se les echó de aquellas tierras públicas (*agro pellere*).

En el atrincheramiento del Quirinal y en el Janículo, en la montaña cosmopolita y sagrada, brotó la savia democrática de la igualdad civil y de las libertades públicas. Allí convocada en Asamblea la turbulenta plebe eligió tribunos que la representaran, cuyo veto reprimía la inclemencia y rigor de las leyes: allí empezó la eterna y heroica lucha de las minorías contra el patriciado y la oligarquía. Se prendió la chispa, se encendió la llama, se produjo el incendio en los plebiscitos, por la opresión y absolutismo de los magnates, por la excesiva avaricia y monopolio de los ricos, con motivo de las leyes agrarias y tribunicias. No querían restituir al *ager publicus*, o sea al dominio del Estado las tierras que se les había concedido en usufructo y arrendamiento; pues con el transcurso del tiempo quisieron los patricios transformar tales posesiones en propiedad perpetua y exclusiva, usurpándolas, sin pagar las décimas del censo predial; en este caso no podía ser más justa la exigencia del pueblo meneste-

roso, al que apenas se le concedió una parte de las tierras del Aventino, a proposición del tribuno Icilio, y desde entonces fué esa colina fortín inexpugnable.

No es otro el origen de la *posesión* en Roma, institución civil y de Derecho Público, que mantenía a las familias patricias, en las cercanías de la ciudad, en el *ager publicus*, y fuera de la Metrópoli en inmensos latifundios repartidos en las Provincias: la nuda propiedad pertenecía al Estado [*dominium*] y el usufructo a los concesionarios. La transmisión de esas posesiones privilegiadas a manos del pueblo que las reclamaba para convertirlas en colectivas, generales y públicas, fué el altísimo ideal y único objetivo de las leyes agrarias. Entre ellas una de las más importantes, la de Licinio Stolo, limitó a *quinientas yugadas* (125 hectáreas) las tierras poseídas por la clase patricia, bajo la multa de diez mil ases; y las devueltas a la República debían repartirse en proporción de una hectarea y algo más a cada ciudadano pobre: entonces sucediéronse grandes convulsiones sociales por la reacción del Senado y la protesta de los ricos, que obstaban y rehuían la ejecución de la ley *Licinia*.

La sedición de los Gracos introdu-

jo trascendentales reformas: el sublime ideal de la caridad armonizó el derecho con la justicia, desde que la ley Semproniana agraria ordenó que el tesoro público indemnizara los gastos y mejoras, para la restitución que los patricios debían hacer de aquellas tierras propias del Estado; pues eran meros tenedores, sin título legal, por no ser susceptibles de prescripción. Anotamos aquí que estas leyes fiscales nada tienen que ver con el socialismo, por ser distinto el concepto técnico y el fondo disolvente de esta escuela económica implantada en el siglo XIX. En los comicios por tribus dictáronse en Roma muchos otros plebiscitos para el parcelamiento y dominio privado de posesiones agrícolas, siendo los más notables: la ley Apuleya, la Ticia, la Livia, la Flavia, la Servilia y la ley Julia agraria, fuera de varias frumentarias, para la provisión de mieses, como la ley Clodia, y algunas para el establecimiento de colonias militares.

No bien la opulenta Roma multiplicó magistrados y jueces, ciudades, prefecturas y municipios fuera de sus murallas, asimilando civilizaciones extranjeras en la superficie del globo, con inmensas provincias conquistadas y Estados federativos; operáronse grandes innovaciones en la legislación vin-

cular romana: se atenuó el rigor de la *manus iniectio* y el cautiverio de los deudores; reformáronse las leyes de la *nuncupatio*, del patronato y de la clientela, simplificándose las solemnidades del *nexum* y del *mancipium*, sin las que antiguamente ningún ciudadano podía adquirir la propiedad y posesión. Cuando el Derecho Civil Romano extendió su cetro a todos los confines de Italia, y, luego, después, en el siglo VI, antes de la Era Cristiana, llegó a incorporar en su organismo elementos extranjeros, nuevos usos y costumbres; con la expansión de las conquistas en el África, Asia Menor, Grecia, Macedonia, Cerdeña, Germania y en las Galias, adquirió mayor grado de amplitud cosmogónica, progreso y cultura la legislación nacional, la política guerrera y la vida civil de la Metrópoli; y de consiguiente triunfó la propiedad individual, con el espíritu de propaganda, la adaptación al medio, el intercambio científico y las relaciones comerciales.

Se humaniza y llega a su esplendor filosófico el Derecho Civil, desaparece el secretismo de los fastos y de las acciones de la ley; al procedimiento formulario sucede el extraordinario; se adopta el sistema de cuestiones perpetuas y la fiereza de las le-

yes se altera y modifica por el Derecho Honorario. Reclaman los derechos de ciudadanía los pueblos de Italia y los moradores del *Latium*, cuyo territorio provincial vale tanto como el *ager romanus*; se diezman las legiones y corre purpurina sangre en la ciudad eterna, no sólo a causa de la magna revolución social, sino de la lucha de esclavos y de las guerras civiles, en las que Mario, Sila, Pompeyo, César, Craso, Catilina, Marco Antonio y otros políticos y guerreros sepultaron a la República, para establecer el Imperio.

Fenómenos sociográficos.

Y con el Imperio se entenebreció el horizonte de Roma, fué causa de su decadencia, descomposición y muerte; no podía avivar la idea de la libertad, el amor a la virtud, ni menos satisfacer el anhelo de independencia y de justicia. En la raza de los antiguos héroes, habíanse extinguido la fe y el patriotismo, el carácter y la conciencia cívica; debido a la inercia y envilecimiento triunfó el pretorianismo que se elevó al trono ávido de gloria y de riquezas, mientras el pueblo abandonaba el foro y los comicios, con todos sus fueros y derechos. La muchedumbre confirmó la dictadura a Julio César para

luego asesinarle. Esa sangre clamó venganza al cielo y fué el germen fecundo de todos los crímenes y tiranías.

Se acostumbró el pueblo a las grandes injusticias, a la opresión y servilismo, con la reducción de sus derechos y y renuncia de sus ideas democráticas, desde el día en que depositó en manos de Octaviano Augusto el poder consular y tribunicio a perpetuidad, el pontificado y el ejercicio de todas las magistraturas, dándole el Senado el título de *imperator*.

La soldadesca y la aristocracia cedieron a los Césares las mejores provincias del Imperio, y en la orgía del terror fueron confiscados los bienes de ilustres ciudadanos y cortadas sus cabezas: nunca como en esa época hubo mayor absolutismo ni fué posible que se multiplicaran más las exacciones y tributos. Quedaron despobladas muchas ciudades y otras en irremediable crisis. "La contribución predial absorbía la quinta parte de la renta: se cobraba el diezmo en especies; el veinte y cinco por ciento sobre la manumisión de esclavos y el veinte sobre los testamentos; las minas, las canteras, el ganado, los barcos, las aduanas, la agricultura, los consumos, la propiedad rural y urbana, las rentas, hasta los uriparios y cosas que estaban fuera del

comercio pagaban impuestos; y siendo como eran tantas las contribuciones, todas exigían una infinidad de censores, de alcabaleros, de publicanos que caían como inmensa nube de langostas sobre poblaciones y campos y los devoraban: "que el despotismo es un monstruo que siempre tiene hambre", como ha dicho Castelar.

Y advertid, Señores, que es pálida sombra la Historia Augusta en la que figuran: Tiberio, Calígula, Nerón, Caracalla, Diocleciano y otros tiranuelos que relajaron el vínculo del progreso y de la unidad nacional, del patriotismo y de la grandeza latina, con torpes errores e injusticias, y tantas gabelas e impuestos, ante la suprema servidumbre y abyección a que llegaría la humanidad, presa de la anarquía socialista el día en que se adueñara de los gobiernos, con la sed insaciable de riqueza y el ritmo igualitario que es síntoma de parálisis y apoplejía. Recordad cómo, en medio de la escandalosa negación de las fuentes del derecho y de la libertad ciudadana escarnecidos y anulados por el imperalismo, la usurpación condujo al pueblo a la miseria; y la miseria trajo consigo todos los males y el desconocimiento de la propiedad privada que los Césares confiscaron y la fuerza mi-

litar puso a disposición del Senado romano, repartíendola entre los soldados y sus áulicos, mientras el grupo humano se solazaba en los anfiteatros viendo morir a los gladiadores y danzar a las fieras en el circo— aplaudiendo y divinizando a los emperadores— para maldecir su memoria en el exilio y los ergástulos. Así es la multitud, Señores. Gusta disfrutar de los artificios del engaño y de las pomposas apariencias de la vanidad en gobiernos militarizados: *muere y se ríe*, como observa Salviانو.

¡Ay del día en que triunfara la dictadura del proletariado en el mundo! Entonces todo esfuerzo escollaría en trincheras de máxima resistencia: sin propiedad privada ni libertad de acción, se estrangularía el pueblo a sí mismo, con un cencerro al cuello; con una cadena irrompible y perpetua que no la concibió la dictadura ni el cesarismo romanos, ella sería tanto más pesada y fuerte mientras mayor fuera el número de eslabones y más desesperada la convulsión y el esfuerzo colectivo de los que la estrecharían, remachándola.

Interrupción de los bárbaros.

Para todo pueblo llega la hora ex-

piatoria, la hora del dolor y de las supremas retorciones.... Hordas salvajes dirigidas por Atila, Genserico, Ataulfo, Radalguiso, Alarico, Orestes, y otros bárbaros invadieron el Imperio de Occidente y aceleraron la caída del Coloso romano, en medio del humo del incendio y fragor del exterminio, del saqueo y matanza universales; y, así en un bautismo de sangre, entre escombros y cenizas del pasado nacieron los pueblos de Europa, entonando el himno a la aurora de la Libertad, al arrancar el cetro de dominación a la Señora del mundo.

Era el año 1.229 de la fundación de Roma y 476 de la Era Cristiana: Rómulo-Augústulo cerró el ciclo de los setentitres emperadores que la gobernaron; y del caos disolvente surgieron reinos de origen y nacionalidad diversa, allí en donde tenían sus tiendas de campaña los visigodos, los borgoñones, los vándalos, los francos, los hunos, los godos, los suevos, los alanos, los hérulos, en las Galias, en España, en la Germania, en África y en la Italia.

En ese terreno ensangrentado brotaron inspiraciones sublimes y pasiones volcánicas, ya que no fué absoluto e ilimitado el despotismo de los bárbaros, ni llegó hasta la concentración abo-

licionista de las leyes y religión de los romanos; se reconoció la supremacía moral y científica de la raza heroica, respetando la majestad de la conciencia y la mayor parte de las antiguas instituciones jurídicas y costumbres nacionales, juntamente con los derechos inherentes a la personalidad humana.

El secreto del dinamismo de la civilización europea consiste en haber sabido aprovechar de la sabiduría y extraordinario valor del Derecho Romano, que lo conservó como ideal de grandeza y tesoro de infinito precio, introduciendo desde luego en su organismo y legislación trascendentales reformas: y antes de toda involucración, es de notar el fenómeno propulsor del dualismo legislativo, que fomentó la vida civil, las relaciones comerciales y la libertad individual, con el contraste de que en el mismo territorio el extranjero se regía por sus leyes propias y el romano por las de su antigua Patria, proclamando de este modo el individualismo y la *personalidad del derecho*.

"Se operó un cambio radical en las relaciones sociales y políticas de los habitantes, desterrando el antiguo poder absorbente del Estado, y reapareciendo la obscurecida noción del ciudadano, a quien se reconocieron desde

entonces los fueron todos de su personalidad; marcándose con esto un indudable mejoramiento social y un tránsito decisivo a las corrientes de una perfecta civilización. A su vez los conquistadores perdieron su carácter exclusivista de tribu, sintieron nuevas y mayores necesidades y de la selva nativa y del nomadismo guerrero pasaron a la vida urbana, ambicionando y reconociendo las ventajas de la propiedad privada en todas sus manifestaciones; y al consagrarse a la agricultura que antes abandonaron, convirtieron sus armas en arados e instrumentos de labranza", según observa un hijo de la tierra de Pelayo y del Cid.

Los visigodos en la Península española se apoderaron de las dos terceras partes de las tierras romanas, inclusive semovientes y esclavos; los borgoñones en las Galias, tomaron igual porción en los campos de labranza, dejándoles una tercera parte a los subyugados. No sólo las propiedades privadas, sino también la riqueza de la aristocracia, del Senado y de los emperadores, pasaron a manos de las tribus vencedoras que se distribuyeron de los frutos y del botín de guerra; en tanto que los vencidos, convertidos en colonos, se obligaron

a pagar grandes impuestos por pequeñas parcelas.

Los lotes que para sí se reservaron los conquistadores se llamaron *alodiales*, por estar libres de toda servidumbre y tributo. Entre los francos la ley sálica que es una de las más bárbaras y más antiguas, al establecer privilegios para la clase guerrera que poseía alodios, prescribió en el art. 7 del Título XII, que "la tierra sálica no será heredada por las hembras y que la herencia pase toda íntegra a los varones". La ley gumbeta, la de los borgondos, prohibió la enagenación del alodio, pero no la permuta; y como las demás reconoció la personalidad del derecho, mandando que sean juzgados los romanos conquistados según las mismas leyes romanas. "Los bienes se dividían en lotes y adquisiciones. Lote era el patrimonio político, constituido por una ley antigua y procedente de reparto del territorio entre los conquistadores o de la liberalidad del rey: derivándose de esto que el título del derecho pleno, no podía ser enagenado, sino que pasaba a los herederos varones, subdividiéndose hasta lo infinito".

La ley ripuaria más era penal que civil; en ella se estableció también el principio de que la capacidad jurídica del individuo y su defensa han de ser

conforme a las respectivas leyes de su nación.

No mencionamos aquí las leyes del *Breviario de Alarico*, rey de los visigodos, porque comprende gran parte de los Códigos Teodosiano, Gregoriano y Hermogeniano, fragmentos de las instituciones de Gayo y sentencias de Paulo, varias Novelas de Valentiniano, Marciano y otros emperadores romanos. Fué esa colección derogada por Chindasvinto, en España, cuando se publicó el Fuero Juzgo, completado bajo el reinado de Recesvinto, que divulgó las leyes góticas.

Llamáronse *beneficios* o tierras *beneficiales* las asignadas para el servicio de las armas de un modo vitalicio o a perpetuidad, en remuneración por notables empresas o altos cargos políticos, atendiendo al rango y dignidad de los cesionarios.

Propiedad *tributaria* era la de los vasallos que habían cedido sus bienes al señor, reservándose el uso y posesión inmobiliarios, con la obligación de satisfacer un censo en dinero o en especies, en cambio de la protección y defensa que aquél les otorgaba. El colonato fué la servidumbre del terruño, en que se fulminaba aisladamente la justicia debajo de la horca y del cuchillo. La tradición de tales propie-

dades se hacía con ritos simbólicos, con ceremonias especiales, aún en la época de los bárbaros; si no había acta escrita se arrojaba a la posesión una flecha, se la señalaba con la punta de la lanza o de la espada, se removía la tierra o se esparcían en ella flores y ramas.

Fuera de que se reservaron los conquistadores el derecho de percibir una pensión anual, obligaron a los adquirentes al *laudemio*, o sea al pago de una parte proporcional al precio de la raíz en caso de venta, sin perjuicio de la prelación y del retracto; y se dió el nombre de censo reservativo en caso de transmitirse el *dominio pleno* del inmueble, con sus hipotecas y gravámenes, sin más condición de percibir los frutos el tradente, garantizándose su pago con las mismas tierras fructíferas por el censatario, como ocurría en el Egipto en tiempo de las dinastías faraónicas.

Los bizantinos no conocieron ni llegaron a aceptar otro censo que el enfiteútico, cuyo derecho real limitativo de la propiedad inmueble, tomó diversos nombres con sólo la variación de forma que introdujeron los pueblos europeos en sus legislaciones; y así en España se subdividió en reservativo y consignativo, en real, personal y mix-

to, en perpetuo y temporal, en redimible e irredimible.

Delimitada y bien definida como institución jurídica, encontramos la propiedad enfiteútica en el Bajo Imperio, especialmente en una Constitución del emperador Zenón, ya que antes de él se asimilaba a la compraventa y locación. Las tierras que se hallaban sin trabajo ni cultivo y que eran propiedad exclusiva de un terrateniente o del Estado, de los Municipios o asociaciones, eran concedidas a individuos o familias para que se dedicaran a las labores de roturación y agricultura, usándolas y beneficiándose de los frutos; y de hecho adquirían los censatarios la posesión de ellas, obligándose a pagar al propietario, en reconocimiento del dominio directo, una renta, pensión o canon. De este modo al enfiteuta le correspondía no sólo el derecho personal de uso, sino el derecho real de posesión y aprovechamiento de las cosas mismas, o sea el dominio útil, que se hizo extensivo aun a los edificios y fábricas sobre suelo ajeno. La enfiteusis, sea temporal o perpetua, que dó así deslindada por su naturaleza orgánica y economía vincular en un cuadro diverso al de los demás contratos

Semejantes formas censuales están

abolidas en el derecho alemán y por todos los Códigos modernos; pertenecen al museo de la historia por exóticas y arcaicas, al empirismo de la agricultura y a épocas feudales, contrarias a la armonía e integridad de la propiedad libre: triunfo del individualismo es la desamortización de las tierras y su redención.

Servidumbre feudal.

Si examinamos el problema social agrario en la Edad Media, allí encontramos el fenómeno del feudalismo que sepultaba en el terruño a los vasallos, despojándoles de su capacidad jurídica y derechos personales confundidos en la gleba. En el absolutismo del Príncipe buscaban justicia los desheredados de la fortuna, garantías en la servidumbre, apoyo en el patronato y derecho en la fuerza, junto a los castillos señoriales de condes, barones, mariscales, gentileshombres, que dentro de los burgos, del Municipio y del Estado habían concentrado el poder militar y aristocrático, con todos sus fueros y privilegios, en estrechos límites, atribuyéndose el dominio del derecho en las tierras (*dominium iuris*), a título de alodio y beneficio proveniente de guerras, usurpaciones y con-

quistas.

Esta institución teutónica ha sido combatida por la democracia, y aun ha sufrido convulsiones en la época de la Monarquía, como contraria a la igualdad social, a la independencia humana y al libre albedrío; sin embargo figuró como todo un sistema de organización económica y política durante la Edad Media, en que el feudo era eclesiástico y seglar, franco o sensual, jurisdiccional, propio o impropio, conservándose todavía algunas de estas formas de funcionamiento en Inglaterra.

La simplicidad y movilización de la barbarie condujo a los pueblos al engranaje del feudalismo territorial, hasta que el hombre levantó la frente al sol, comprendiendo la supremacía moral y beneficios de la vida libre que todos realizamos en la sociedad moderna, mientras más se subdivide la propiedad e individualiza, para no extinguirse ni perecer, en tanto que el Código Civil esté triunfante, como lo está el Evangelio en el mundo, reglamentando el derecho de familia, el de contratación y el de sucesión hereditaria.

Libre circulación.

Roto el nexo de las antiguas vin-

culaciones que pasaron con el feudalismo, mayores cada día el número de los pequeños agricultores que el de los terratenientes: descentralizada la propiedad y en libre circulación, no puede estar mejor garantizada con el Régimen Hipotecario y el Registro Conservatorio de bienes raíces; y a tan alto grado de franquicia económica ha llegado esta institución jurídica, con el moderno sistema del *Acta Torrens*, que se transmiten al instante esos bienes, con bonos y documentos inscritos, que representan valores efectivos al portador, para seguridad de éste, en el comercio mundial, como ocurre en los Estados Unidos. "La movilización de la propiedad rural es instantánea, en *cédulas hipotecarias* emitidas por el dueño de una finca que las transmite por endoso; pues el mismo dueño puede crear de antemano sobre su tierra, antes de todo empréstito, créditos hipotecarios que luego negocia a medida de sus necesidades, como un banquero que gira cheques sobre su propia caja", según observa un ilustrado hacendista.

Suprimidos los mayorazgos, vinculaciones, censos, enfiteusis, la esclavitud, el feudalismo, los fideicomisos sucesivos y trabajos forzosos y perpetuos: ¿quién en la hora actual se atre-

vería a evocar esas instituciones antieconómicas y caducas, contrarias al desenvolvimiento jurídico, al anhelo de progreso y a la evolución científica de la humanidad, a la cultura cívica y exigencias del comercio, a no ser renunciando las más puras e inmortales conquistas del Derecho y la civilización?.... ¿Quién consentiría jamás en sacrificar las excelencias imperativas de la democracia y del espíritu que se eleva sobre la materia, para retornar al estancamiento financiero del Estado y ominosa servidumbre del rebaño?.... ¿Quién será capaz de admitir la dictadura del proletariado, abdicando los fueros de la personalidad humana, la conciencia del derecho y la propiedad misma, para transmitirlos íntegramente dentro del colectivismo, por pura filantropía?....

En otra conferencia veremos a donde nos conduce el socialismo que olvida las enseñanzas de la Filosofía del Derecho e irrecusables testimonios de la Historia y Economía Política, que en vez de levantar monumentos a la Ciencia, rompe el freno de la Moral y echa en tierra todas las leyes civiles, así como todas las normas y doctrinas jurídicas e instituciones triunfales, al proclamar el robo y la expropiación, hundiendo el puñal en el cerebro de

la burguesía y en la garganta del capitalismo, como si del crimen naciera la justicia y el ave Fénix de sus cenizas para llamar a juicio a todos los pueblos.

En el campo del Derecho Civil o sea de las relaciones privadas de los individuos entre sí, no hay esfera más brillante para la familia, ni institución jurídica mejor definida y cimentada que el derecho de propiedad, que ha evolucionado en armonía con la razón y la libertad geográfica y etnológicamente, en el tránsito de lo homogéneo a lo heterogéneo, del bloque exótico del clan al individualismo, de la horda primitiva al régimen poliárquico y sociológico propio de la humanidad. Tuvo razón Pissanelli, en afirmar ante el Senado de Italia, que la idea fundamental del Derecho Civil es la propiedad, y que todas sus disposiciones se mueven en torno de los bienes reglamentados por ella.

En efecto: suprimida esta institución o socializada, por el mismo hecho se rompería el eje del Derecho privado positivo; el desequilibrio familiar, social y económico seguiría al movimiento disolvente, con la antilogía de principios y cambio de doctrinas. El ser humano no sería sujeto de patrimonio, sino de onerosísimas cargas y obliga-

ciones; habría que definir la propiedad, no como un derecho real e individual, sino como función social y facticia, sobre cosas corporales que nadie podría gozarlas ni disponerlas, a no ser con el consentimiento de la mayoría y por delegación del Estado. Y mediante él, "la producción y consumo -como dice Cornelissen- en una sociedad verdaderamente comunista, pertenecería siempre a la colectividad."

Considerada la tierra y los bienes como propiedad común, habría que aniquilar y destruir todas las corrientes económicas y el orden social preexistente. No, sino despojad a los propietarios, suprimid los títulos adquisitivos de dominio, arrancad cuanto tiene el individuo para la concentración de todos los bienes en poder del colectivismo; y veréis en todas partes el desorden, la confusión y anarquía, la muerte con el cortejo de todos los crímenes y males juntos.

Situación antinatural.

Si la tierra no es objeto de la propiedad individual: ¿a dónde irá el hombre mísero esclavo fuera de ella, a buscar tan sagrado derecho?... ¿Acáso lo encontrará en el idealismo de Platón, en los misterios de Eleusis, o en-

tre los ebionitas, en las predicciones de Amós, en las doctrinas de Manés, entre los patares, los vandos, los begardos, los hussitas, en la herejía de Wicleff y de tantos otros precursores del socialismo; en las utopías de Jacobo Van Maerlant, Gerardo Seggeralli, Tomás Moro o del sonambulista Rabelais?—Aunque el Profesor Hamon haya dicho que, en la *Ciudad del Sol* del monje Campanella, la propiedad es común, reputándola como fuente de todo egoísmo; le contradiríamos con sólo probarle que esa Ciudad es ideal, creada a flor de pura imaginación y de libre espíritu, que si así no fuera tendría cimientos debajo de la tierra, como tiene todo edificio humano aun el de los mismos comunistas, que dentro de ella ocultan el riquísimo tesoro de la ciencia, para encontrar la nada *común* y las manos vacías sobre la superficie.

El poder sin freno, la religión sin moral, la propiedad sin ley, se llama tiranía y despotismo confiscatorio, sea que esa función la ejerza un hombre o todo el pueblo, el Estado o la colectividad, sobre todos los bienes o sobre una parte de ellos, llámense raíces o muebles. ¿Qué importa que mi derecho esté al arbitrio de un rey, o al arbitrio de una Asamblea?... ¿Qué

importa que me lo arranque un tirano o que me lo arranque un pueblo, o el comunismo que es *barbarie*?—en frases de Castelar.

No: la democracia no quiere ningún tirano, no quiere ningún despotismo—exclamaremos con el tribuno español—ni el despotismo de la clase militar que es el más temible, ni el despotismo de la sociedad consagrada en Grecia y Roma, ni el despotismo feudal consagrado en la Edad Media, ni el despotismo de los reyes consagrado en el Renacimiento, mucho menos el despotismo del Estado y del pueblo que quieren con grave daño de la libertad consagrar algunas escuelas que se llaman a sí mismas liberales y progresivas.

No hay grilletes más pesados que los colectivos ni mejor remachados y fuertes que los del socialismo. La fragua del trabajo en utilidad y beneficio ajenos encontramos en la antigüedad y en la Edad Media; y la aplicación de las mismas doctrinas expropiadoras en el moderno yunque del bolchevismo. Ha variado el medio social y las sombrías proyecciones de la esclavitud, tiende a socializarse el derecho privado, y, a pesar de la innovación de principios y sistemas, el problema económico es el mismo, tan pa

voroso e insoluble como ayer. No hay compraventa de hombres libres en la América del Norte ni a orillas del Tíber, se han abolido el tormento y y el suplicio; han desaparecido los Tribunales de inquisición, no hay colonos ni vasallos sujetos perpetuamente a señores feudales; sin embargo, ningún tirano ha hecho mayor escarnio de la justicia y de la libertad que el socialismo, ninguna escuela como la suya ha explotado e invadido todos los derechos civiles, políticos, innatos y adquiridos, en ruda y encarnizada lid, con el espíritu de sabotaje y destrucción, con teorías amorfas y revolucionarias, combatiendo sistemáticamente a todas las religiones, a todos los poderes, autoridades, partidos y doctrinas....

Es preciso convencerse que el despotismo del Estado socialista y del proletariado centuplicaría la tiranía, y de llegar a imperar en el mundo sería devastador y formidable, como las olas desencadenadas del océano, porque abarcaría en inmenso radio las peores y más vejatorias formas de servidumbre para la Patria, la familia y el individuo; de convertirse la propiedad privada en pública, de exclusiva en común y colectiva, dejando de ser lo que ella es actualmente debido al superlativo grado de encumbramiento y liberación en

las naciones que van a la vanguardia de la cultura moral e intelectual. No somos partidarios del latifundismo, menos de la confiscación, a que pasen las tierras que tienen legítimo dueño no cultivadas a la terratenencia del Estado.

Propiedad británica.

Y para vergüenza de las democracias hispano-americanas y confusión del socialismo, haremos notar que aun en gobiernos monárquicos como en el del Reino Unido de la Gran Bretaña, nadie puede ser desposeído de los bienes adquiridos legalmente, sino en virtud de sentencia judicial o en cualquiera de los casos excepcionalmente previstos por las leyes; porque la constitución orgánica y política de Inglaterra a pesar de las huellas del feudalismo, es una de las más libérrimas del mundo. En ella se reconocen los títulos de la Corona, junto con los derechos de la aristocracia y del pueblo; están eficazmente protegidas y sancionadas las libertades públicas, y, en consecuencia, hállase abolida la pena de confiscación y también la muerte civil, habiendo reconocido y consagrado el *derecho de propiedad inviolable*, el art. 42 de esa Magna Carta

de seguridad y defensa individual. A todo propietario se le ha concedido la libre enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, conforme a la ley; y tan grande es el poder dominical que el testador o donante pueden disponer de la universalidad de sus bienes sin quedar sometidos a la restricción de ninguna reserva legal, según declara terminantemente el art 46 de la misma Constitución.

En el actual Derecho Civil inglés, la clasificación de los bienes y el sistema jurídico de la propiedad territorial tienen sello especial y fisonomía característica, ora atendiendo al origen histórico, ora a la tecnología científica. Si bien habíanse adueñado de todo el territorio los antiguos sajones, se impuso con la conquista de los normandos el feudalismo triunfante que asignó al rey, a título perpetuo y absoluto, el dominio directo en la superficie del imperio británico, dentro del cual se verificó la distribución de lotes, concediendo a los poseedores el *dominio útil*. He aquí porque como observa don Angel Osorio y Gallardo, las tierras, las casas y otros inmuebles susceptibles de ser tenidos en feudo llevaron desde muy antiguo el nombre de tenencias (*tenements*); se les llama también herencias (*hereditaments*),

porque a la muerte del poseedor corresponden por derecho propio a su heredero. "En el lenguaje jurídico moderno, se les designa con el nombre de bienes reales (*real property*), por oposición a los bienes de naturaleza muy compleja, llamados bienes personales (*personal property*)".

No está sometida a enfiteusis la riqueza mueble (*goods, chattels*), por ser de propiedad personal, en cuya transmisión el dueño obra con absoluta independencia y plena libertad. No así las tierras sujetas a distintas formas de dominio y posesión feudataria, llámese el feudo franco (*freehold*), por mero arrendamiento (*copyhold*), simple, sustituido, etc.; vitalicio, de reversión, etc., reconociéndose también propiedades inmuebles de *particular estate*, en posesión libre y en expectativa. A las comprendidas en el feudo *simple*, se ha dado en llamarlas propiedades libres (*freeholds*), sean o no hereditarias; temporales o vitalicias; a título gratuito u oneroso y fideicomisarias (*trust*); además son aceptadas estas tres formas de propiedad y posesión: conjunta (*joint tenancy*), común (*tenancy comun*), entre coherederos (*coparcenay*).

Obra de labor científica y de evoluciones jurídicas es el cambio y relativas modificaciones que ha sufrido en

Inglaterra el primitivo sistema feudal, a tal punto que hoy generalmente los concesionarios del dominio útil pueden explotar el feudo sin dar cuenta a nadie, transmitirlo por herencia, sin ninguna confirmación, enajenarlo sin reservas, ni más reconocimiento que el vasallaje a la Corona.

Por más que de este modo esté garantizada la propiedad individual como libre e inviolable, no obstante según la prerrogativa 4 del art. 76 de la Constitución, se le considera al rey Jefe Supremo de la Iglesia anglicana, como el único propietario del territorio inglés y las tierras por *ficción legal*, como feudos suyos, los dominios del Estado, como sus bienes propios y las rentas públicas como caudales suyos.

A fuer de republicano que ama la democracia, creo y sostengo que ni por ficción debieran existir estas antilogías, menos los privilegios de vasallaje, porque estudiadas las profundas e íntimas relaciones de la propiedad con el hombre, ésta ha de ser libre, espontánea, exclusiva, como lo son todos los bienes supremos y derechos originarios; y, en esta necesidad vivísima y permanente de la humanidad, en esta exigencia imperiosa de la naturaleza, se funda el gran evangelio social del profundo respeto y reconocimiento a la propiedad

ajena, la que no debería tener otro límite que la razón humana y la misma ley llamada a defenderla y conservarla.

Hechos sociales.

El derecho de propiedad es la manzana de la discordia; y yo rechazo toda imposición coercitiva donde la encuentre, todo sistema expoliatorio y de nacionalización que tienda a concentrar y adjudicar los bienes de personas individuales o colectivas en manos del Monarca o del Estado. Y las mismas razones que militan en contra del feudalismo que erigido en sistema de gobierno para la organización y reparto de la propiedad inmueble en la Edad Media, concedía a los príncipes y señores las tierras de vasallos y siervos de la gleba, obran también con otras más vigorosas y convincentes, en contra del socialismo que predica el despojo universal y quiere transformarlas en feudo de las muchedumbres, atribuyendo dominio directo y administración al Fisco, a los Municipios, a Sindicatos obreros o a colectividades.

Y advertid, Señores, que hay socialistas que proclaman la federación del pueblo, convirtiéndole en árbitro de sus destinos, sin la intervención ni tutela de gobierno alguno, con absoluto des-

conocimiento y prescindencia del *referendum*, de toda autoridad y parlamentarismo, del sistema hacendario y administrativo y aun de la representación de las minorías, a fin de que todas las propiedades e industrias sean de uso y beneficio común, inclusive maquinarias y medios de producción y de trabajo.

Oidle a Kropotkin en su obra *La Conquista del Pan*: "Es menester que el rico, instrumento de la producción, sea propiedad común, a fin de que el espíritu colectivo saque de él los mayores beneficios para todos. Tomad posesión—añade—a nombre del pueblo de los graneros de trigo, de los almacenes atestados de ropa y de las casas habitables.....; es necesario apoderarse de toda la riqueza social; tomar las casas e instalarse en ellas, con arreglo a las necesidades de cada familia; cojer los víveres acumulados y consumirlos de suerte que conozcan los pobres la hartura, tanto como conocen el hambre".

Con semejantes doctrinas que conllevan todo exceso y usurpación arbitraria de las mayorías, a tal grado llegaría su omnipotencia y despotismo, el hábito de prescindir de toda norma de justicia y de toda ley, que no habría gobierno que subsista ni poder

humano capaz de contener, dentro de los muros de cada ciudad, a los hombres convertidos en fieras, en peor estado que el embrionario y de naturaleza, con el cambio absoluto y radicalísimo de todas las instituciones éticas y jurídico-sociales. Pues bien, sabed, Señores, que este es el plan subversivo e injustificable del socialismo, esta la voluntad manifiesta, la idea única y el pensamiento de los demagogos que proclaman el absolutismo que en sí mismo abarca toda tiranía y despotismo, porque en las democracias así desorganizadas, habría tantos sátrapas y malhechores como individuos en la masa social.

El derecho de propiedad lejos de evolucionar y desenvolverse en los inmensos horizontes de la Filosofía sociológica y del Código Civil, quedaría limitado al grupo comunista, al esquileo del rebaño, en su forma agraria más simple e imperfecta; no tendría razón de ser en el individuo, por apremiantes y permanentes que sean sus necesidades y relaciones jurídicas, aniquilada y absorbida su personalidad por el socialismo, despojado el hombre de todos sus bienes extrínsecos y de los atributos inherentes a su misma naturaleza, en medio de la familia desorganizada y del marasmo de la so-

ciudad.

Las cosas comunes sean muebles o raíces, en manos de la colectividad entera, no pertenecerían a nadie exclusivamente: el más fuerte se apoderaría de ellas para su propia utilidad y beneficio. La desamortización y el tránsito de la colectividad agraria al individualismo es fenómeno sociológico de evolución natural, marca la última etapa de progreso científico, es obra de la psicología jurídica de la propiedad libre; y, viceversa, el experimentalismo y los hechos comparados evidencian que el comunismo socialista es retorno a los tiempos de ignorancia y esclavitud, primer período de viabilidad humana.

Derecho eslavo.

Ley de regresión la del atavismo en la esfera zoológica, denuncia igualmente grandes cambios y fenómenos en la vida antropológica de individuos y naciones que tienden a volver a su primitivo estado. Escudriñando la génesis primaria y la etiología del eterno problema social en el derecho eslavo, en él aparece la raigambre del comunismo ancestral que siempre ha sido y será refractario a las grandes y maravillosas concepciones de la ju-

risprudencia moderna, al soplo vigorizador y espíritu de perfectibilidad e individualización europeas, a las nuevas industrias financieras y organización territorial greco-latina; y tanto la Sociometría cronológica, como la Historia antigua, demuestran y confirman mediante cifras y datos estadísticos, que más o menos dependiente de la vida colectiva ha subsistido la forma arcaica de la propiedad agraria en todos los pueblos de raza eslava, desde siglos atrás, inclusive en la campesina Rusia.

Y es tanto más digno de estudio este problema étnico y sociográfico, cuanto no sólo en esa infortunada nación, sino también en Polonia, Bulgaria, Dalmacia, Servia, Herzegovina, Croacia y Esclavonia, existe aún el antagonismo persistente a toda reforma relativa a la individualización de la propiedad inmueble que apenas se organizaba, en estado embrionario, con las vivas corrientes del Derecho Romano y el conjunto de instituciones sociológicas y científicas de Europa, cuando ha aparecido el bolchevismo, como la escoba de la bruja en las montañas.

La comunidad familiar es la nota característica y predominante en los pueblos de origen eslavo que aún con

servan huellas del patriarcalismo, con la concentración de la autoridad doméstica y de la propiedad agrícola en determinados grupos, cuyos miembros estuvieron acostumbrados a laborar la tierra y explotarla proindivisa, consumiendo los frutos en igual forma.

Los bienes y el haber de la comunidad, en Servia, por ejemplo, pertenecen, no a uno de los miembros en particular, sino a todos conjuntamente conforme el art. 508, a tal extremo que según el art. 510 del Código Civil: "ningún miembro de la familia puede vender ni obligar por razón de deuda lo que pertenece a la comunidad, sin el consentimiento de todos los varones mayores de edad".

Lo mismo ocurre en el principado de Montenegro, entre los eslavos meridionales, la vida común familiar hace que la propiedad lo sea también para todos, conservándose inalienable la parte indivisa de la tribu [*pleme*] y en las corporaciones, sobre todo en los bosques y praderas.

No bien el jefe de familia compra un inmueble, queda en común para los suyos, sin que pueda vender sin su consentimiento. Fuera de que para adquirir el dominio de bienes raíces es necesaria la aprobación judicial posterior al contrato; y algo semejante

ocurría en Rusia antes del bolchevismo; y hasta ahora en Rumanía y Polonia, predomina la forma típica de la copropiedad familiar, conocida con el nombre de *homestead* en los Estados Unidos de América.

Conforme prescriben los arts. 26, 28 y 29 del Código General de los bienes, que hoy rige en Montenegro, desde la época del Príncipe Nicolás I^o, obra del famoso civilista Bogisic, es necesaria, además, de la aprobación judicial, la inscripción del título traslativo de bienes raíces en el Registro del departamento en que estuvieren situados.

El ruso Máximo Kovalevsky, Profesor de la Universidad de San Petersburgo, en el Prólogo de su obra grandemente científica, titulada *Orígenes y evolución de la familia y de la propiedad*, con acopio de datos y sólidas razones documentadas, al estudiar tan arduo problema, en su Patria, llega a esta conclusión: "El comunismo ha precedido de una manera indubitada a la propiedad individual y ésta solo se ha establecido sobre las tierras como consecuencia de un largo período de disolución, tanto de la comunidad de aldea, como de la comunidad familiar".

"En este momento estamos atravesando esta face transitoria que con-

duce al individualismo", decía, hace poco, en vísperas de la guerra europea, tan eminente sociólogo, como miembro del Senado ruso, en el cual representaba a las Universidades y a la Academia de ciencias. Al conjuro mágico de la civilización realmente precario y transitorio, casi instantáneo, ha sido el resurgimiento de Rusia que antes de adoptar bien las formas del individualismo y la santa idea del derecho y la libertad, ha retornado con el bolchevismo de última hora a un estado peor que el primitivo comunal agrario, revolucionándolo todo y corrompiendo todo sistema político y económico con la abolición de las leyes civiles, debido a la organización federal de los soviets de soldados y campesinos.

La preexistencia de la comunidad familiar denota sumisión servil y anulación del individuo, presupone la yuxtaposición de esfuerzos acumulados que contribuyen a la inalienabilidad de la tierra. Atemperado el rigor de la autocracia del padre y del marido, hemos visto en el estudio histórico de casi todos los pueblos europeos, cómo la familia reivindicó los derechos que le concedían la religión y la naturaleza, cómo se rehabilitó la mujer y recobró la autoridad y prestigio so-

bre sus hijos, cómo éstos y aquélla han afianzado su patrimonio en el instante en que la ley ha reconocido su autonomía y personalidad. Ineludible consecuencia de ideas tan altruistas y del justo anhelo de perfeccionamiento, es la propiedad exclusiva e inviolable que marca un período evolutivo en los pueblos indígenas que han pasado de la dictadura del villorio y servilismo doméstico al régimen de la libertad y floreciente civilización; y, de ese modo hánse reformado las antiguas instituciones, enaltecidas con la verdad y la justicia, se han depurado y corregido las costumbres y vicios del clan comunista y de las tribus bárbaras, a cuyo espíritu ha llegado el elixir maravilloso del cristianismo que ha vigorizado las conciencias; y, a través de escuelas políticas, filosóficas y artísticas, se han descifrado y resuelto arduos problemas conforme al Derecho Natural, gracias al que en la lucha por la vida, ha mejorado la condición del proletario y del obrero, se les ha llamado al banquete social a los desheredados de la fortuna, enmendando errores y desterrando abusos; se ha establecido y garantizado la dote, los peculios, la sociedad de bienes entre los cónyuges, la administración libre, en ciertos casos, y la exclusión de ca-

pitales de la mujer casada, con teorías y leyes emancipadoras.

Lo que ha minado y disgregado la institución de la comunidad familiar esclava, es, por tanto, el instinto *individual* -como observa Kovalevsky. "Los legisladores de la antigüedad y de la Edad Media, atestiguan que la decadencia de la familia patriarcal no ha tenido otra causa". Y aquí deberíamos agregar que sobre el instinto están las verdades y principios filosóficos, la cultura científica, el aprendizaje y comprensión del Derecho Civil, la acción solidaria y defensiva, el conocimiento de las nuevas necesidades y altos destinos del hombre, de sus derechos esenciales y deberes correlativos.

Entre los mismos esclavos, en la gran familia que en sí asociaba a muchas otras, encontramos en forma superior la *druzina*, o sea el núcleo de la comunidad, *zadruga*, subordinando los intereses de cada una al círculo concéntrico gentilicio de las fratrias y de la tribu (*gmina*), formándose de la reunión de todas ellas el *mir ruso*, por el que las clases campesinas ocupan y trabajan las tierras como patrimonio indiviso: lo que demuestra que para éstas la propiedad individual ha sido y es como una planta exótica, enclenque y sin savia propia.

Cuando en otra vez descorramos el telón al estudiar la actual face socialista en el gobierno y legislación de Rusia, entonces veréis, Señores, cómo al nacer a la vida de la República, han minado los bolchevistas todas las instituciones y destruido su autonomía, ahogándola en ríos de sangre, en medio de la lucha de crueles sicarios y del bandolerismo que ha arrasado las conquistas de la civilización a hierro y fuego. La gangrena ha penetrado en su organismo hasta los huesos; Rusia es un cadáver exilado e insepulto en medio de las naciones; mil antorchas funerarias descubren el espectro de ese grandioso pueblo y el estéril sacrificio de innúmeras víctimas en manos de sus sepultureros, por un ideal utópico e irrealizable: la abolición de clases y la igualdad económica.

Transformismo de la propiedad.

Al estudiar la impulsión innata y los hechos sociales biológico-psíquicos, demuestran los sociólogos cómo los seres que pertenecen al género *homo*, primariamente, han pasado por el bloque híbrido del clan, en el que no llegó a definirse ni reconocerse la propiedad privada ni la posesión jurídica de las heredades y bienes raíces, por

ser la justicia en tal estado embrionaria y sobre todo negativa, sin más derecho que la fuerza y el instinto guerrero, ni más ley que la vindicta antisocial que arrancaba ojo por ojo, diente por diente, vida por vida, con la llamada ley del talión; "ley que no es sino la aplicación de la igualdad en punto a satisfacer una injuria." Y, advierte un notable criminalista que: "El instinto igualitario que en las *distribuciones* de los alimentos y de los bienes imponía el reparto, creó el talión, y la necesidad de prevenir las desastrosas consecuencias de las revueltas, lo introdujo en las sociedades primitivas".

En aquella forma la tribu salvaje o el clan ejercía represalias con el arma de la venganza atávica, cuando había sido herido o muerto uno de sus miembros; y allí el interés mutuo conducía a todos al castigo, y, por la organización comunista, al reparto del delito y de la sangre; y sólo cuando se reconoció las ventajas y los atributos característicos de la propiedad privada, la defensa y protección de ella independizó del clan a sus miembros, y no bien llegó a concentrarse y desenvolverse el poder doméstico en la familia propietaria, desapareció la bárbara ley del talión, exigiendo los deudos de

la víctima, el precio de la sangre al matador o a su parentela, en compensación por el delito inferido.

Ved, Señores, como la actividad aprehensora y el derecho de propiedad, aun en los albores de incipiente civilización, son factor de progreso en cuanto han morigerado las costumbres sanguinarias y bárbaras, a la vez que fueron íntimo lazo de unión en la familia patriarcal, sin cuyo conocimiento y estudio de sus vestigios, no podría darse solución científica al derecho de masculinidad y primogenitura, a la agnación y movilidad de la herencia y sentimiento de solidaridad de los grupos gentilicios primitivos, en el tránsito de la vida ancestral a la de organización jurídica y científica, en que predomina la diferenciación de bienes y el desco de adquirirlos libremente, unidos al deber y a la necesidad de conservar la propiedad exclusiva e individual.

Sobre el salvaje, el hombre civilizado, no solamente tiene el instinto del dominio, sino la iniciativa reflexiva, el sentimiento y protección jurídicos de defensa y la libre disposición de la propiedad. Sin embargo, no hay sistema más antiguo ni más extenso que el comunismo: su anatomía y extratificación es polimorfa. Aritméticamente es el *denominador común* del bolchevismo

y sindicalismo, como bien ha dicho don Antonio Royo Villanova, afamado profesor de la Universidad de Valladolid; y, si esta filiación es de todos conocida y evidentísima, también lo es que tales sistemas no son sino ampliación y pura esencia del socialismo. Y, bien lo sabéis, Señores, que el socialismo es una de las formas clásicas y manifestaciones del comunismo, cuya fiel imagen se refleja en la misma genealogía de la tribu endogámica y de la horda primitiva, que no llegaron a conocer la supremacía metafísica y los atributos de la propiedad privada.

Se distinguen estratos en la evolución económica y social, diversos períodos de formación, nuevas faces y líneas ideológicas en el campo socialista; pero la clave es invariable, el fundamento esencial característico, la base doctrinaria es una sola, oídlo bien: el absentismo y negación de la propiedad individual. Sea esta negación total o parcial, produce el efecto de anular completamente, o restringir a su mínima expresión los derechos del hombre aun los más esenciales, como el de su personalidad y existencia jurídica, que no se conciben sin las garantías y protección de la ley civil y el libre goce en el ejercicio de la propiedad.

El colectivismo se limita a poner en manos del grupo, **TODOS LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN**, llámense industriales o agrícolas, tierras y bosques, fábricas y maquinarias, materias primas y plántulas, herramientas y vías de transporte....; tal sistema no se extiende a los **OBJETOS DE CONSUMO**, que, en tal caso, degeneraría en socialismo integral, fase superior de la sociedad comunista, según la propia expresión de Lenin.

Aspectos de regresión sociopsicológica.

¡Nuestro ideal, nuestro fin último es el comunismo! —exclama Emilio Vandervelde— en su discurso pronunciado en la Cámara Belga, sobre *El Socialismo Agrícola*. Y, al estudiar las fórmulas de producción, afirma que: “ellas representan el punto de partida y el punto de término de una *evolución* que separa el régimen actual de las formas imperfectas del *colectivismo*, para llegar en último resultado, a las *formas más libres y más íntegras del comunismo*”....

¿Cónque, evolución para llegar a las regresiones íntegras y más libres del comunismo, es decir, a la tribu en su grosera anarquía, al clan parasitario, al circuito de la zadruga familiar, en

que las necesidades y el instinto igualitario ponían a disposición del grupo a las personas y a las cosas, cuando predominaba la materia sobre el espíritu, sin otra filosofía que la del estómago, ni otras armas que las uñas y los dientes, con las que el animal bravo y el hombre selvático han implantado el comunismo: ¡sí! el comunismo gregario que para triunfar hoy necesitaría volver a ser lo que fué en épocas primitivas, en la Edad antigua, convirtiendo a las personas en cosas, a las cosas en ídolos, a los ídolos en rebaños....

¿De qué evolución al comunismo nos hablan Emilio Vandervelde y la literatura socialista? Evoluciona el hombre o el pueblo que ascienden gradualmente de un estado inferior a otro superior, cuando conocen sus deberes y defienden sus derechos, aspirando a la felicidad y perfeccionamiento; no así el que renuncia los bienes que posee, sin esperanza de adquirirlos. "La naturaleza busca en primer término su conservación, y, después, su expansión": no es signo de engrandecimiento y riqueza, no es vida de libertad e independencia volver al derecho de los kábilas, al Talmud babilónico, a las cebollas de Egipto, ir siglos atrás al estado primitivo, propio de la comunidad

infantil en su rusticidad salvaje: no es evolucionar, romper los vínculos étnicos y sociológicos, destruyendo la estructura y organismo de la familia, de la ciudad, del municipio y del Estado que deben conservarse, con sus bienes económicos: no es evolucionar dar vueltas de camello, en la arena del desierto, en contra de las leyes biológicas y civiles que garantizan los títulos de adquisición, la inviolabilidad y el libre ejercicio de la propiedad, los modos de enajenarla y transferirla por acto entre vivos o *mortis causa*. Tal mutación lejos de ser avance sociorganológico, ético y filosófico a más amplios y halagüeños horizontes, sería retorno obsesionante a una organización rudimentaria económica y social que tuvieron en siglos idos los pueblos aborígenes de Europa y América, como lo demuestra la Historia serena e imparcialmente, y con ella la Antropología y todas las ciencias jurídicas y sociales. Si el progreso es expansión y ley universalísima, no es progreso lanzar el carro, como hace el socialismo, centenares de siglos atrás: eso se llama escollar en la rampa descendente, contra el orden de los hechos y de los principios, ir a la crisis feudal, a la última etapa materialista del grupo colectivo, al último límite del atavismo racial y de la antinomia, de la

injusticia y la barbarie: a la sumisión del clan, a la servidumbre del cacicazgo, a la esclavitud, con el nombre de comunismo, crimen de lesa humanidad y de lesa civilización....

“A medida que la humanidad se separa del tronco animal—según el sentir de Alfredo Naquet—a medida que evoluciona y se hace consciente de sí misma, nacen en ella necesidades más puras, más elevadas, más inmateriales....”; y es mayor el número y la infinita variedad de bienes. En sus comienzos la propiedad tan débil como el instinto, se concentró en la comunidad, luego espiritualizada llegó a vincularse, ennoblecerse y definirse en la familia, adquiriendo mayor expansión, firmeza y garantías en la comarca, en la región, en la ciudad, en el municipio, hasta que individual y exclusiva abarca hoy y define la propiedad todos los derechos, en sus múltiples escalas e irradiaciones, mantenida y organizada por el Código Civil.

La manía que incita al comunismo, ordinariamente, obedece a fenómenos frenopáticos, a ilusionismo, a perturbación mental y desorden patológico. Estudiada la capacidad encefálica en “la parte posterior y lateral de la cabeza, al lado de la filogenitura”, ha descubierto la psiquiatría, en multitud de casos

y personas, exceso y perversión de instinto, síntomas característicos de atrofia e impulsión primitiva a la comunidad de bienes, especialmente, en la gente rústica, en los pobres, en los débiles, en los eterómanos y vagabundos, en las criaturas sumidas en el dolor y la miseria, en los oprimidos y desgraciados: instinto que apenas puede reprimirse en la multitud, por medio de las instituciones religiosas, sociales y jurídicas, de la moral y civilización que condenan el expolio y la rapiña.... Y, ese mal instinto, ese impulso morboso redivivo que conduce y arrastra al socialismo, se traduce en gritos de odio y de venganza, en imprecaciones de furor en contra del capitalismo, o de exagerado celo comunista e ignorancia del medio en que se vive: en los más es fiebre igualitaria, idealismo platónico, delirio humanitario, rebeldía contra el bien ajeno, desesperación que obedece a tres causas: la impotencia, el interés y la envidia.

Es menester la profilaxis social, en tales casos, para evitar el contagio; antes de que se presente la epizootia comunista, hay que emplear remedios preventivos, eliminándola en sus efectos y contrarrestándola en sus causas, como así lo hacen Gobiernos filántropos y previsores, multiplicando Asilos

infantiles, Horfanatorios, Leprocomios, Hospitales, Casas de caridad y beneficencia; a fin de que, en *espíritu y en verdad*, mediante la acción social, goce el que necesite de los beneficios de la Ley Civil y Penal, de la asistencia pública gratuita, que se traduce en armonías de justicia, en cooperativismo oficial y protección a las clases indigentes. Despejadas las incógnitas del problema económico, por el mismo hecho se facilitan las reformas de legislación; pero, ante todo y sobre todo, hay que perseguir fines morales y científicos, atizando el fuego del patriotismo y el respeto a la propiedad en el alma de las muchedumbres, difundiendo en ellas a torrentes la verdad y la luz, el sentimiento de la caridad y la justicia, de la solidaridad y asociación, con el que se pone dique al vicio y remedio a la miseria, centuplicando las industrias y las energías.

Clínica y amor social.

“Las leyes, dice Fossati, de que tanto alarde hacéis, no han creado la propiedad, sino que únicamente han regulado un sentimiento natural que en nosotros existe”; y, Dios sabe que así como el homicida no siempre es un criminal, agregaremos nosotros, tampo-

co lo es el anarquista, el socialista: son enfermos curables, necesitan amor social y clínica social.

Tal vez bullen en su mente luminosas ideas no exploradas ni comprendidas: ellos tienen hambre de igualdad y sed de justicia, con la convicción de que el capitalismo y la propiedad privada no deberían existir; y, esa sed de expropiación, esa hambre igualitaria, son fruto de grandes dolores e infinitas lágrimas, que anuncian negras tormentas dentro del cerebro y del corazón, pavorosas, profundas como las del océano....

Hay que convencerles que el derecho está en proporción con los bienes que cada uno posee, sean intelectuales, morales o físicos. Hay que explicarles que la lucha por el derecho tiene por causa la desigualdad económica; y que la desigualdad económica siempre ha existido y existirá en donde hay pluralidad de bienes; que es obra no sólo de factores artificiales, sino de la misma Naturaleza. En efecto: salta a la vista que existen bienes puramente individuales, cuya extensión y variedad están en razón armónica y directa, con la diferencia de sexo y de edad, con el grado de inteligencia y de fuerza física, con la mayor o menor capacidad de cada persona; pues es hecho

evidente que existen privilegios en la naturaleza humana, en la inmensa desigualdad de facultades psicológicas, de dones y bienes materiales.

En la gran pirámide social, prevalece la virtud y se eleva el genio y el talento sobre el nivel común; y si bien toda perfección es relativa, ora sean los bienes naturales o artificiales, la selección es necesaria, por ser efecto legítimo de la supervalía. Allí en donde hay diversidad de estados y condiciones físicas, también las hay jurídicas y sociales que dependen del sujeto del derecho y del medio antropológico; allí en donde hay bienes, existe humanidad y son tantas y tan variadas las fisonomías de la propiedad, cuantos son los individuos y los pueblos que tienen el uso y goce de su patrimonio; es por esto que siempre ha habido ricos y pobres, grandes y pequeños, señores y vasallos, sabios e ignorantes, electores y elegibles, autoridades y súbditos, legisladores y legislados, constituyendo cada clase gerarquías en poliedros distintos, no en líneas paralelas; porque el paralelismo es señal de regresión, es síntoma de muerte, sino en líneas ascensionales que coronan la cumbre. Geométricamente, imposible que todos ocupen el plano primitivo ni el mismo lugar, la mino-

ría se eleva sobre la multitud, y sobre la minoría se alzan los más fuertes y capacitados: así lo requiere la sinergia y evolución intensa y fecunda en todos los pueblos, en todas las sociedades, en todo organismo humano, debido al ritmo de la cultura moral e intelectual y a la diferenciación de bienes.

Para darse cuenta cabal y exacta, es menester comparar los hechos y fenómenos cosmosociológicos, las interferencias y corrientes genésicas, la semejanza y variación de las instituciones políticas y jurídico-sociales de aquellos pueblos de la antigüedad, en los que predominó el comunismo, con la nueva ideología científica y transformaciones que ha sufrido la humanidad, que siente anhelo y ansia de mayor renovación, perfeccionamiento y progreso, sin poder saber cuál será el último límite de su desarrollo maravilloso y asimilativo, cuál será su suerte, el día de mañana, con las nuevas doctrinas socialistas que convulsionan al mundo, con el vértigo materialista de regresión que viene a ser como un sentimiento de necesidad en las viejas y ensoberbecidas naciones de Europa, que ególatras y ateístas han llegado al pínaculo de su grandeza y de su gloria, olvidando a Dios y a la Filosofía del De-

recho, a la justicia que es ley eterna de perfectibilidad y a sus tradiciones religiosas.

Para resolver tan arduos y trascendentes problemas, la base debe ser el estudio del Derecho positivo, como es y ha sido en la realidad, y de sus causas, nacimiento y persistencia en las sociedades humanas, como observa Alfonso Asturaro, catedrático de la Universidad de Génova, en el Prólogo de la monumental obra *Sociología Jurídica* de Carlos Nardi Greco.

"El primer fenómeno que encontramos, afirma el prologuista, autor de *Sociología Zoológica*, en el estudio, a partir de la convivencia habitual de seres pertenecientes al género *homo*, provistos de determinadas cualidades biológicas y psíquicas, es el elevarse de la forma animal de *producción* a la forma humana, por medio de la elaboración de un instrumento de trabajo, y el transformarse de las relaciones brutales entre productores a las relaciones conscientes de cooperación, esto es, el fenómeno económico en su grado más sencillo". "Sigue inmediata y necesariamente, como el efecto a su causa, o, mejor, a una de sus causas, el elevarse de las relaciones animales de reproducción a los hechos genésicos humanos, familia, matrimonio, &c."

Investigando el derecho *económico* y después el *genético*, llega Asturaro a esta conclusión: "que el derecho económico y genésico [y bio—psicológico] precede, pues, y es fundamental, no sólo respecto de cualquier otro Derecho que tienda a garantizar actividades y bienes complejos, sino también respecto de estas actividades mismas, la política, la religión, el arte, la ciencia, etc.."

He aquí porque, como dice José Bui-xó Monserdá, "manejando el método inductivo-deductivo, con un rigor sorprendente, inimitable, lleva aquel sociólogo a feliz término la obra de seriación de los fenómenos humanos, infatigablemente intentada hace algunos años por De Greef". (1)

Propiedad genética y colectiva.

Vamos a concluir echando una mirada retrospectiva a algunos tipos de organización infantil de ciertos pueblos de la América, en donde el colectivismo se elevó a la categoría de institución social y política, bajo la coyunda de férrea y movable servidumbre nacional.

(1) Alfonso Asturaro, *El Materialismo Histórico y la Sociología General*, págs. 6 y 25.—Carlos Nauff-Greco, *Sociología Jurídica*, págs. 29 y 30.

La modernista tendencia y afición a los estudios prehistóricos, las corrientes de crítica perseverante y análisis metódico, están al descifrar difícilísimos problemas toponímicos y arqueológicos, en las inmensas comarcas y antiguos reinos de las Américas, que fueron habitados por un conjunto de tribus y pueblos de diverso origen y grado de cultura intelectual, idólatras y fetichistas que diferían en los ritos religiosos, en el idioma, en las costumbres políticas y guerreras, en la constitución de la familia y en las múltiples y variadísimas formas de propiedad agraria, apenas conocidas y exploradas por la Sociología, por estar envueltas en las tinieblas del tiempo, allá en el fondo de magnífico paisaje, en la riqueza de aluvionales inmigraciones de todo un Continente, en el estuario y confluencia de los ríos, en la campiña, en las moradas rupestres y en el movable lecho de los océanos Pacífico y Atlántico, en cuyas ondas azules fueron los núcleos primitivos y el cuadro magnífico de civilizaciones muertas.

En los pueblos americanos, la propiedad de los campos al principio descercada e ilimitada, se redujo después a parcelamientos temporales y comunes; eran distribuidas las tierras cultivables en lotes y a veces por sorteo

entre las familias de las hordas primitivas, según las necesidades, medios de producción y el número de individuos de cada uno de los grupos gentílicos. Ese reparto igualitario lo hacían los ancianos y jefes más antiguos.

Mantuviéronse las comunidades de agricultores, aún después de la conquista, renovándose conforme a la ley de Tünen, y esta forma fué propia de algunos departamentos de Norte América, y subsistió, porque así convino a la colonización en Virginia, Georgia, Conecticut, &; persistiendo en la zona septentrional la propiedad colectiva, mucho tiempo refractaria al sistema individualista inglés, como así lo demuestran los concienzudos estudios de Laveleye y Aquiles Loria. "Un resto de derecho comunal, la imposición de la forma de hacer el cultivo a todos los agricultores de un país, se encuentra aún hoy en Maryland, donde se prescribe anualmente por medio de leyes la cantidad de grano que ha de ser cultivado", según relata Nardi Greco.

Si contemplamos a la América del Sur, antes de su descubrimiento y conquista de los Reyes de España, en ella encontraremos también centenares de razas indígenas en evolución, entre las que se cuentan los aztecas, mayas, huanacvilcas, guaraniés, chimus, puruhaes,

No.....
natches, aymaraes, cañares, scyris, incas, cibchas, paltas, caribes, los jibaros y mil otras, de las que la mayor parte se hallan extinguidas. Se cree que Manco Cápac dió constitución definitiva al imperio de los incas, tan luego como llegó a subyugar y vencer casi a todas estas tribus y a muchas otras que vivían aisladas, nacionalizándolas.

La propiedad de las tierras fué de libre aprovechamiento para las tribus bárbaras y nómadas; y respecto de las sedentarias llaman la atención de los anticuarios las chozas esparcidas geográficamente, en la altiplanicie de los Andes y cordilleras escarpadas, en la profundidad del valle y de las campiñas, sin que falten en ciertas regiones cercas de piedra y cerramientos parcelarios, en el campo libre, y huellas de la majestuosa grandeza de poblaciones urbanizadas que denuncian el laberinto de casas espaciosas, como las de nuestro Tomebamba, de variadas formas y numerosas celdas, construídas cerca de los baluartes y muros defensivos, ya en colinas estratégicas, ya a inmediación de corrientes hidrográficas.

Ley primordial y absoluta, ley biológica y universalísima, la propiedad que se basa en la posesión, ley de equilibrio y coexistencia, de poderío y

duración en el tiempo, y de unidad y armonía, en el espacio, no debió faltar revestida de diversos matices, llámese familiar, tribal o colectiva, en esos inmensos reinos y agrupaciones americanas, antes del descubrimiento del Nuevo Mundo, en que las hordas primitivas indígenas apenas conocían la moneda y el límite de las heredades y de los campos; y, ya sea por el derecho de conquista que asignó al Monarca indio la tierra de los cañares; ya en fuerza de la comunidad doméstica, no pudo prevalecer la propiedad agraria exclusiva e individual, obra de mayor cultura jurídica y de sucesivas desintegraciones, de fenómenos sociológicos, económicos y palingenésicos, del desarrollo científico y moral de la vida en relación con los derechos del hombre y de la libertad, en esos tiempos de incipiente civilización y general despojo, en que casi todos los aborígenes manteníanse en guerra perpetua, en miseria y envilecimiento, sujetos a la ley de servidumbre, a la invasión y al exterminio, a la voluntad despótica de régulos y caciques que "arrancaban bruscamente del suelo natal a familias y poblaciones enteras".

Las tierras en los dominios del Inca, servían para el sostenimiento de éste, para el culto de latría del Sol y pa-

ra la vida del pueblo. A semejanza de los pueblos del Oriente, había cosas sagradas incaicas, comidas fúnebres en común y reverencia a los muertos, adoratorios que se llamaban *pacarinas*, ídolos o huacas, sacerdocio, gerarquías y clases sociales: la primera con todos los fueros de la nobleza y gentilidad, era la familia del Rey, pontífice y guerrero, legislador y juez supremo; luego después la de los encargados del culto del Sol, los amautas y sabios, con sus estirpes, curacas, régulos, capitanes y altos dignatarios de la Corte, rodeados de mil prerrogativas e inmunidades, sin sujeción a ninguna carga ni tributo. La omnipotencia del Emperador era absoluta, como la de los Faraones en Egipto y Reyes de Israel, su dominio en las tierras quizá no tuvo limitación, ya que de él mismo dependían la propiedad sagrada y los lotes que se adjudicaban al pueblo, fué dueño exclusivo de las minas metálicas y del ganado de las cordilleras; la pena de azotes era generalmente aplicada, así como la de muerte; el servicio militarizado y el trabajo personal fueron ley obligatoria para todos, la vigilancia de policía no pudo ser más estricta y admirable, con el sistema estadístico de decenas, centenas y grupos de mil en que estaba subdividido el pueblo, en los

diversos departamentos, bajo la dirección de sus respectivos jefes.

“En el sistema administrativo de los incas estaba *suprimida completamente la propiedad individual*”, dice el sabio polígrafo Ilmo. Dr. González Suárez en su *Historia del Ecuador*, y agrega: “todas las tierras eran del Soberano, quien todos los años verificaba un nuevo reparto de ellas, teniendo en cuenta la compensación entre los muertos y recién nacidos en cada pueblo y familia. No había un solo individuo que no recibiera su determinada extensión de terreno: si era sano y robusto había de cultivarla por sí mismo: solamente los enfermos, las viudas y los que se hallaban ocupados en la guerra, en la extracción de metales o en la construcción de tambos, palacios o templos tenían derecho a que los demás de la tribu les cultivaran los campos”.

¡Época de igualdad, a la vez que de absorción y despotismo!... Señores. ¡Desconocidos los fueros de la personalidad humana, no pudo ser más grosero el materialismo, más repugnante la abyección, ni más lastimera y triste la vida selvática y parasitaria de los hijos del Sol, vida humilde y sencilla, como la de la flor de la paja y la del cardo silvestre!....

No existía comercio, libre cambio ni

iniciativa individual, estímulo para el ahorro ni galardón para el trabajo, apenas era usufructuario el infeliz indio de las tierras del Monarca, como las alpacas y llamas de las praderías; comía como el ganado para vivir y trabajar de sol a sol en la pequeña parcela llamada *tupu* y en posesiones ajenas; no tenía libre albedrío ni supremacía moral, la adaptación al medio le hizo sordo e insensible a la voz de la naturaleza, a las armonías del bien y de la libertad. La idolatría y absorción del Estado, el atavismo racial, atrofiaron las facultades del indio y envilecieron su conciencia, al privarle de los beneficios y garantías de la propiedad agraria, limitando sus necesidades y aspiraciones a la agricultura de un modo fatal y mecánico; de tal manera se le acostumbró a vivir abatido en la senda del dolor y la miseria, en la comunidad que imprimió en él cierto aire de melancolía y huellas de servidumbre eterna, sin que para los vasallos jamás hubiese existido el derecho hereditario que afianza a las familias y mantiene los lazos de amor y autoridad que emanan de la misma naturaleza.

Me siento angustiado y dolorido ante la realidad y fatalismo de los hechos, con el toque de agonía de la raza india que apenas pudo salvar España,

en el momento histórico de la conquista: ella le encontró en estado de prostración y letargo, triste, taciturna, como la parihuana, ave de los pantanos, que siente esquivar el beso y frío de la muerte, en la inmovilidad del agua, rodeada de escasa lumbre y florecillas de nieve. ¡Quién no gime con las endechas tiernas y melancólicas del yaraví indiano, cuyas notas son el himno de la naturaleza en la soledad del Tahuantinsuyu, sobre el musgo de los sepulcros!... ¡Quién no se extremece con la música ciclópea y de plegaria de los caracoles y bocinas que lanzan alegrías desbordadas e imprecaciones colectivas de dolor y de venganza, en los páramos y nevadas cumbres!....

¿Será posible que los que anhelan el triunfo de la Humanidad, en su fantasía y exaltación demagógica, echen de menos las heroicas gestas colectivas e instituciones de tales pueblos, afirmando que su gobierno fué el mejor del mundo y su suerte más cómoda, próspera y feliz que la de los que gozamos de la protección jurídica y civilización cristiana?....

Se le atribuye a Colón la forma agrícola y tributaria de *mantenimiento* para la raza conquistada. La repartición de las tierras americanas se hizo en virtud de la carta-patente de 1497,

entre los colonos españoles, a quienes les tocaba el cuidado y protección de los indígenas, cuya adjudicación en conformidad a las Leyes de Indias, hacía el Gobernador juntamente con las tierras que pertenecían a la Corona de Castilla, habiéndose establecido entonces el sistema de las *encomiendas*, que era una especie de feudo territorial por el que se obligaba a los indios y labriegos a pagar a los encomenderos un impuesto periódico.

Apuntes prehistóricos.

Si bien es muy conocida la constitución política, las leyes de hermandad y la vida íntima de los incas, antes y después de la conquista española, no ocurre lo mismo con los cañares, a pesar de las investigaciones de antroposociología y prehistoria del Señor González Suárez y de los importantes y documentados estudios de los Señores Matovelle, Jesús Arriaga, Max Hule, Jijón y Caamaño, Carlos M. Larrea, Octavio Cordero Palacios, etc; pues ninguno habla de la organización de la propiedad bajo el imperio de la raza cañar, que distribuida en numerosas tribus tuvo existencia autóctona y unidad federativa en las que hoy son provincias del Azuay y Cañar,

hasta que fué destruída y quedó sojuzgada por la incásica, desde que Túpac-Yupanqui, padre de Huaina-Cápac, la venció despojándole de sus riquezas e inmensos dominios territoriales, a mediados del siglo XV.

En la comunidad de los hatos y de las dehesas encontramos a estas dos razas unidas en épocas lejanas; y si pudiéramos retroceder cuatro centurias, les veríamos solos a los cañares, en las márgenes de nuestro florido Tomebamba y en los campos aledaños, subdividida la propiedad raíz entre las familias de la tribu, en las cuencas pluviales y colinas que dibujan la cosmogonía regional, en líneas onduladas del regio panorama, en el Valle de Azogues y de los Ayancayes, de Hatun-Cañar y Girón, de Gualaceo, Sígsig y de Paute, Cañaribamba y Yunguilla, en las huacas y sepulcros de Chordeleg y Guapán, cuyos tesoros corresponden al período de Tiahuanacu, según el cálculo de Max Hule, que lo coloca entre 600 y 1.000 de la Era Cristiana; allí hánse encontrado esqueletos, armas, utensilios de cerámica y alfarería, flautos y turbantes de oro, planchas de plata, bastones y figuras simbólicas que demuestran la propiedad cañar en tales objetos. Muy distinta es la estructura

de las cabañas y el menaje, así como el de las tolas y diastática de los entierros pertenecientes a los incas, ya que fué diverso el grado de riqueza y evolución sociogenética y cultural de este pueblo.

"Si ascendemos la cordillera andina al norte de Quito, allí existía otra tribu distinta, la de los caras que habitaban Imbabura y Pichincha, no tenían más rey o Señor que el Scyri, no se hallaba establecido entre ellos el comunismo absorbente de los incas; y los individuos ejercían indudablemente el derecho de propiedad, poseyendo sus bienes o legándolos a sus herederos."

Igual fenómeno observamos también en las jibarías de nuestro Oriente amazónico. Entre los mismos incas no todo fué comunismo, como supone el Señor Doctor González Suárez; pues es indudable que junto a la posesión familiar (*ayllu*) de las tierras distribuídas a los vasallos, que á su muerte retornaban a la nación incásica, existía la propiedad del Monarca que era individual, así como la de su parentela, Ministros de la Corte y clases privilegiadas, siendo transmisibles por acto entre vivos y sucesión hereditaria.

Es hecho comprobado que sí existían propiedades particulares. Un no-

table historiador, al hablar de la conquista del Perú, dice: "El inca regalaba a los caciques o a otras personas que se habían distinguido en la guerra, ganados o *tierras* que se hacían hereditarias en sus familias, aunque indivisibles; los herederos poseían estos bienes en común y no se repartían sino los productos."

La asistencia económica traducida prehistóricamente en la forma de cooperación agrícola, no es nueva, así como no es institución exclusivamente incásica la de los pósitos o graneros públicos, destinados a la recolección y custodia de mieses, para el bastimento y manutención del pueblo. Algunas de estas leyes con las de reparto y mensura de tierras, procuración y censo, hospedaje y hermandad, han existido evidentemente en varios clans y comunidades agrícolas y gentilicias; y, sin duda, la América Meridional adoptó como propias esas leyes y costumbres de pueblos primitivos, juntamente con la forma ancestral de beneficiar la tierra en común, tal como se solía hacer en el Asia, África, Oceanía, China y Japón, con algunas variantes, dado el régimen excepcionalísimo de organización económica y política de los scyris e incas.

La legislación de éstos es demasia-

do sencilla y lacónica, reúne en fraternal consorcio máximas de caridad y principios de justicia. Nos atrevemos a decir que, excepto el pueblo hebreo, ningún otro de la antigüedad solucionó mejor el problema del pauperismo que el de los incas, no obstante la servidumbre y el acentuado comunismo agrario, debido a la política teocrática y guerrera y más que todo a las instituciones filantrópicas y humanitarias de protección y asistencia pública al forastero, a la viuda, al huérfano y al indigente....

Nardi Greco en su monumental obra *Sociología Jurídica*, demuestra que cuando se transformó en permanente la forma nómada de agricultura, la tierra apropiable se hizo menos extensa, con la intensificación y perfeccionamiento de los medios de cultivo, porque entonces tuvo lugar el proceso de evolución de la propiedad territorial, que pasó del grupo familiar al de las comunidades de la tribu o del pueblo. Este fenómeno de concentración inmueble ocurrió no sólo entre los habitantes de la Oceanía, los indios de México, Brasil, Perú y Orinoco, entre los tártaros de África, en el Japón y la India, antes y aún después de Jesucristo, sino también en el alto Egipto, en el Cáucaso, la Germania y en casi

todos los pueblos del orbe.

Sin ir muy lejos, es hecho incontrovertible que, en las tierras americanas, existieron núcleos tribuales y gentilicios en renovación propulsora y dinamista; y, andando el tiempo, cada familia subsistía con independencia de las demás, con su trabajo y economías: dentro de ellas está el *chinami* de los guatemaltecos, el *ayllu* de los incas, la propiedad de la sangre en el territorio, el *calpullo* de los toltecos, el *aja* de nuestros jíbaros. Cada familia tenía antiguamente su choza y junto a ella su alquería, con huertos y plantaciones que denunciaban la propiedad nativa, como ocurre en el Oriente ecuatoriano, existiendo en todas las tribus, ciertas herramientas y utensilios de pesca y agricultura, armas de caza y de guerra, animales domesticados y muchas cosas de uso enteramente exclusivo y familiar.

Si escudriñamos los fenómenos del mundo prehistórico, la coordinación y causalidad de las leyes biológico-jurídicas, podemos deducir con Kovalevsky, esta conclusión científica: "La forma más antigua de propiedad inmueble ha sido la *copropiedad familiar*".

Entre otras agremiaciones de convivencia agrícola, al rededor de esa célula orgánica, primer principio de vida

social, han sido objeto de complejos y difíciles estudios de jurisprudencia y sociología bio-analítica, el *mir* de Rusia, el *allmend* de Suiza, la *zadruga* de Montenegro, la *druzina* de Cracovia, la *commons* de Inglaterra, la *gumeindguter* de Alemania... y otros regímenes de comunidad agraria; en la misma que se refleja el problema de alofilia social y el de organizaciones genéticas y costumbres atávicas primitivas que tuvieron razón de ser, cuando el derecho de propiedad con relación a la ciencia, fué celular, empírico y embrionario.

Síntesis final.

Poco a poco, han ido desapareciendo las formas típicas del colectivismo, sustituidas por otras que han modificado los viejos organismos, debido a la nueva concepción del derecho y la justicia, al anhelo de perfectibilidad humana, a la espiral de Goethe que se expande y dilata más y más, en atmósfera diáfana y desarrolladora, siempre hacia arriba, no obstante la resistencia de fuerzas contradictorias; y esa lucha constante y gloriosa de la Humanidad, es obra de intereses contrapuestos y variadísimas aspiraciones, de nuevos principios y necesidades no sa-

tisfechas, de actividades científicas y esfuerzos jurídicos que influyen en el desarrollo de la cultura y la civilización de individuos y naciones, cuyo teatro es la tierra, ya que sin ella y fuera de ella no podemos concebir el derecho de propiedad.

Antonio Menger, profesor de Derecho Civil, en la Universidad de Viena, reconoce y pregona que: "el anarquismo en su evolución más moderna es esencialmente comunista"; y que "aplicando el principio de la *igualdad* al orden socialista, el socialismo se cambia en *comunismo*." Guiado este jurisconsulto, según se lee en la Nota Biográfica de su libro *El Estado Socialista*, "por la humana aspiración de mejorar la situación de las clases desheredadas, se había afirmado en la creencia de que no sólo era posible, sino inevitable, una nueva forma de toda la vida económica, sobre la base de la *destrucción de la propiedad privada*."

¡Quién no ve que así con la revolución y el desequilibrio de las fuerzas sociales, retrocederíamos vertiginosamente, al círculo comunista paradójico, a la simplicidad infantil, a la expropiación inmediata y crisis de la riqueza, al origen de las especies darwinianas, a una economía de priva-

ción y dolor, a las bahías del esquimal, a las Islas Baleares de la tortuga y del lobo, repudiando como erróneos y falsos todos los principios científicos, todas las doctrinas jurídicas, todas las verdades sociológicas, que, en veinte siglos, han proclamado la sabiduría de las Legislaturas y el espíritu de la civilización europea!....

El socialismo científico desde Noël Babeuf en vano ha luchado por esta utopía: la igualdad perfecta y absoluta, hasta Liebknecht, para implantar la propiedad colectiva. El programa de Gotha, con tal objeto, llegó a exigir: "la abolición de toda diferencia social y política"; y el Congreso de Erfurt, "la igualdad de derechos y deberes para todos sin distinción de sexos ni de origen." Como el escollo es inevitable, consecuencia lógica de aquellas teorías son el anarquismo, el bolchevismo y el nihilismo.

No hay ni puede haber evolución, mucho menos vida jurídica ni transformismo, allí en donde existe una rueda inmóvil y fija, con tenazas fatales y mecánicas que destruyen la libertad y los derechos esenciales del hombre. "En una tribu salvaje los individuos se hallan más cerca de una igualdad general," como lo ha demostrado Víctor Cathrein, con exactitud aritmética e histórica.

La constitución física, la cultura cívica e intelectual, el estado civil, las aptitudes y condiciones de capacidad, filiación, nacimiento, la edad, el sexo, los medios de trabajo y de existencia no son los mismos; porque en donde hay pluralidad de bienes hay también pluralidad de fuerzas sociales, de derechos y obligaciones. "De estas diferencias brotan por necesidad natural otras con relación al honor, autoridad, posesión social, riqueza, que únicamente por medio de constante violencia se podrían suprimir," dice el autor citado. Y, trae este ejemplo: "un horticultor puede lograr que todos los árboles de su jardín sean igualmente altos, o mejor dicho igualmente bajos, pero es necesario para eso, que, por medio de una poda incesante, vaya conteniendo el natural crecimiento de las mejores plantas."

Antes habría necesidad de ríos de sangre, para que la tiranía coercitiva restrinja o sacrifique todo derecho adquirido y la fuerza aniquile la propiedad libre, cuya transformación económica no podría realizarse insensiblemente por medio de la evolución jurídica, por ser contraria a sus propias leyes; por eso el socialismo se apoya en la fuerza, como si ella fuera esencial al derecho, para que triunfe la

dictadura del proletariado o sea la comunidad de bienes.

“Ni el bolchevismo, ni el sindicalismo, en lo que tienen de comunistas, podrán prevalecer—cice un gran publicista—; en lo que tienen de negación de la libertad no podrán arraigar, porque la libertad es una conquista definitiva de la humanidad.”

Igualmente es absurdo buscar en el socialismo la riqueza, mucho menos podemos encontrar la felicidad ni la reacción palingenésica humanitaria en ese sistema que a todos empobrece y a nadie enriquece, cuya desnudez histórica hemos descubierto, estudiando la génesis del derecho de propiedad, el hecho colectivo, los fenómenos sociales y el problema económico, en los tiempos primitivos de ominosa y general esclavitud y materialismo, en que el Estado traficaba con la conciencia y la vida del ciudadano, con su honor y actividades, en que la mujer y el niño fueron considerados como cosas, con el ataque brutal y negación extravagante de la propiedad privada y de los fueros de la personalidad humana, antes de que se conocieran las máximas de la caridad, los principios de justicia y los preceptos del Decálogo.

Aquella forma de vinculación colectiva que le priva de la renta al ca-

pitalista y le excluye del fruto de su trabajo al propietario, tiene su fisonomía original, inconfundible y realista, como propia de los pueblos que han pasado de la interdicción y pupilaje del colectivismo, al régimen de independencia y a las armonías de la libertad, como hemos visto al contemplar a grandes rasgos el proceso genético y evolutivo de las sociedades humanas.

Los métodos modernos de experimentalismo y observación directa de los fenómenos y formas históricas de la propiedad, exigían que investiguemos el pasado antes que el presente, como así lo hemos hecho, al escrutar la telesis y psicología colectiva de razas y pueblos en el éxodo de su peregrinación sobre la tierra.

Estamos en una época de tanta frivolidad y presunción, de tan vana sabiduría y enciclopedismo, que hay inteligencias que no conciben ni admiten ninguna verdad abstracta, niegan el libre albedrío, toda causa moral y supra-sensible, todo principio metafísico y dogmático; es tal la soberbia y envanecimiento del espíritu humano que no tolera el nombre de Dios, en los dominios de la Ciencia, en la constitución y organismo del Estado, desconociendo la existencia del Supremo

Hacedor y de sus leyes. Y va el mundo en pos de buscar y descubrir la justicia y el derecho de propiedad, lejos de la Providencia Divina, en los fenómenos que están al alcance únicamente del darwinismo y de los sentidos: en los hechos históricos y sociales y en las cosas sujetas al análisis y palpamiento, sin que nada satisfaga a los ácratas y epicureístas fuera del lucro y de la materia pura, en su escepticismo y negación; para ellos no hay autoridad alguna ni gobierno que pueda y deba subsistir, no hay ciencias morales ni abstractas, nociones y verdades psicológicas, causas inmanentes y universales, esencias inmutables, sino tan sólo leyes fisiológicas y transformismo, en el orden físico y sociorganológico, dentro de la órbita de las evoluciones y de la Filosofía positivista de Augusto Comte y Heriberto Spencer.

He ahí por qué en esta misma esfera de fenómenos sociológicos y hechos históricos, en este mismo campo de leyes colectivas y naturales, hemos procurado y resuelto descubrir e investigar el derecho de propiedad y su transmutación, su origen, sus funciones y estructura primitiva, abarcando la corriente de los hechos conocidos y caracteres genéticos y télicos que la

sensibilizan, en el amplísimo horizonte de la Historia, para con su auxilio estudiarla después, *a posteriori*, en su esencia y en sus relaciones individuales, ético-jurídicas y económicas, fisiológica y científicamente, degenerada la propiedad, combatida y herida de muerte por el socialismo.

Infecunda y amortizada la tierra, exhaustas las fuentes de vida económica, aniquiladas las industrias y los medios de producción, suprimida la moral en la familia y la religión en el Estado, consumida la riqueza en la orgía socialista, el pueblo envilecido y explotado, no tendría ojos para ver su ruina y miseria, lengua para quejarse del cáncer que le devoraría, actividad para moverse, ni sentido moral para palpar tantos males y desgracias: atrofiados sus músculos y sus vísceras, como el paralítico del Evangelio, aguardaría en vano la voz suprema de redención, la voz milagrosa del Nazareno, que con virtud magnética y unción divina, le diga: ¡levántate y anda....!

Concluyamos con las palabras de un liberal de escuela y libre pensador, el elocuentísimo Emilio Castelar: "La esencia del derecho es la libertad. La igualdad comunista, que mata toda actividad, y es propia sólo de tiempos

bárbaros, no es la igualdad que nosotros profesamos. Nuestra ley de igualdad, es la unidad racional, moral, social y política del hombre, en la variedad y diferencia infinita de sus manifestaciones. El derecho que une al hombre con el hombre, es ley de amor y libertad, como la atracción une los astros en concertada armonía. La sociedad que empieza por reconocer el derecho en cada hombre, debe castigar al que desconozca o falte al derecho de sus semejantes. El deber es el reconocimiento del derecho en una persona distinta de nosotros. Los derechos fundamentales no pueden enajenarse ni pueden renunciarse por el hombre; porque el hombre no tiene derecho al suicidio. Las funciones del Estado deben reducirse a garantizar y hacer inviolable el derecho de todos los ciudadanos. Los dos grandes principios de la religión, los que más profundamente se deben inculcar en el alma, son: el amor a Dios sobre todas las cosas, y el amor a nuestros semejantes mayor aún si es posible, que el amor que nosotros profesamos a nosotros mismos. El gran principio social es el reconocimiento del derecho del hombre. La aplicación de la idea de Dios a la vida social nos hará libres, nos hará iguales, nos hará hermanos".

El Derecho de Propiedad y el Socialismo.



CONFERENCIA

en la Universidad del Azuay, el 1º de
Mayo de 1927.

SEÑOR RECTOR, SEÑORES:

Programa crítico: Individualismo y Socialismo.

Después de bosquejada la génesis del derecho de propiedad y su asombrosa evolución en la historia de la humanidad, y de haberlo contemplado allí en sus causas primordiales y leyes ontogénicas, en su órbita ascendente y maravillosas armonías, en el éxodo de la peregrinación y marcha del individuo y de la especie hacia la verdadera civilización; vamos a palpar ahora, en esta segunda conferencia, fenómenos de contraste en el socialismo, cuyas doctrinas opuestas a todo lo que fué grandeza y es hoy riqueza y poderío, abren nuevos horizontes ideológicos capaces de convertir la aurora en crepúsculo, el triunfo de siglos en derrota de un instante, la conquista de las ciencias jurídicas y el movimiento propulsor de las leyes que han definido y reglamentado los derechos del hombre y la

propiedad privada, en mentida ilusión y frívolo *sport* de las inteligencias.

Al conjuro mágico de la novedosa hetaira que llama al festín a las multitudes, con la consabida máxima que "todo es de todos y nada es de nadie", es preciso que los sabios vean y los ignorantes se convenzan, cómo se paraliza e interrumpe la triunfal carrera del progreso, cómo se desconoce la justicia y toda norma divina y humana, cómo se tornaría al estado de propiedad canibalesca y primitiva, a los antros de amarga servidumbre y perpetua miseria; es preciso que la demagogia y el proletariado comprendan la irreparabilidad del mal de socializarse la tierra, con todos los elementos de producción y de trabajo, ya que entonces sobrevendría el más grande de los cataclismos que hasta hoy ha contemplado el mundo, con semejante sistema expoliatorio que conduciría a las naciones modernas a la anarquía y guerra social incesante; a las bocas del Nilo, para volver a recorrer lo caminado a merced del oleaje devastador sobre montones de ruinas y escombros, cadáveres y cenizas.

Anulados los derechos individuales, apagada la antorcha de la libertad y la conciencia, rotos todos los diques de cohesión y armonía política y so-

cial, desaparecerían eliminadas las instituciones civiles y orgánicas de la familia y del Estado, que se han levantado y ennoblecido, rodeadas de un nimbo de gloria y brillantísima luz, del estado de barbarie y tinieblas del pasado, en donde hallamos el límite de igualdad materializadora y de antigua esclavitud; límite al que descendería en su vértigo la humanidad, condenada a luchar y perecer estérilmente, sin que su inmolación generosa y sangre expiatoria sean suficientes para lavar irreparables crímenes e iniquidades tantas; y, en medio del caos y desorganización, a que nazca e irradie otro sol de justicia y libertad, habría que cambiar el escenario en que vivimos y las leyes mismas de la naturaleza. Sólo así, con una nueva creación, en un plano diverso al trazado por la divina Providencia, habría que soñar en antípodas transfigurados en dioses, por obra y gracia del socialismo, en igualdad eterna y absoluta, con la misma fortuna cuantitativa, poderío y goces inmateriales, sin pasiones, sin venganzas ni egoísmo, con la corona del triunfo apocalíptico, en el campo comunista de la muerte, en el jardín de las Hespérides....

Hay dos corrientes extremas, dos escuelas opuestas para la solución del

problema económico y sociológico: la del *individualismo* que deifica al hombre y no reconoce límite para el goce y abuso del derecho de propiedad, cuyo libre ejercicio y autonomía proclama y ensalza, negando toda intervención a la autoridad y al Estado, a no ser en casos excepcionales de profilaxis pública; y la del *socialismo* que tiende a la expropiación de todas las riquezas, en provecho de las colectividades, o sea a la nacionalización de todos los bienes con un fin humanitario y social, atribuyendo al grupo colectivo o al Estado el dominio directo e inminente, con facultades amplísimas de tutela y enajenación, a tal extremo que todo lo que sirve para conseguir este fin: "suelo, instrumentos de producción y medios de existencia, durante la producción, debe pertenecer a la sociedad, no al individuo."

En lo arcano de lo incierto y de la contingencia, si algún día se realizarán estos ensueños del comunismo, será el juicio final.

Ni individualistas ególatras, ni socialistas, enemigos de toda antítesis, de toda violencia y exclusivismo, nuestras ideas y doctrinas son contrarias a la moral independiente, al monopolio de la propiedad, a la avaricia epulónica, obra y efecto del lenocinio,

del fraude y de los privilegios.

Menos egoismo y más caridad, menos usura y más fraternidad, exigen el pueblo oprimido y las clases desvalidas, la cultura cívica, el sentimiento democrático y social, aparte de la protección a que está obligado el Gobierno, sobre todo en beneficio del analfabetismo y de la niñez abandonada, de la raza indígena, del labriego y campesino, del artesano y obrerismo de la ciudad, contra la rapacidad de la plutocracia, contra la codicia insaciable y opresora, contra la tirantez y soberbia de los poderosos.

No por ello hemos de apelar a la comunidad natural de bienes, a la tiranía colectiva y al suicidio, a las doctrinas sarcásticas del socialismo que tienden a la destrucción y aniquilamiento del individuo, arrancándole la propiedad de todos los poros del cuerpo humano. Tan inicua y criminal nos parece la fórmula judaica del agiotaje financiero de Silock, como la teoría farisaica de la sustracción comunista....

Meditadlo bien y advertid, señores, que en ambas mesas de operación, la propiedad es un robo, con la circunstancia agravante de que el socialismo no reconoce, sino que objeta y discute todos los títulos, llámense constitutivos o translativos de dominio aun los más

justos y legítimamente adquiridos, sobre la tierra, el capital acumulado, la renta y las industrias, o sea sobre todos los medios de producción y de consumo:—predica sin excepción alguna el despojo común, la abolición íntegra para todos.

Si tanto en el orden civil y jurídico, como en la lucha por la existencia, el socialismo que aspira a la *igualdad de hecho*, respetara alguna vez la propiedad libre, en la organización económica y marcha de los Estados y de las sociedades modernas; si consintiera en que sobresalga la imagen y prevalezca el principio humanitario de la propiedad individual,—estaría en plena contradicción con sus obras y fines colectivos, con su ideología genética y doctrinaria, sería un símbolo absurdo, un ente de razón, una cabeza de turco, sin memoria ni conciencia de sus actos.

Sin programa definido ni sustantividad propia, entonces dejaría de ser lo que es el socialismo, científicamente considerado,—una realidad comunista—no sabría de dónde viene ni a dónde va.

Semejante transformismo es imposible. Ha sido y será una necesidad de todas las escuelas socialistas combatir la mesocracia y el orden actual existente, atribuyendo todos los males a la propiedad de la tierra, teatro y

causa de todos los crímenes, guerras, asesinatos, miserias y desgracias que lamenta el género humano, según imaginaba Rousseau.

De acuerdo con este filósofo ginebrino, Proudhon y, mucho antes que este último, Pedro Brissot de Warville, partidario del federalismo y miembro de la Asamblea legislativa, en Francia, lanzó al mundo esta clarinada, esta blasfemia jurídica, esta bacteria mortífera que ha producido en las muchedumbres el efecto del bacilo de Kock: en las *trade-unions*, en el mercado y en las alhóndigas públicas, en la tribuna marxista y en la prensa revolucionaria no es sino un eco de este grito, el socialismo, y con él, todos los comunistas, bolcheviques y sindicalistas repiten sin cesar: *¡la propiedad es un robo!* [1]

Sí: un robo para utopistas como Proudhon, que después de negar la existencia de la propiedad, "física y materialmente imposible,"—según el mismo lo dice—"homicida y madre de la tiranía," quiere, sin embargo, "ejercitar acción posesoria a fin de obtener su reintegración en el disfrute de los bienes"; y, abierto el campo para el despojo y revolución universal, cree

(1). J. P. Brissot, *Recherches philosophiques sur le droit de propriété et sur le vol*, págs. 10—57.

y afirma candorosamente, a pesar de la implicancia jurídica y heteronimia léxica, que "propiedad y robo son términos sinónimos". (1)

Si: es un robo para el usurpador anónimo que se colocaría en el mismo lugar y posesión del propietario, obligándole a recuperar sus bienes y provisiones de igual modo y con las mismas armas de retorción y represalia, según sus necesidades y venganza no satisfechas, arrancando ojo por ojo, diente por diente, a aquel en cuyo poder encuentre la posesión y propiedad perdidas, en la lucha cruenta y sangrienta de la fiera humana, en la guerra de todos contra todos, vaticinada por el filósofo inglés: *bellum omnium contra omnes*....

Si: la propiedad es un robo para los de la "commune" que arrojaron esta bomba de dinamita en la revolución francesa que nacionalizó los bienes del clero, de la monarquía, de la nobleza feudal y de las corporaciones religiosas. ¡Cosa extraordinaria y asombrosa! Quién lo creyera que la desamortización hubiese traído consigo el sentido individualis-

[1] P. J. Proudhon, *¿Qué es la propiedad?*, págs. 6, 34, 127. "Al escribir contra la propiedad, insto,—dice este jurista—en favor de toda sociedad, una acción petitoria y pruebo que los que hoy nada poseen son propietarios por el mismo título que los que todo lo poseen, pero en vez de pedir que la propiedad sea repartida entre todos, solicito que sea abolida para todos."

ta reaccionario o sea fenómenos de contraste en el reparto de la propiedad corporativa y organización del Estado democrático, mediante las manifestaciones del liberalismo en defensa de la propiedad privada. Igual antinomia relativa a la subjetividad de tan sagrado derecho, observamos en la reforma protestante que siglos antes se dió en la manía de suprimir conventos y abadías en Alemania e Inglaterra, adueñándose de las temporalidades eclesiásticas el regalismo cesarista, con la cooperación del Parlamento; sólo que el filosofismo, en Francia, procedió con ulteriores fines y otras intenciones, buscando apoyo en la democracia que atizó la hoguera jansenista, hasta conseguir la completa desamortización religiosa y civil, echando en tierra las vinculaciones inmobiliarias y con ellas la Monarquía y el feudalismo, a fines del siglo XVIII; y, entonces, atomizada la propiedad libre e individual, dejó de ser viable el socialismo embrionario del Estado, roto el eje del centralismo del Poder y de la jurisdicción señorial, llámese eclesiástica, política o anglicana, con el programa de los derechos del hombre, obra de la Revolución y de la Asamblea Nacional de 1789 que llevaron al cadalso a Luis XVI.

Es evidente que cuantos conozcan

la génesis y evolución histórica del liberalismo, procedente del libre examen y de la revolución francesa, no son ni serán socialistas, a no ser con la nueva moral y filosofía del arribismo, abdicando los principios y doctrinas de esa escuela que ha estado y estará en abierta lucha y oposición con el ideal comunista. En cuanto ocurra esta metamorfosis, quedará una vez más justificada la terrible sentencia de Max Nordeau, aplicada a la política: *Todas las cuestiones del mundo son cuestiones de estómago.* (1)

No, sino recordemos cómo "al través de las nubes, del relámpago, de las sombras y de los acentos de la tempestad", se expidieron Decretos desvinculadores y Leyes desamortizadoras; a través de la llamarada del incendio y de la vibrante y enrojecida hacha del verdugo que cortó la cabeza de jacobinos y *sans culottes*, se abolieron inmunidades y privilegios; a través del estampido de los cañones, de las notas de la Marsellesa, del himno guerrero y clangor de las trompetas, apareció el individualismo azotando a las olas comunistas, al mismo tiempo que llevó consigo las rentas de la Iglesia y objetos del culto, cerrando tem-

(1) Max Nordeau, *Crítica contemporánea*, pág. 49.

plos y demoliendo basílicas—sin respetar siquiera los fondos de la Hacienda pública ni los depósitos de las casas de caridad y beneficencia—; para luego recojer en el Consulado y aparte de él en el Imperio de Napoleón, “ex-general de los descamisados”, según el rudo concepto de Kropotkine, las cenizas de su trabajo, quedando el pueblo con la cabeza y las manos vacías después de la sacrílega expoliación e “inmenso latrocinio”.

Y al ver que se armaba la Europa por instinto de conservación y defensa unitaria, al ver que se desplomaba el edificio social y se hundían para siempre las instituciones democráticas, al ver que iba a inmolarse también la propiedad privada, desapareciendo con ella el espíritu del Derecho, esencia de la Libertad, obra de la Justicia y del Bien;—la misma revolución y su directorio marcaron con hierro candente a la hidra comunista, en el Parlamento a nombre de la salud pública, en el Foro a nombre de Astrea y del interés nacional, en la Prensa a nombre de la diosa Razón y de sus máximas y principios. La propiedad individual quedó para siempre reimpresa en la conciencia ciudadana, en la Constitución del Estado y en el Código Civil, como garantía suprema de

nacionales y extranjeros, como legado glorioso, síntesis de todos los derechos humanos, que encierra el espíritu de la civilización indo-oriental y la sabiduría de Grecia y Roma inmortales.

A nuestro entender, la Revolución francesa no circunscribió sus ideas y doctrinas al estrecho círculo de la política, no tuvo por exclusivo fin derrocar la Monarquía, vino a dar al mundo el criticismo sociológico, la enciclopedia jurídica, marcando nuevo rumbo a las instituciones seculares. Fué un medio de reorganización palingenésica y económica, se limitó a declarar derechos individuales y de la especie humana, tomando al pie de la letra ostensiblemente máximas y enseñanzas del Cristianismo, sofisticándolas en su aplicación, para que triunfara la democracia y por ella la justicia, y desapareciera la esclavitud en el mundo; y, al romper la órbita luminosa de espiritualismo y psicología colectiva, perdió el Derecho Positivo el fondo ético y la trayectoria moral sociológica, quedando a merced de veleidosas pasiones y de fuerzas contradictorias, divorciado el hombre del Derecho Natural y de todo vínculo con el Hacedor Supremo.

Las ideas democráticas degeneraron en socialistas, las utopías en crímenes,

la religión del Estado en ateísmo oficial, la política revolucionaria en automóvil de mercantilistas, en confusión de lenguas e hibridismo de doctrinas.

Se afianzó el sistema civilista en arena movediza, quedó por descifrarse el pavoroso enigma de la soberanía del pueblo y del derecho objetivo, apenas planteada la tesis del problema social, apenas bosquejado el pomposo cartapacio de garantías individuales, de igualdad ante la ley y libertad ciudadana. No fué esa obra vacilante de la burguesía, fué obra del filosofismo que enjauló a la pantera comunista, perseguido por esta fiera que le combatía y atacaba, en sus mismos baluartes, con dispersas y contradictorias armas.

"No cabe duda—diremos con un crítico imparcial Ives Guyot, al demostrar el papel principal que allí jugaron los anarquistas y comunistas—no cabe duda: el socialismo y los principales de la Revolución son fundamentalmente antagónicos. (1) El art. 6 de la *Declaración de los derechos del hombre*, dice: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir personalmente, o por medio de representantes a su formación. Debe ser la misma para todos,

(1) Véase *Individualismo y Socialismo* por Alvaro de Albornoz, págs. 74-75.

ya proteja, ya castigue. Siendo a sus ojos iguales todos los ciudadanos, todos deben ser igualmente llamados a las dignidades y empleos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y talentos." A esto se opone el socialismo con su política de clase, [1] El art. 1º de la ley de 14-17 de Junio de 1.791 dispone: "siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa la destrucción de toda suerte de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto y cualquiera forma que sea." A esto se oponen los sindicatos socialistas, actualmente reconocidos por la ley. La *Declaración de los derechos* coloca la propiedad inmediatamente después de la libertad. El 28 de Septiembre de 1.791, la Constituyente proclama que el territorio de Francia, en toda su extensión, es libre como las personas que lo habitan. Los hombres de la Revolución consideraban la propiedad como un atributo esencial de la personalidad humana, hasta el punto de que la Convención rechazó el art. 7º del proyecto de Constitución de Robespierre, en el cual se

(1) El Código bolchevique excluye a los terratenientes y a la burguesía de todo cargo público: ningún comerciante o rentista puede elegir ni ser elegido.

hacía depender la propiedad de la *voluntad del legislador*. Por decreto de 18-22 de Marzo, la Convención instituyó la pena de muerte para cualquiera que propusiera una ley agraria u otra que atentara a la propiedad territorial, comercial e industrial. El art. 5º de la Constitución del año 1111 establece que la propiedad, "es el derecho que cada cual tiene de gozar y disponer de sus bienes y del fruto de su trabajo e industria". El art. 544 del Código de Napoleón confirma la doctrina de la Revolución, definiendo la propiedad: "el derecho que cada cual tiene de disponer de lo suyo como quiera, siempre que no haga de ella un uso prohibido por las leyes y reglamentos". El socialismo, proclamando la socialización de los medios de trabajo, se opone a toda esta teoría.... El art. 13 de la *Declaración de derechos* proclama la igualdad de los ciudadanos ante el impuesto; los socialistas por el contrario, reclaman el impuesto progresivo. La Revolución proclamó la libertad de trabajo; los socialistas abogan por los monopolios (en forma de estanco, siendo el Estado el único propietario de todos los medios de producción, inclusive fábricas, herramientas, medios de transporte, &.) No cabe duda, pues, el socialismo y

los principios de la Revolución son incompatibles”.

En estos últimos tiempos, de tal modo se han precisado las doctrinas y, esclarecido los hechos históricos y conceptos científicos, que todo el mundo sabe y comprende perfectamente que el socialismo es de cepa comunista: ahí está el tronco innegable y la genealogía ancestral; ahí está el primer principio, la savia propia y raíz de ese sistema.

Cuantos se han dedicado al estudio del derecho comparado y a pulsar las orientaciones de la vida colectiva, reconocen que la escuela socialista se funda en el determinismo y tiende a reconstruir la sociedad y organizarla artificialmente, a diferencia de la escuela liberal, llamada *clásica*, por Gide, y antes que él, “por todos los fundadores de la Economía Política,—los fisiócratas, Adam Smith, J. B. Say, Stuard Mill, pertenecen a ella—”. (1) Para estos “el individuo es el motor y el fin de la actividad económica”, en tanto que los socialistas no aceptan leyes fijas ni principios absolutos, cercenando los atributos de la libertad y los bienes del individuo para concentrarlos, ya en la comunidad, ya

(1) Carlos Gide, *Curso de Economía Política*, pág. 21.

en el Estado capitalista, afirmando que: "al cambiar su modo de producción, los hombres cambiarán todas sus relaciones sociales".

Considerando el derecho, sea como facultad anímica o poder moral inviolable, sea como el conjunto de normas reguladoras de la actividad humana,— es incuestionable que por razón de su origen y evolución sociorgano-lógica y celular, encontramos la raíz y síntesis del Estado, el germen de la sociedad, en la familia y la sustantividad de la familia, en el hombre de cuya esencia y naturaleza participan las agrupaciones.

Y tan íntimas y armónicas son las relaciones anatomo-fisiológicas entre el individuo y la sociedad, que si bien la propiedad embrionariamente ha brotado a impulso de la naturaleza libre, no es un poder absoluto incoercible, ni un hecho físico independiente de toda autoridad y fiscalización. Tampoco es cosa puramente ideal y abstracta el derecho de propiedad, para estudiarlo bajo el aspecto sólo filosófico o metafísico, en su bondad absoluta y principios inmutables, como esencia jurídica; sino que, como todo derecho es humano y positivo, hay que tomar en cuenta su movilidad y transformaciones, su limitación, estruc-

tura y desenvolvimiento, y, especialmente, su teleología y relatividad, atendiendo al sujeto activo y pasivo de relaciones jurídicas y al objeto que es materia de ellas, a los vínculos de solidaridad y convivencia sociales, a las fuerzas ontogénicas o preservativas y filogénicas o de reproducción de la especie.

La propiedad que implica el reconocimiento del derecho en una persona distinta de nosotros, para ser real y verdadera, ha de ser exclusiva y cierta, desde que en sí misma encierra obligaciones perfectas y correlativas, en el orden psicológico --jurídico; y, por consiguiente, supone relaciones tanto de los individuos entre sí, como de éstos con la sociedad. He aquí por qué, económica y científicamente, hay dos esferas que abarcan y reflejan la propiedad, con distintos radios y funciones, hay dos derechos limítrofes: el uno individual y el otro social.

Ni moral, ni jurídica, ni sociológicamente se han de confundir aquellas dos esferas: en la una hay que estudiar el fin humano puramente *individual*, y en la otra el fin humano común y *social*. La una es del todo singular y privada, la otra pública y universalísima. En las antiguas máximas reproducidas por el Derecho Romano,

alterum non lædere, suum cuique tribuere, vemos armonizado el respeto debido a la persona con la justicia biológica, la propiedad con el derecho de legítima defensa, la ley moral con la filosofía del deber, la religión con la caridad y sus atributos esenciales, para la realización del fin humano social, cuyo conocimiento científico y delimitación jurídica evitan los males del exagerado *individualismo*, que conduce a la estéril y egoísta explotación del hombre por el hombre; o del absorbente y recalcitrante *socialismo*, que teórica y prácticamente, tiende a aniquilar y destruir la propiedad privada, reduciéndola a mera *función social*, al mismo tiempo que reconoce obligaciones estrictas y perfectas en donde no las hay sino de pura filantropía y beneficencia.

La escuela británica de William Thompson y algunos modernistas, entre otros, Labriola, Rignano, Menger y Álvaro de Albornoz, han querido amalgamar el individualismo con el socialismo, que se excluyen y rechazan recíprocamente, a nombre de postulados científicos y de escuelas contrarias.

Por causas cuya telesis no podría explicarse sino dentro del socialismo, éste aspira no sólo a la fiscalización y a trazar límites a la propiedad particular, sino a resolver el conflicto entre

ella y el comunismo, inclinando la balanza al lado de este último, para la centralización y disfrute común de los bienes individuales, inclusive el capital y la tierra, dejando al productor lo estrictamente necesario para vivir, sin que pueda destinar las cosas de uso y consumo a objeto distinto. La tenencia y cultivo del suelo corren a cargo de asociaciones, está prohibida la reconstrucción de capitales y la sucesión hereditaria.

Criterios andróginos y de movable oscilación anhelan conciliar ese ideal colectivista con el interés privado, creyendo poner remedio a tan gravísimos males resultantes del violento despojo y de la gerencia del Estado, incapaz de una administración correcta y minuciosa. Para evitar las inconveniencias y el desequilibrio entre la producción socializada y el consumo libre, Eugenio Rignano, autor de *Socialismo en armonía con la doctrina económica liberal*, plantea una teoría de confiscación mixta que nada tiene de ecléctica, distribuyendo la herencia entre el Fisco y los legítimos: éstos trabajan para sí durante su vida, tal como lo había hecho su antecesor, y cuando sobreviene su muerte, el Gobierno indefectiblemente recoge la herencia, incautándola, excepto en una parte alícuota que reserva a la

familia, para no extinguir el ahorro y la libre concurrencia, siendo de advertir que los bienes de la primera sucesión mortuoria quedarían nacionalizados íntegramente, a lo más después de tres o cuatro generaciones.

Álvaro de Albornoz, defiende este sistema, que tiende a la destrucción de la familia y anula el derecho individual: "como quiera que la parte que el Estado se apropiase de cada fortuna adquirida por herencia sería mayor, a medida que aumentase el número de transmisiones, rápidamente se irían socializando todos los medios de trabajo, según el autor citado. Serían suprimidos los impuestos, las deudas públicas, &. La renta de la propiedad urbana socializada sería lo único que el Estado ingresase en concepto de contribución. Poco a poco se llegaría a la *comunidad* y gratuidad de todos los instrumentos de producción, la cual organizada en vista del consumo, se fiaría principalmente a la cooperación."

En ambiente de puro colectivismo, la sociedad conyugal y familiar se convertiría en máquina de producir bienes para los falansterios del Fisco, quien succionaría mejor y en más abundancia la sangre del pueblo, extendiendo sus tentáculos; como el ántrax, en el árbol de la vida, para eliminar la última

célula viviente, el último átomo de propiedad que deja el hombre en el organismo de la familia....

Irámos con este sistema antihumanitario, inequívocamente, necesariamente, al comunismo, que es la síntesis y la razón suprema del socialismo del Estado, obra de principios pseudo-democráticos y de doctrinas antijurídicas y absurdas.

Acostumbrados a las severas lecciones de la Historia y a la elocuencia de los hechos sociales, hemos creído que la enfeiteusis y vinculaciones de la Edad Media, desaparecieron para no volver, con los castillos feudales y el anatema del criticismo, a merced de la evolución y triunfo del Derecho y de la Filosofía científica; y no alcanzamos a comprender cómo el socialismo del Estado, que ha sido y es enemigo de la amortización de la propiedad en manos de personas físicas o colectivas, la traslade y centralice en las Oficinas Públicas, arrancándola de la libre circulación, en abierta antítesis con la industria y el comercio, contrariando todo principio económico, ético y jurídico.

La ley de la fuerza no puede ser razón del bien público, jamás se ha encarnado en ella el derecho humano ni el principio de la igualdad. Si del Estado dependiera el uso común de

la propiedad, a su arbitrio estarían el derecho a la vida, los medios de conservación y legítima defensa, en suma todos los bienes morales y físicos. No habría derechos individuales, sino sólo fiscales. Por semejante atentado contra la naturaleza humana, ésta vengaría el ultraje reaccionando con todas las energías sociales, en favor de la propiedad libre, como está ocurriendo en la campesina Rusia, que después de haberse devorado las entrañas, empieza a derogar las leyes soviéticas, para salir del estado de completa mendicidad, anarquía y superlativa crisis, al que le ha conducido el socialismo bolchevista.

Quien tales doctrinas sostenga merecería la interdicción perpetua, la muerte política y civil, porque quien ama la servidumbre es digno de ella; deja de ser libre el que ensalza la tiranía y no resiste al despotismo, aviniéndose con el tutelaje y terratenencia del Estado, al que pasarían todas las fincas urbanas y rústicas, cuyo poder absoluto e ilimitado abarcaría el comercio, las industrias, las rentas y toda clase de valores, de ser él, único dueño, único capitalista, único señor de vidas y haciendas.

Cada administración gubernativa recibiría de las anteriores la universalidad de bienes acumulados, que en gran

parte servirían para el aprovechamiento exclusivo de los partidos triunfantes, ya que subordinado el orden económico a los regímenes políticos, si no la clase militar, la burocrática, llevarían a la Nación a la bancarrota, siendo irrealizable la justicia distributiva, imposible prever todas las necesidades sociales y satisfacer las individuales.

No tendría base científica el Código Civil, ni razón de ser ni aplicación práctica, destruido todo vínculo patrimonial preexistente, toda relación privada de individuo a individuo, en lo concerniente a la libre adquisición y ejercicio del derecho de propiedad. La contratación se reduciría a los artículos de primera necesidad, la sucesión hereditaria a evitar la prole, según la teoría malthusiana.

Suprimid los títulos de propiedad, el nexo jurídico, el medio antropológico, haced abstracción de la vida social, en la que el individuo ha sido siempre y es ahora sujeto de patrimonio y miembro de familia; buscad el derecho fuera del hombre y de las relaciones privadas, y en el proceso de esas sustracciones eliminadoras, en el fondo de esas negaciones disolventes, encontraréis, señores, - el comunismo.

Más adelante veremos que él es tan

antiguo como el mundo: la ideología plateresca ha cambiado su estructura pero no su esencia, disfrazándola con los pomposos epítetos de socialismo, sindicalismo, bolchevismo, &, en el campo de la administración pública, de la Economía Política y de las escuelas científicas, inventando léxicos y nuevo ropaje de presentación.

Con tales sistemas, el control de la producción y del consumo va directamente a la turbina del Estado, al régimen soviético, o a los grupos colectivos, cuya gerencia no reconoce otra *dictadura* que la del proletariado. Su ideal universalísimo es que desaparezca la propiedad inmobiliaria, y toda diferencia de clases. Según esta doctrina, no es el hombre sujeto del derecho, sino la sociedad, los gremios sindicalistas del Estado, o los organismos bolchevistas. Lo que pierde el individuo gana la comunidad, a la que pasan todos los instrumentos de producción, el sufragio económico y todos los servicios industriales, en diversas órbitas de dinamismo y centralización.

La propiedad no es fruto del colectivismo, no es creación del Estado, no es función social, para así destruirla y socializarla,—aunque la escuela positivista, niegue la permanencia del derecho, considerándole al hombre pri-

mitivo como producto del cosmos, en la evolución de organismos inferiores; "pues, es imposible que la especie humana hubiera llegado a subsistir y perfeccionarse, sin vida consciente y libre, sin sucesión hereditaria ni dominio alguno, sin justicia ni derecho, siquiera sean elementales, como el orangután o el chimpancé". [1]

En el reino vegetal y en la esfera zoológica, las plantas y los animales, si bien tienden a la propagación de las especies, en su desarrollo constante y uniforme, movidos por una ley física y biológica, no hay en ellos derecho de propiedad, sino únicamente cualidades orgánicas e instintivas, no existe volición racional ni conocimiento teleológico del medio al fin, como ocurre con el hombre que es sujeto activo y pasivo de derechos, capaz de adquirir bienes morales o físicos y contraer obligaciones.

La permanencia del derecho y unidad sociológica y específica, las encontramos en la historia de la naturaleza humana, en su carácter orgánico primitivo

(1) Cuando dimos a la estampa "*Conferencia de Extensión Universitaria*", relativa al derecho sucesorio y origen de la testamentifacción, con éstos y otros argumentos irrefutables, apoyó nuestro modesto trabajo, en brillantísimo *Proemio*—el distinguido maestro y preclaro civilista Señor Dr. Dn. Adolfo A. Torres, cuya sentida muerte deploran la Patria, la juventud y las letras.

y principios consustanciales; sin que por ello desconozcamos la heteronimia de ciertas instituciones y el contraste de las leyes biológico-positivas, debido al medio, a las costumbres, a la política, a la propaganda, a las reformas y a mil otros factores que influyen en la evolución y cambio etnográfico y geográfico de la propiedad mundial, cuyo prisma se descompone en variadísimos matices.

Artística y científicamente, atendidas la esencia y estructura del derecho de propiedad, lo hallamos en la trilogía de Hegel, sensibilizado aquél en el tiempo y mudable en el espacio, reflejando en sí mismo las universalísimas leyes de *unidad, variedad y armonía*; leyes que no son arbitrarias ni facticias y que la Filosofía del Derecho las ha trasladado a la articulación de los Códigos, copiándolas del libro de la Naturaleza.

La propiedad no es función social.

Si alguien dijera que la sed, el hambre o la vida misma a la que se subordinan las necesidades humanas, son función de la sociedad, le llevarían los fisiólogos a la casa de orates; sin embargo allá no van los que consideran como tal función la propiedad, y al hombre como un resorte, como una ve-

sícula del Estado, que ejerce por delegación de éste, fragmentariamente, dentro de cierto límite, reducidas facultades de mero tenedor y usufructuario, cohibido por el socialismo para la libre adquisición y transferencia de bienes. Semejante teoría contraria al estado civil y capacidad de las personas, que encierra *la negación* de la propiedad jurídica e individual, es de lo más anticientífica y absurda: en vez de defender, combate funciones permanentes que arrancan de la naturaleza humana, al mismo tiempo que consagra la omnipotencia absoluta e ilimitada del Legislador, dando retroactividad a la ley, a derechos adquiridos y a hechos consumados; es como si alguien quisiera que subsista la actividad libre, eliminando las células y fibras anatómicas que corresponden a las necesidades orgánicas del individuo y a toda sensación interna; es como si se negara que las funciones del corazón, del hígado y aparato circulatorio son personalísimas, anteriores a la comunidad y a toda estridencia de la vida pública.

La propiedad representa una serie de hechos, simples o complejos, cuya esencia jurídica y relaciones son siempre individuales: gráficamente podemos decir que es parte de nuestra personalidad civil, está en la médula de los hue-

sos y circula con la sangre de nuestras venas.

No por qué los bienes inmuebles de los ciudadanos estén incorporados en el territorio nacional, ha de confundirse el dominio eminente y soberanía del Estado, a los que se deben el sistema tributario y las leyes fundamentales de orden público y seguridad social, con el dominio privado y la capacidad de derecho que son inherentes a las personas físicas y jurídicas, para su propia conservación y subsistencia.

Si un gran capitalista o un miserable ganapán reúne sus economías o las invierte en una fábrica o las deposita en una caja de ahorros; si un hacendado o un labriego, desbroza el campo y vende la cosecha, o arrienda el uno cuanto posee y el otro su trabajo personal, nadie tiene por qué estorbar el ejercicio de tales derechos que encarnan la propiedad; y desgraciado de aquél que necesitara para esos actos mandato o delegación del Estado o de la sociedad, entonces nadie podría beber un vaso de whisky o de champaña, ir al teatro, comprar en la feria un ramo de flores para el corso, una gallina para su puchero.....

La necesidad, como dice Cimbali, impulsa inmediatamente al hombre a buscar el medio de satisfacerla. "Todo

lo que satisface una necesidad es lo que se llama riqueza. Así, a cada una de las especies de necesidades que conocemos, corresponden otras tantas especies de riquezas: riqueza material, riqueza intelectual y riqueza moral". (1)

"Funcionar quiere decir llenar un deber, satisfacer una obligación". (2) No hay función, señores, sin un órgano de vida: la que realiza el individuo respecto a la propiedad que produce, consume y la guarda o destina a la circulación es puramente individual; y la del Estado o de cualquier otra persona jurídica y colectiva respecto a los bienes que administra y le pertenecen,—esa se llama función social.

La propiedad biológicamente es de razón absoluta: una en su esencia y varia en su forma y manifestaciones. Sea privada o pública, individual o colectiva, ha de corresponder siempre en su estado normal a un sujeto de derecho, a una persona determinada, llámese ésta física o jurídica, natural o corporativa, como *ser sustantivo*, que tiene bienes propios y funciones específicas, fines peculiares y actividad interna con capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones.

(1) G. Cimbali, *El Derecho del más fuerte*, Tomo II, pág. 7^a.

(2) M. Rodríguez Navas, *Pedagogía Social*, pág. 81.

La noción filosófica del progreso y de la perfectibilidad humana radica en el derecho de propiedad arraigado en la naturaleza racional y en la conciencia que es su revelación. Si ésa no fuera función individual, se extinguirían la noción del deber, los medios para la satisfacción de nuestras necesidades, todo derecho a las cosas animadas e inanimadas susceptibles de dominio y todo título de adquisición; y, en el movimiento disolvente de la humanidad, desaparecerían sus justas y legítimas aspiraciones y toda clase de riquezas.

Sin embargo, hay muchas cosas inco-merciables, cuya apropiación integral es imposible, como el aire libre, la luz del sol, el fuego de los volcanes, las olas del océano, el humo de las cabañas, la nieve que cae en el abandono de la naturaleza, el perfume que exhala el campo cubierto de flores....

Aunque no todas las cosas son susceptibles de dominio privado, hay algunas de uso común y utilidad pública, como el mar territorial y sus playas. Adjudicados a la Nación hállanse muchos bienes, como los ríos, los grandes lagos, las aguas que corren por cauces navegables, las islas que se forman en ellos y en el mar territorial; y figuran también como pertenencias nacionales de uso general y público, las calles,

plazas, puentes y caminos. Las tierras mostrencas que carecen de dueño, son patrimonio del Estado, dentro de sus fronteras; y, en el Ecuador, se extiende el dominio directo a los inmuebles expropiados por razón de utilidad pública, y el eminente a casi todas las minas metálicas, piedras preciosas y sustancias fósiles que yacen en el subsuelo.

Estudiando el derecho de propiedad filosófica e históricamente, encontramos numerosas creaciones y variadísimas formas, en atención al sujeto, al objeto, a las relaciones y modalidades de esta institución universalísima. Sobre ser personal e inviolable, es exclusivo el ejercicio del dominio relativamente a los bienes que al hombre le pertenecen: las producciones del talento y del ingenio son obra suya, propiedad espiritualizada que se transmite de generación en generación, con la subjetiva armonía del ritmo y de la carne que se transparenta en los perfiles anatómicos de la estatua, en los paisajes y cuadros de pintura emotiva, o en el libro que encierra el poderío, la permanencia y la ductilidad del pensamiento que revela el triunfo del espíritu sobre la materia.

En las obras artísticas, científicas, literarias, y, especialmente, en los inventos, está el tipo ideal de valorización incorpórea, cuya propiedad sujeta a le-

yes especiales, llega a ser tangible y enajenable, en creaciones suprasensibles que extienden su órbita misteriosa e indefinida hasta donde llegan en rauda vuelo la voluntad e inteligencia. Si Moisés hizo brotar agua de la peña de Horeb, Franklin rasga las nubes y arranca de ellas raudales de luz y energía, cuyo fluído lo condensa la botella de Leyden, se rompen las redes del telégrafo y las antenas inalámbricas nos comunican, con la velocidad de las centellas, en el espacio inaccesible, en tanto que a través de la atmósfera llegan ondas hertzianas a nuestro organismo y conciertos de música a las electrolas.

Las máquinas realizan diariamente el milagro de la multiplicación y perfeccionamiento de productos y a medida que se incrementan las industrias y capitales, se facilita y reduce el trabajo a su mínima expresión. La ciencia ha roto todas las vallas, contempla nuevos mundos y explota los arcanos, queriendo apropiarse de todos los elementos de la naturaleza; siente la armonía de la vida y el beso de la luz en los espacios interatómicos a donde penetran los rayos X; conoce el peso y la densidad del aire y el equilibrio de los gases, cuya liquefacción Cailletet y Pictet enseñaron hacer en los laboratorios; en tanto que a mayor altura que

los cóndores se balancean aereonaves, sumergidas en el éter imponderable, y se comunican con los submarinos a millones de leguas, resonando por doquiera el himno triunfal de los océanos Pacífico y Atlántico, que se unen en gigantesco abrazo en el canal de Panamá, que encierra y alumbra las olas infinitas que se quiebran como cristales en las esclusas, aprisionando la naturaleza salvaje y la supremacía del Arte, en caprichosas curvas y líneas paralelas.

No estamos en aptitud de saber ni determinar cuál sea el límite de las cosas inapropiables a donde llegue la dominación del hombre y la soberanía jurisdiccional de las Grandes Potencias, cuya posesión de hecho se extiende más y más, encumbrándose indefinidamente en el espacio, con signos fugaces de propiedad, la que culmina a flor de tierra, como la luz de las estrellas, y se hace efectiva en el mar, en onduladas líneas de fuego que, en ciertas costas, se desarrolla en el perímetro de cinco a seis millas y más todavía hasta donde alcanzan los obuses de la artillería moderna, para la seguridad de los puertos marítimos y defensa nacionales.

La propiedad no es sino la extensión de las facultades psicológicas a los objetos de la naturaleza, participa de ésta

como el efecto participa del medio y de la causa generadora y lleva el sello de la individualidad del agente; pues, queda demostrado que el derecho de propiedad, no es función artificial, y antes de ser social, es individual y biológica, como lo es la necesidad proliíca de la existencia y conservación humanas, la sinergia y necesidad del progreso y perfeccionamiento, en cuyo derecho originario se basan todos los demás, inclusive el de la honra y dignidad personal, el de libertad, independencia y asociación.

Estudiada la propiedad en sus causas y efectos, no es obra del acaso ni de la evolución inmanente, no existe por sí misma, sino con el hombre y para el hombre, por ser absolutamente necesaria en sus cualidades funcionales: no es increada y eterna, perfecta e infinita, sino variable en sus formas y múltiple en sus irradiaciones, limitada y contingente, como lo es la vida humana, el sujeto del derecho y las cosas en las que se halla circunscrito el espíritu y toda actividad fisiológica.

Sólo el Ser Supremo, que tiene en sí mismo la razón de su esencia y existencia, por la plenitud de atributos y perfecciones, ejerce imperio y soberanía absoluta e indefectible, en todas las sustancias creadas que obedecen a le-

yes fijas e inalterables, en el mundo orgánico e inorgánico. En el cosmos, no hay subsistencia eterna, no hay propiedad absoluta e ilimitada, fuera de Dios, fuente de todo bien y belleza, Ser necesario y preexistente, causa primera y única de todas las cosas que son perecederas y contingentes, por razón de su gestación, finitud y naturaleza.

Limitación del derecho de propiedad.

La propiedad en el espacio y, como institución jurídica, en su desarrollo gradual y uniforme y alteraciones sucesivas, ha estado y estará siempre sujeta a un sinnúmero de trabas y limitaciones, no sólo en el orden físico y en la esfera contractual del Código Civil, sino en cuanto participa del Derecho Público, y por razones de interés privado y social: así, por ejemplo, sea cual fuese la configuración y latitud de la propiedad geográfica y geológica, asignada a los habitantes, todo se reduce al uso y aprovechamiento de la tierra laborable y vegetal, a pocos centímetros de la superficie de ella y nada más. No creáis, señores, que el propietario de un predio urbano o rústico, conforme a las leyes vigentes en el Ecuador, tiene derecho inconmensurable, dentro de los respectivos linderos y

murallas, en el interior del globo terrestre, como ocurría en la legislación romana, en que el derecho de dominio abrazaba todas las capas geológicas, sea cual fuese su estructura y naturaleza, inclusive todas las riquezas del subsuelo según aquella máxima:—*qui dominus est cæli et inferorum*. Nó, ábrase el Código Civil, y se verá que la propiedad privada territorial entre nosotros apenas se reduce a la superficie, a la parte exterior del suelo labrantío, en el que se arroja la semilla y enraíza la planta, toda vez que el Código de Minería concede al primer denunciante la facultad de catar y cavar en tierras ajenas en búsqueda de yacimientos,—cuyo dominio eminente pertenece al Estado—como son las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y sustancias fósiles.....

La expropiación forzosa de bienes raíces por causa de utilidad pública, la prohibición de exportar al extranjero obras de arte y productos nacionales; el sistema tributario de impuestos a la renta, al capital, al trabajo y a toda clase de predios; el no poder construir fábricas sino en ciertas zonas y a determinada altura y bajo estrictos límites, conforme a las Ordenanzas y Reglamentos de Policía; ni ocupar las aguas de los

ríos y fuentes públicas, para objetos industriales y agrícolas, sino con ciertas restricciones; la prohibición del uso de las playas del mar; según la legislación fiscal y de policía, a la misma que están sujetos los propietarios ribereños para toda construcción y cultivo en ellas; la imposición de servidumbres de uso público para líneas telegráficas y ferroviarias, para la construcción de tranvías, carreteras fiscales y municipales, en cualquier lugar y espacio; así como el trazado de pretilos y aleros en la ciudad, compostura de edificios y otras reparaciones forzosas y locativas; la obligación de hacer inscribir en el Registro Conservatorio los títulos constitutivos y traslativos de dominio, las sentencias de adjudicación y demandas relativas a bienes raíces, & &;—son otras tantas cortapisas y limitaciones impuestas por el legislador para la adquisición, transferencia y libre ejercicio del derecho de propiedad.

No sólo de un modo jurídico sino aun físicamente, se halla limitada la propiedad raíz, con la demarcación y cerramiento. La primacía del derecho exclusivo consagra el trabajo en cierta clase de accesiones, como en la especificación y conmistión, así como en la incorporación de materiales ajenos en terreno propio y en la plantación; pues,

en tales casos, se restringe y anula el derecho del propietario en beneficio del que hizo tales obras de buena fe, indemnizando éste en dinero al perjudicado el valor de la materia, u otro tanto del mismo género, número y calidad.

El espíritu sintético de las leyes y de las grandes civilizaciones, descubre y revela infinita variedad de bienes, hondas y eternas desigualdades, ya por razón de la nacionalidad, del domicilio, del sexo y del estado civil de las personas, ya por razón de mil incapacidades que emergen de la misma naturaleza humana, sancionadas por la ley y reconocidas por el Poder Judicial y el orden público, en favor de menores, alienados, pródigos en interdicción, mujeres casadas y entidades jurídicas, ya en interés exclusivo de la familia y de la sociedad; y observad cómo mientras más se restringe la capacidad jurídica, más se limita el poder dominical o sea la libre disposición de la riqueza privada.

En grupos y categorías diversas pueden clasificarse los derechos reales limitativos del dominio, atendiendo a su origen y al proceso científico de las instituciones. La propiedad es susceptible de modalidades, desmembración y fraccionamiento, ora por tener que pasar a otra persona, en virtud de una condición, como en el fideicomiso y sus-

tituciones; ora por el gravamen de usufructo, uso o habitación; ora por las servidumbres. Hay casos en que corresponde a una persona la nuda propiedad o sea el dominio directo, y a otra distinta, el uso y aprovechamiento de la misma, o sea el dominio útil. El derecho de retracto, el laudemio, el pacto comisorio y de retroventa, la prenda, la hipoteca, la anticresis, la condición resolutoria explícita en los contratos, así como la de no transferir el dominio sino mediante el pago del precio, son otras tantas limitaciones convencionales.

A través del campo jurídico y de la economía nacional, está circunscrita la propiedad privada en movibles y variables esferas, con tantas cortapisas y condiciones, que al fin se extingue, cuando llega a faltar cualquiera de los elementos que la constituyen, sea el sujeto, el objeto, el título o causa eficiente. Su pérdida puede ser total o parcial, absoluta o relativa, voluntaria o involuntaria. Destruída la cosa o excluída del comercio, por ser litigiosa o estar embargada, se la reputa perdida para el dueño; y lo mismo ocurre cuando un animal bravío que se halla bajo el dominio del hombre recobra la libertad. La expropiación forzosa y la muerte natural o civil, extinguen también los derechos del propietario, así

como la prescripción de las cosas, la renuncia o abandono de ellas y todo acto o contrato traslativo de dominio, seguido de la tradición.

Comunismo: orientación anarquista.

La negación de la propiedad al individuo aplicada forzosamente al Estado, se llama confiscación; y, a su vez, la concentración analgésica en la multitud que absorbe y arrebatata la propiedad privada, insuflándola como la esponja en el mar,—se llama comunismo.

Desde que Platón, el idealista, erigió en sistema social la comunidad de bienes, dentro de la soberanía del Estado y en provecho de éste y de los ciudadanos (*communio bonorum*), la filosofía igualitaria ha prendido la tea de la gran discordia y revolución de clases, sin encontrar hasta hoy la fórmula de felicidad ni remedio para el febril dolor y pauperismo tan antiguos como el mundo.

El comunismo varía en la forma, pero no en el fondo, señores. Sus especies son las siguientes: el comunismo *negativo* que ataca de raíz las fuentes del derecho de propiedad eliminándolas completamente, a fin de que todos los bienes se repartan por igual, a merced del acrobatismo. Tan absurdo e inmo-

ral sistema abrazado por Hess, apenas tiene hoy próselitos: convertidas la familia y la sociedad en infierno dantesco, luego desaparecerían, sin más razón que la fuerza, ni más ley que el abuso y la necesidad.

Meno's violento aunque igualmente anticientífico es el comunismo *positivo*, admite la propiedad colectiva y niega la individual, poniendo en común todos los medios de producción: tierra, materias primas, construcciones, maquinarias, instrumentos, &; en suma, todos los bienes que producen otros nuevos o están destinados al consumo. Este sistema conduce necesariamente al *anarquismo* o al *socialismo*.

Al anarquismo que desconoce la legitimidad del derecho de propiedad, la tutela jurídica del Estado y la eficacia de sus leyes; que rechaza los principios de Moral y Metafísica, las ciencias abstractas y las lecciones de la Historia, que elimina las clases y toda diferencia y jerarquía social, colocando en el mismo nivel económico y jurídico, en una sola balanza de igualdad absoluta y perfecta todas las fortunas y a todos los hombres.

Al socialismo que es la imagen quinaesenciada del comunismo, la flor pálida del dolor y el fruto de la demagogia, la lógica de la miseria, la fal

ta plomada del colectivismo, el ariese explosivo que arrastra las pasiones humanas, aplanando la conciencia de aquellos que maldicen al cielo, y a la Divinidad.

Con fines utilitaristas y de nivelación, el comunismo anarquista lo lleva todo a hierro y sangre, lanzando proclamas y bombas de dinamita contra los Gobiernos y Parlamentos, la autoridad y el Poder Público, a que sobre las ruinas y escombros del Estado y de sus instituciones fundamentales, se haga el reparto de la tierra y los salarios, por intermedio de asociaciones cooperativas de producción y consumo, que gocen de plena independencia y autonomía, bajo cuya administración han de estar todos los frutos y bienes productivos, todas las industrias y maquinarias, todas las propiedades prediales, todos los instrumentos de trabajo.

Enemigo de los dogmas religiosos, figura como jefe del comunismo anárquico, el famoso Bakounine, que en su obra luciferina *Dios y el Estado*, rechaza toda religión natural y positiva, todo principio de autoridad, toda ley divina y humana, para que el hombre se emancipe doctrinariamente *emancipando a la vez a cuantos le rodean*.... Sus secuaces y corifeos son: Estirner, Most, Strauss, Einsle, Zoccoli y otros

impíos y materialistas. (1)

Opina Malatesta que "el estado anárquico, es el único estado social fundado sobre la base de la solidaridad; y que, abolida la propiedad individual, el gobierno que es su defensor debería desaparecer". Y, el mismo, define "la *anarquía* estado de un pueblo que se rige sin autoridad constituida, sin núcleo gobernante...." (2)

La genealogía anarquista de violencia e insurrección está bien definida por Kropotkine: "nuestros abuelos eran comunistas", dice con verdadero conocimiento histórico: "Las ideas de los precursores de la revolución podrían servirnos hoy todavía de programa. Diderot, en sus obras al menos, si no en su vida, fué profundamente anarquista. Rousseau saca su fuerza e inmensa influencia de sus aspiraciones comunistas.... Sieyes, ese futuro agente de la burguesía, ¿no negó el derecho de propiedad?. ¿No dijo Brissot que era un robo?. ¿Y no propagó un hálito de comunismo en centenares de folletos, toda una serie de escritores menos conocidos?" (3)

(1) Consúltense las siguientes obras: *Scienza e religione* por P. Gori. *Capitalismo, Cristianismo y Socialismo*, por, A. Hamon. *La Religión y la Cuestión Social*, por J. Monkseny.

(2) Enrique Malatesta, *La Anarquía*. Pág. 164.

(3) Pedro Kropotkine, *Un siglo de espera*. Págs. 20-22.

“Llegó ahora el principio fundamental de la anarquía: la negación del Estado, de la ley y de toda autoridad”. Esta es la declaración del mismo ruso Kropotkine: “Ciencia, religión, poder riqueza, todo está ligado contra la libertad; todo debe desaparecer, juntamente con la nobleza, el clero, la burguesía, inclusive el Estado, porque la impotencia de éste para dirigir la vida económica, para organizar la defensa del territorio, la instrucción, está demostrada, ya que con sus miles de jueces y policías, el Estado mantiene el monopolio y el privilegio”.

La humanidad entera se siente estupefacta y medrosa ante el movimiento anarquista y sus teorías sanguinarias y destructoras, que hoy como nunca tienen honda resonancia y extensión colectiva, no sólo en el viejo Continente, sino en las razas americanas, y allá especialmente en la mogólica Rusia, que ha sucumbido arrollada bajo el casco cerril y criminal del bolchevismo.

Cosa árdua y más que todo fatigosa sería, señores, presentaros aquí un esquema del sinnúmero de sofismas, aberraciones y absurdos de la anarquía en beligerancia, cuya escuela la reputo más individualista que socialista, por su raigambre, fines políticos y razones económicas. Quien no vea que la moral

independiente y el libertinaje son el móvil que inspira ese programa, caería en contradicción técnica, al confundir la anarquía con el socialismo gregario; y aunque la filiación no sea la misma, es incuestionable que mantienen entre sí íntimas relaciones y que las armas son idénticas para la expropiación general de la riqueza.

Si se me permitiera una comparación, os diría, señores, que el socialismo es como una ballena que lleva en el vientre a los pescados, sumando el hambre y la necesidad a las fuerzas acumuladas; mientras que el anarquismo es el golfo de pececillos sueltos, en, libertad absoluta, que destripan al gran cetáceo, devorándose después unos a otros.....

El anarquista individualista rehuye todo reglamento y agremiación, no se sujeta a leyes generales y obligatorias, es independiente e inadaptable a toda disciplina y al medio social, hace lo que quiere y lo que le conviene, conforme a planes utilitarios y egoistas.

Para J. E. Mackay, Max Stirner y Federico Nietzsche, el ideal anarquista no está en la Patria, en el sindicalismo ni en la propiedad colectiva, sino en el triunfo del "yo", sobre toda ley divina y humana, sobre la justicia conmutativa y el bien público. "El producto íntegro de su trabajo, la indepen-

dencia económica, es lo primero que reclama el anarquista —según confiesa Cornelissen—; porque la lucha individual es el único objeto de su acción". (1)

Si la anarquía y el comunismo no pueden separarse, sí deben distinguirse. Unidos por razón de alofilia y parentesco, el objetivo y fin que se proponen es la exterminación de la propiedad en la forma en que hoy está organizada, reaccionando contra la actual distribución de la riqueza. La filosofía del anarquismo les convierte a sus adeptos en comunistas.

"Si el anarquista se hace comunista es por simple deducción—ha dicho Emilio Henry—; porque comprende que sólo en la felicidad de todos, libres y autónomos, encontrará la suya. No hay, pues, más que un medio de herir a las instituciones: el de herir a los hombres; y acojemos con alegría todos los actos enérgicos de rebeldía contra la sociedad burguesa, porque no nos olvidamos que la revolución sólo será la resultante de todas estas revoluciones particulares".

No hay paleta de colores suficientes, no hay frase adecuada, no hay adjetivo en el idioma para describirle y retratar-

(1) Cristian Cornelissen, *En marcha hacia la Sociedad Nueva*. Págs. 203—229.

le al anarquismo cual ha sido y es ahora, compaginando la absurdidad de sus enseñanzas con el hibridismo ideológico y doctrinario, debido al que se sumergen los espíritus en las ondas de la desesperanza, en el piélago sin fondo de mil antilogías. Y, como escribe el profesor Menger: "por un proceso pocas veces consciente, pero cómodo y abreviado, en relación con la propaganda, se limita la anarquía a partir, cual si fuese una adquisición científica definitiva, del concepto del socialismo que restringe la apreciación de la acción del individuo al mérito o demérito, siempre relativo, que le atribuyen los asociados".

Si no apeláramos al propio testimonio de los anarquistas, para la valoración aproximada de sus proyectos y doctrinas, creeríais, señores, que hay hipérbole en la crítica o apasionamiento en esta labor de análisis y cirugía sociológica.

Más temible que el minotauro que en el laberinto y comunismo de Creta, se mantenía con carne humana, más dañina que la bestia apocalíptica que todo lo arrastra y lo destruye, es la anarquía que reclama la propiedad personal en contradicción con sus obras y consigo mismo.

No hay exageración en afirmar que

son frutos de la anarquía, la irreligión y el bandolerismo que conducen al asesinato, al robo y más delitos contra las personas y bienes, así como a horripilantes crímenes políticos y sociales, en continua revolución civil y económica, contra el orden público y todas las fuerzas constructivas de la sociedad.

Para escrutar estos fenómenos hay que conocer al monstruo que los produce, para apreciarlo científicamente hay que copiarlo del original. Sin este criterio de evidencia, mal podríamos confirmar la exactitud de nuestros asertos, si no reprodujéramos siquiera en una mínima parte las ideas anarquistas, que alimenta el socialismo, para que nadie diga que las forjamos en nuestra imaginación. Oídlas, señores:

“La anarquía debe renunciar a la guerra de ejércitos contra ejércitos. La lucha debe dirigirse principalmente a destruir las instituciones, a quemar los títulos de propiedad, los planos catastrales, las actas notariales y de estado civil, &c. Las expropiaciones de los capitalistas, la toma de posesión en nombre de todos, poner a la libre disposición de las masas los objetos de consumo, hecho por grupos aislados, deberán ser tan numerosas que desvíen y agoten la fuerza respectiva de los gobiernos... El más seguro medio de hacer triunfar

la anarquía es obrar como anarquista, es la propaganda por los hechos".(1)

"Y cuando tengamos fuerza suficiente,— agrega el frenético Malatesta — debemos, aprovechando de las circunstancias favorables que se produzcan o creándolas nosotros mismos, hacer la revolución social, derribando con la fuerza al gobierno, expropiando con la fuerza a los propietarios, poniendo en común los medios de vida y producción, e impidiendo que nuevos gobiernos vengan a imponer su voluntad y estorbar la reorganización social hecha directamente por los interesados".

Héctor Zoccoli, comentando estas doctrinas llega al delirio anarquista, al diletantismo vesánico, creyendo que la propiedad individual es *privilegio*, al afirmar que ella es fuente de todas las miserias humanas, las cuales serían eliminadas por medio de la socialización de la propiedad. Y añade: "lo mismo puede decirse del privilegio político, origen de autoridad, al cual es preciso sustituir la libre asociación descentralizada de todos los hombres convertidos en obreros y propietarios, en común, de los bienes sociales". (2)

(1) J. Grave, *La Société mourante et l'anarchie*. Págs. 199—227.

(2). Héctor Zoccoli, *La Anarquía: Las Ideas, Los hechos*. Pág. 198.

En el Congreso anarquista-socialista de Berna, se llegó a esta conclusión: "No más propiedad, guerra al capital. No más Patria, nada de fronteras, ni lucha entre pueblo y pueblo. No más Estado: guerra a toda autoridad dinástica o temporal y al parlamentarismo". Casi idénticas declaraciones contienen los Congresos socialistas celebrados en Londres, Ginebra, Bruselas, Saint-Imier, & habiéndose acordado en este último: que la destrucción de todo poder político es el primer deber del proletariado. [1]

Entre todos los Programas del comunismo anarquista, ha tenido inmensa resonancia el de Malatesta, en Italia, España, Alemania, Rusia y Norte América, ocasionando medidas coercitivas en el conflicto de la autoridad con ciertos grupos rebeldes, especialmente, en New London [Connecticut], Ivoryton, &.—Según Zoccoli, ese Programa mixto tiende a los resultados siguientes:

"1º Abolición de la propiedad privada de la tierra, de las materias primas y de los instrumentos de trabajo, para que nadie pueda vivir explotando el trabajo ajeno, y para que teniendo todos garantizados los medios de producir y vivir, sean verdaderamente inde-

[1] Zoccoli, *ob. cit.* Págs. 162—165.

pendientes y puedan asociarse libremente a los demás por el *interés común* y conforme a sus propias simpatías.—2º Abolición del gobierno y de todo poder que dicte leyes y las imponga; por consiguiente, abolición de monarquías, repúblicas, parlamentos, ejércitos, policía, magistratura, y cualquiera otra institución dotada de medios coercitivos.—3º Organización de la vida social por obra de asociaciones y federaciones libres de productores y consumidores, agregadas y modificadas según la voluntad de los componentes, guiados por la sabiduría y la experiencia, y libres de toda imposición que no proceda de las necesidades naturales, a las cuales todos se someten voluntariamente, dominados por el sentimiento mismo de la necesidad ineludible.—4º Garantizar los medios de vida, desarrollo y bienestar a los niños y a todos los que son impotentes para proveer a sus necesidades.—5º Guerra a las religiones y a todas las mentiras, aunque se oculten bajo el manto de la ciencia.—6º Guerra al patriotismo. Abolición de las fronteras, fraternidad de todos los pueblos.—7º Reconstitución de la familia, así como resulte de la práctica del amor libre de todo vínculo, de toda presión económica o física, de todo prejuicio religioso”.

Ved, señores, cómo la anarquía ha

ido en pos del comunismo, con el que se confunde e indentifica, engendrando en la voluptuosidad de su hartura, en ritmos contrarios y corrientes exotéricas, al socialismo antrógino, por cuyo medio se llega históricamente al bolchevismo, que responde a una prolongación protoplasmática de tales sistemas, como demostraremos más adelante, anotando sus semejanzas y diferencias.

Como bien lo sabéis, existen centenares de libros, revistas y periódicos de propaganda *socialista-anarquista*: contraseña que les distingue a miles de grupos, partidos políticos y federaciones.

Según los socialistas- anarquistas no debería existir otro matrimonio que el temporal y colectivo, que se realiza con prescindencia de la Iglesia y del Estado, mediante la disolución de vínculos anteriores, abierta la puerta del divorcio consensual, suprimida la moral religiosa, la deuda alimenticia a los hijos, y los derechos y deberes entre los cónyuges.

En el hogar anarquizado, dice Beaudelot, "reconociendo la autonomía y la igualdad de derecho y de hecho de los dos sexos, nos proponemos sustituir este sistema de familia, por la familia igualitaria basada en el amor libre y en el libre contrato...."

"Es evidente que una vez abolida la propiedad individual y por consiguiente

la herencia, la familia no tendría razón de ser, y desaparecería de hecho, considerada como institución económica. En cuanto a las relaciones sexuales, el verdadero amor no podría existir, si no se concibe perfectamente libre. . . . Asegurad a todos los medios para vivir conveniente e independientemente; dad a las mujeres libertad completa de disponer de su persona; destruid los prejuicios religiosos y otros que atan a los hombres y a las mujeres a una porción de *conveniencias* que proceden de la esclavitud y la perpetúan, y las uniones sexuales estarán formadas por el amor, durarán cuanto dura el amor, y no producirán más que la felicidad del individuo y el bien de la especie. El mantenimiento de los hijos corresponde a la comunidad y su educación estará al cuidado e interés de todos".

No ignoráis, señores, que el bolchevismo ha hecho suyas y puesto en práctica estas perniciosas doctrinas que antes de que él existiera se propagaron en Europa a fines del siglo pasado, con las que se ha corrompido al pueblo y batido en brecha las antiguas instituciones, por los mismos jefes del anarquismo-socialista, a quienes se debe la ruptura del matrimonio y de todos los vínculos familiares, en Rusia. Allí los hijos no tienen ningún derecho en el patrimonio

de los padres, ni éstos en el de aquéllos; la prole legítima es igual a la ilegítima, el matrimonio civil es un anzuelo y mera fórmula de amor sexual, corriendo a cargo de la República soviética los hijos que siendo de todos no son de nadie.

Boceto histórico del socialismo, en sus fusiones comunistas.

Si bien en el siglo XIX, se inventó el vocablo *socialismo* que ha tomado amplísima orientación con Reibaud y se ha elevado al rango científico, como sistema doctrinario de reconstrucción social, como escuela de filantropía *que supone derivados de la colectividad los derechos individuales*, encontramos su estructura embrionaria y origen primitivo en la más remota antigüedad, reducido a la simple expresión de comunismo.

Afirman los historiadores que Minos lo estableció en la isla de Creta, como institución de Derecho Público. Licurgo en Lacedemonia y Esparta, distribuía las tierras en común, prohibiendo toda venta y enajenación, hace veintiocho siglos. Platón, discípulo de Sócrates, pregonó oficialmente la comunidad de bienes y mujeres o sea el hetairismo, a que en la *República*, se realice "la absorción del individuo por el Estado,

la abolición de la familia y de la propiedad, la supresión del comercio, de la industria y de los artes", conforme a la filosofía y a las *leyes* de ese taumaturgo, que vivió 400 años antes de la Era cristiana.

Encuéntrese el comunismo definido y polarizado, de esta suerte en las ciudades griegas, en el idealismo platónico, y —en la época moderna— en el socialismo marxista, que ha despertado interés científico en las masas populares, ya como disciplina, ya en el campo de la Economía Política.

Si la una escuela nos conduce a regiones fantásticas y considera la actividad psíquica, o sea las ideas que evolucionan en el cerebro, como "principio del ser social", consagrando teórica y prácticamente el despotismo, la autocracia y la esclavitud en el Estado; la otra escuela es positivista y como tal rechaza todo principio abstracto, toda verdad metafísica, estudiando la cuestión obrera, los fenómenos sociales y el problema económico, en el colectivismo, para que éste cambie a su arbitrio las condiciones de la vida civil.

Antiguamente el teatro del comunismo espartano fué la política. La soberanía y omnipotencia del Estado, anularon completamente la libertad individual, concediendo al Gobierno acción

coercitiva y facultades discrecionales para el reparto de la tierra y organización de la propiedad; y, con tales miras, hánse "condensado las ideas de la antigua Grecia sobre el comunismo, reemplazando el hogar por el Estado" y los derechos de la multitud por los individuales. [1]

En algunos pueblos del Oriente, predominó otro ideal: el religioso. Antes del advenimiento de Jesús, filósofos de la Palestina y rabinos de la Judea, afiliáronse a sectas comunistas, distinguiéndose entre éstas la de los *esenios* del Asia Menor, por su misticismo y austeridad de costumbres. Había quienes buscaban la sabiduría y felicidad o sea el conocimiento de la Esencia Divina, en el aislamiento del mundo, en el silencio y meditación, con el filtro de los caldeos, la liturgia egipcia y el gynosofismo asiático.

Entre las diversas especies de doctrinas, la de Cristo nada tiene que ver con el proselitismo y la política pagana ni con los Poderes Públicos, fué excepcional para su Iglesia; fruto, de excelentes máximas y del apostolado que ejerció el divino Maestro con el ejemplo, siendo ese sistema voluntario para sus discípulos que habían renun-

[1] Alvaro Calzado, *Doctrinas colectivistas*. Pág. 127.

ciado Patria y familia, arrostrando la ira del cesarismo romano, persecuciones y tormentos, sin más móvil que el espíritu de sacrificio, la unión fraterna y caridad cristiana. Sublime misión la de las comunidades religiosas, cuyos miembros tenían que renunciar, efectivamente, como hoy renuncian al ingresar en ellas, las comodidades del siglo y a toda clase de bienes materiales, mediante el voto de pobreza, a tal extremo que los primeros apóstoles no podían llevar "oro ni plata, ni cobre en sus cintos, ni impedimenta de viaje, ni dos túnicas, ni sandalia, ni báculo".

Ese renunciamiento de bienes que acrecentaban los de la comunidad, era como hoy es del todo espontáneo y voluntario, en todos los conventos y órdenes monásticas, cuya regla severísima no es ni puede ser la del género humano, menos ha de aplicarse al Estado, como quieren los sansimonianos y el socialismo moderno, que desean ver convertidas las oficinas fiscales, en abadías, en prioratos del comunismo, para llenar necesidades no satisfechas y fines económicos, como si pudiera conseguirse jamás el desprendimiento y perfección religiosa en la vida civil, el ayuno y la pobreza franciscana, ya que no el cilicio y la abstinencia para la chusma socialista, en el limbo miste-

rioso de sus doctrinas revolucionarias y tendenciosas.

Entre los consejos del Evangelio y las máximas del socialismo, hay la diferencia del cielo a la tierra. "Cuando se pasa del un campo al otro, se percibe la misma sensación que cuando se cambia de atmósfera. Se respira en el Evangelio un aire muy distinto del que se respira en los escritos de los socialistas, aún de los más moderados y más humanitarios. Se desprende del Evangelio un perfume de caridad, de tolerancia, de piedad, que no se encuentra en el mismo grado en ninguna otra parte". (1)

Son progenitores del socialismo, los terrapeutas, anabaptistas, albígenes, wickleffistàs, begardos, maniqueos, los hermanos Moravos, Juan Huss, el eclesiástico Salignac de Lamothe, el dominico Campanella, el benedictino Bellay, los abates Fauchet y Mably, los clérigos heterodoxos Tomás Münzer y Juan Meslier, el mazoquista Juan Jacobo Rousseau, Roberto Owen, Carlos Fourier, Van Maerlant, Gerardo Segeralli, Luis Blanch, Morelli, Cabet, Proudhon y mil otros....

El sistema modernista ideado por Carlos Marx, es indudablemente el más su-

[1] L. Carrignet, *El Valor Social del Evangelio*. Pàgs. 123—129.

gestivo y el que mejor ha abierto brecha a las teorías básicas de la Economía Política. Él inició la nueva era del movimiento obrero, con la socialización del trabajo y de las industrias, para abolir toda diferencia de clases, al transformar la propiedad capitalista, en propiedad socialista, echando en tierra la ley de la oferta y la demanda.

Según el marxismo la moneda no es medida del valor de las mercancías, sino el trabajo empleado en producirlas. "Estudiada la relación de cambio de dos mercancías: 75 kilogramos de trigo, por ejemplo, equivalen a 100 gramos de hierro. ¿Qué se desprende de esta igualdad?" —Que hay algo *común* en estos objetos diferentes, dice Marx. (2) Bien: es verdad que ambos son producto del trabajo, pero no son la sustancia del valor, como él afirma, ni tampoco es cierto que *sean las que fueren las variaciones de su productividad*, el mismo trabajo en igual tiempo sea capaz de crear el mismo valor, ni que la medida de éste sea la cantidad de duración de aquél. La fórmula del valor en uso y del valor en cambio, es muy relativa, depende aún del destino que se da a los objetos: según que se empleen en el uso y consumo del productor, o en

(2) Carlos Marx, *El Capital*, págs. 6—43. *Crítica de la Economía Política*, págs. 15—75.

la enajenación y transferencia de los mismos.

Para que el operario extraiga todo el fruto de su trabajo, como quiere Marx, sería menester que fuesen *res nullius* todas las cosas laborables y que socializándose todas las herramientas y maquinarias, estén a disposición gratuita del primer ocupante; sólo entonces no habría *plus valia* excedente respecto a las mercancías, aceptando la hipótesis de que los medios y capacidad de producción sean del todo iguales.

No es verdad que únicamente las fuerzas físicas o sea el trabajo sinteticen todo el valor de producción. Antes bien, conforme a los principios elementales de Economía Política, el reparto debería hacerse entre los que concurren directamente a la producción: propietarios, capitalistas y trabajadores. Porque la creación y aumento de valores viene a ser obra colectiva en este caso de aportaciones diversas, correspondiendo en estricta justicia: la *renta* de la tierra al dueño, la *utilidad* al capitalista y el *salario* al jornalero.

En un campo de agricultura, por ejemplo, el valor de las mieses no se fija por la cantidad de trabajo únicamente, puesto que hay que deducir el precio de la semilla y el valor del cultivo hasta que germine en el surco y

brote la planta y se cubra de flores y de frutos; y como también se ocasionan gastos en la recolección y venta de tales mieses, es preciso observar que existe en el un platillo de la balanza, un capital consumido, uno constante y otro variable, herramientas que se desgastan, materias auxiliares & y, en el otro, el dinero que se paga y a veces se anticipa al que arrienda sus servicios, fuera de las contribuciones que gravan exclusivamente al productor capitalista o sea al propietario.

Si tendemos la vista hacia atrás para el examen riguroso de los grupos que forman el conglomerado socialista, encontraremos heteronomía en vez de homogeneidad en sus doctrinas, desde que absolutamente no responden en sus diversos fines y organización a un sistema científico de principios económicos que pudiesen ser universalmente aceptados: basta saber que en su sentido real y verdadero, hasta hoy no ha sido definido el socialismo, ni llegarán jamás sus diversas escuelas a conclusiones uniformes.

En Francia se dió a luz este vocablo en 1.832, en una revista sansimoniana, según Weill, citado por Tugan Baranowsky, Profesor de la Universidad de Petrogrado, que tampoco ha podido definirlo técnicamente en su obra *L'*

Socialismo Moderno, calificando a los creadores de esta doctrina positiva de "grandes utopistas".

Nada más erróneo, dice este notable escritor, que la opinión generalmente esparcida de que la teoría del socialismo esté enteramente contenida en los trabajos de Marx y de su escuela. "Las obras geniales del autor de *El Capital*, cuya importancia no quiero rebajar en lo más mínimo, no contienen la teoría del socialismo. En lo que respecta a la teoría del Estado futuro, Marx, por decirlo así, no se ocupó de ella". (1)

La peor forma de monopolio es la del centralismo privilegiado en que se basa el plan financiero del Estado futuro, que atribuye al Gobierno derecho amplísimo y absoluto para la nacionalización de todos los bienes presentes y futuros, entre los que se comprenden todos los medios de producción.

Así se transformarían la noción y el ideal de la justicia: eso sería confiscación injustificable y violento latrocinio, como hemos visto en otro lugar. La querrela de despojo acaso fuera menos clamorosa, por la oferta de indemnizaciones al damnificado si algún día recibiera el legítimo precio de sus propiedades socializadas; y, de convertirse el Fisco

(1). M. Tugan Baranowsky, *El Socialismo Moderno*. Págs. 14 y 15.

en deudor, después de poco, irremediablemente se produciría la crisis de la hacienda pública, sin que la guerra social pueda restablecer el régimen económico y la antigua esfera del derecho civil, ni volver a ser lo que fué la libertad violada. En este caso de desnivelación, fuera mayor el desequilibrio y tanto más inevitable, cuanto que según la teoría de Rodbertus, la sociedad expropiadora, o sea la autoridad a su nombre, tendría que pagar a los propietarios actuales una indemnización anual equivalente a la utilidad de los bienes que perdieron.

No puede ser éste el fin ni el objeto del socialismo: sería ésa una compraventa forzada, sin precio de contado y a largo plazo, centralizándose todos los bienes, la producción capitalista, el comercio y las industrias, no en individuos particulares o entidades colectivas, sino en el Fisco,—gran latifundista y gran propietario. No habría sino cambio de capitalistas y variación de escenario. En el orden económico quedaría establecido el feudo, origen de toda servidumbre; y, en el orden político, la autocracia, el despotismo, la dictadura.

En reacción contradicente al socialismo del Estado ha nacido el sindicalismo, pura síntesis de doctrinas anar-

quistas, que en la lucha del capital y del trabajo, ha abierto su vivac de campaña descentralizadora en contra de los acaparamientos, grandes maquinarias y gigantescas empresas que matan las pequeñas industrias y multiplican la falange de proletarios. "El sindicalismo no establece la propiedad colectiva del Estado, sino la propiedad colectiva de los gremios, de los sindicatos: la fábrica es de los obreros; la mina es de los mineros; el ferrocarril es de los ferroviarios; la industria es de los trabajadores, no del patrono; se suprime el capital, como lo suprime el socialismo; pero así como el socialismo lo sustituye al patrono por el Estado, dirigiendo de una manera autoritaria la vida pública, el sindicalismo, como el anarquismo, suprime el Estado...." (1)

Si el sindicalismo no fuera así como es esencialmente anarquista, si no dirigiera como dirige todas sus armas contra el Poder Legislativo y administración pública del Estado, justificando con los hechos revolucionarios sus teorías nihilistas; si proclamara únicamente el sistema federativo de las falanges obreras, respetando su autono-

(1) Antonio Royo Villanova, *Bolchevismo y Sindicalismo*. Págs. 13-16.

mía, leyes y estatutos, al amparo de un directorio central, cuyo funcionamiento es necesario en ciertos casos y circunstancias apremiadoras, para reprimir las especulaciones bursátiles, el abuso y la concupiscencia de patronos y desalmados capitalistas;— lejos de combatir seríamos defensores del sindicalismo, dentro de las normas de la razón, la libertad y la justicia.

Nada tienen de inmoral o ilícito las sociedades cooperativas, de seguros mutuos y otras de índole económica, ni mucho menos el sistema de federaciones, antes por el contrario, son la fórmula maravillosa de perfeccionamiento y progreso, son el nexo de unión que refleja la solidaridad, el mutuo auxilio y protección humanista; pues al reconocer tales entidades la legitimidad de la propiedad privada que contribuye a vigorizar el Estado, se incrementa la riqueza pública, no se destruye la libre iniciativa, sino que más bien encuentra eficaz apoyo, por el consorcio del trabajo con el capital, que aumenta la propaganda, la potencialidad productora y el reparto de las utilidades entre los patronos, los gremios y los asalariados.

Y, en tales casos, se multiplica el crédito y se realiza el ahorro con el valor educativo de las fuerzas sociales, dentro del obrerismo, que es la palanca de Ar

quimedes: no se contravienen las leyes de la Naturaleza ni las del Estado, no se rechaza el principio de autoridad, no se falsean las máximas de la Moral y del Derecho, no sufre eclipse el alma colectiva en la senda del Evangelio y de la justicia que le iluminan.

No ocurre lo mismo con las doctrinas del socialismo federativo. Retrospectivamente hemos dejado marcadas dos corrientes antagónicas en la Revolución francesa: la una de puro comunismo socialista, y la otra de puro individualismo. En ambas trincheras se encuentra el cartel escrito por Babeuf, *igualdad*, síntesis del filosofismo: sin él no se concibe la *libertad* de los hebertistas, menos la *fraternidad* de Saint Just.

Ninguno resolvió el problema del socialismo gremial, en la esfera económica, con más suspicacia y certeza que Francisco Noël Babeuf, jefe de este moderno sistema reconstruido en su evolución histórica sobre la base de la *igualdad* plena y absoluta. (1.760—1.797) He aquí su programa: "Trabajo obligatorio para todos; determinación legal del tiempo de trabajo; dirección de la producción por una autoridad de elección popular; reparto del trabajo necesario entre los ciudadanos y prestación alterna; derecho de todos a los frutos y reparto de ellos entre cada uno se-

gún la medida de sus necesidades". (1)

En esa misma época de superfluencia optimista, a fines del siglo XVIII, el Conde Enrique de Saint Simón, abogó por la emancipación de la mujer y la supresión de privilegios, él ideó la fórmula para el reparto de utilidades, cual si fuese el trabajo "función pública", exigiendo que el Estado lo retribuya y reglamente; para ello quiso que las herencias y todo derecho sucesorio quedaran abolidos, a fin de que nadie tenga más de lo que le corresponde, *según su capacidad y según sus obras*. Convertida la fuerza humana en ritmo económico de la riqueza nacional y privada, con los sansimonianos nació el "socialismo científico", teórico, desde luego, que ha sustituido el trabajo social al trabajo asalariado, haciendo suyo aquel aforismo de que: "el trabajo y sólo él es la fuente y raíz de todo valor", que distingue a la escuela de Smith y Ricardo.

Entre los diversos planes de reconstrucción económica de la familia y del Estado, merece mencionarse el trazado por Enfantin, contrario a la religión católica y psicología unitaria del matrimonio, con fines de disolución y libertinaje, tal como ocurre ahora en la Rusia sovié-

(1) P. Víctor Cathrein, *El Socialismo*. Pág. 22.

tica; a tal extremo que aquel sectarista proclamó la comunidad de mujeres y la libertad de contratación, salarios y servicios, estableciendo no sólo para la sociedad en general, sino especialmente para el obrerismo, la regla absoluta de que: "sin el trabajo son injustas las ganancias de capitalistas y propietarios y deberían por consiguiente abolirse."

Carlos Fourier fué más allá, inició el industrialismo y con él quiso desmoronar todos los regímenes políticos y el viejo edificio social, organizando la propiedad de las clases capitalistas y trabajadoras dentro de la comunidad y ésta en falansterios; de tal modo que en ambiente musulmán cada cual gane el amor y satisfaga sus necesidades en común, sujetándose a esta misma fórmula el consumo y la producción. Al efecto, con este sistema cooperativista, del que emanan gran parte de las teorías socialistas hoy en boga, relativas a la organización del trabajo y contraloría de asociaciones de producción, consumo, & debían distribuirse los trabajadores en *falanges* sin distinción de edad, sexo ni condición, hasta de 1.800 personas; cada falange debía ocupar una milla y no más, dividida en series y éstas en pequeños grupos. El trabajo debía ser retribuido, así como el capital y el ta-

lento, proporcionalmente. Las tentativas comunistas de Fourier, así como las de Bazard y Enfantin, fueron vano entretenimiento de libre asociación y quedaron frustradas con el sansimonismo obrero que murió apenas al nacer; así como el falansterio de Arturo Young, en la abadía de Citeux, sin que ninguna utilidad hubiese reportado entonces el proletariado ni la burguesía. (1)

Ferviente defensor del derecho de trabajo y de la asociación cooperativa de industriales, Roberto Owen, [1.771—1.858] llevó a la práctica su teoría, en Escocia, en la fábrica de tejidos de New-Lanark, y, luego organizó varias colonias comunistas con igual objeto, en la América del Norte, siendo la principal la de New Harmony. Casi al mismo tiempo Etienne Cabet, reunió en Texas, un centro de trabajo y alojamiento comunistas; y logró establecer después en Nueva Illinois, la célebre colonia Icaria Community, que desapareció como las anteriores, entre las olas dinámicas del anarquismo.

La organización del trabajo sobre bases mucho más estables y científicas y la creación de talleres nacionales se debe a Luis Blanc, presidente de la comisión de Luxemburgo, ferviente tri-

(1) Alvaro Calzado, *Doctrinas Colectivistas*, págs. 174-178. P. V. Cathrein, *El Socialismo*, págs. 23-24.

buno y gran economista que formó parte de la gran Constituyente, en Francia, y para conjurar la crisis industrial y económica, sostuvo el deber que el Estado tiene de favorecer a los trabajadores y difundir por este medio las *asociaciones de producción*, nacionalizándolas, a que cada cual realice su función a medida de sus aptitudes y consuma según sus necesidades.

Ninguno mejor que Carlos Rodbertus cristalizó el socialismo científico, como él mismo dice: "Consecuente con la evolución del principio introducido por Smith, en la ciencia económica, más arraigado por la escuela de Ricardo, de que todos los bienes económicamente deben ser considerados como producto del trabajo, puesto que no cuestan otra cosa." [1]

La teoría de los salarios de Fernando Lassalle, conocida con el campanudo nombre de *Ley de bronce*, considera el trabajo como una mercancía, cuyo precio sube o baja según disminuye o se multiplica el número de obreros: éstos arriendan u ofrecen en venta su trabajo, y el comprador es el patrono capitalista. "Lo mismo que el precio de las demás mercancías, el precio del trabajo—dice Lassalle—está de-

(1) Cathrein, *ibid.*, págs. 27—28.

terminado por las relaciones de la oferta y la demanda. Pero, ¿qué es lo que determina el precio de mercado de cada mercadería, o del término medio de la relación de la oferta y la demanda de un artículo cualquiera?—Los gastos necesarios para la producción.”

El proselitismo de Julio Guesde que consideraba *invariable e inflexible* la ley de los salarios, llegó con el autor citado, que abogaba para que los obreros sean dueños de las fábricas, a esta conclusión: “El salario medio no excederá del *tantum* de subsistencia preciso en un tiempo y un medio determinados, para que el obrero pueda vivir y reproducirse.”[1]

“Hoy no rige esa teoría”. Así lo afirma refutándola un gran economista. “No sólo la escuela liberal se apresuró a desecharla tan pronto como notó a qué consecuencias daba lugar, sino que los colectivistas mismos la han repudiado.” “Es manifiestamente contraria a los hechos, en cuanto según esa teoría el salario jamás puede pasar de lo que es *materialmente* indispensable al obrero para vivir, ni descender de este límite,” cuando él es elástico y progresivo, en línea ascensional, con las corrientes de la civilización.

(1) Julio Guesde, *La Ley de los Salarios*, págs. 14 y 15.

No nos permite la índole de esta conferencia exponer aquí todos los sistemas distributivos socialistas, ni menos profundizar los que se discuten en el minuto actual por el colectivismo, cubierto con el broquel de tales programas que no son nuevos, como tampoco lo son las asociaciones cooperativas de producción inventadas por Lassalle, según acabamos de ver, en las que eliminado el patrono, la iniciativa y utilidades serían exclusivas de los obreros, o sea de los gremios y sindicatos que se organicen con tal objeto; si bien el ojo menos avizor que examine el termómetro de los salarios, descubrirá al instante que el alza y baja son de lo más variables, en escalas cuantitativas, según la calidad y naturaleza del objeto y del trabajo, el tiempo y el lugar en que éste se realiza, la duración o intensidad, a más de la competencia y del cuadro infinito de industrias y necesidades humanas.

Queda demostrado que no es menos vidriosa la socialización de los bienes o sea del derecho objetivo, atribuyéndole si no al colectivismo, al Estado la gerencia y administración de industrias y capitales, previa incautación del arte, con el trabajo obligatorio, a tal extremo que de él dependerían exclusivamente la producción y circulación, el

reparto y consumo de las riquezas. Con este socialismo centralizador, quedarían desatendidos los problemas de economía nacional, la administración de justicia y las funciones políticas, dando preferencia y extensión ilimitada a las *funciones económicas*, violando la propiedad individual y el derecho de familia.

He aquí por qué tuvo razón Carlos Gide, en afirmar en su excelente "Curso de Economía Política", que la escuela socialista es tan antigua como la escuela clásica, hasta puede decirse, que cronológicamente, la ha precedido, pues ha habido socialistas antes de que se conociesen economistas. Y agrega tan ilustrado autor, que las escuelas socialistas "esperan un orden de cosas nuevo en el cual la propiedad *capitalista*, y su obra cara, el salariado, estén, si no del todo abolidos, cuando menos cada vez más limitados. Y, según su mayor o menor exigencia en este punto esencial, pueden clasificarse de esta manera: —los *comunistas*, que quieren la supresión de la propiedad privada para todos los bienes; los *colectivistas*, que piden la supresión de la propiedad, sólo para los bienes que sirven a la producción; los *socialistas agrarios*, que se contentan con la supresión de la propiedad, sólo tocante a los bienes inmuebles, tierras

y casas". (1)

Sometida a rigurosa vigilancia la tierra, el socialismo agrario la considera en sí misma, con independencia de la industria y del capital, como bien común inalienable e imprescriptible, como órgano de la vida colectiva, negando en consecuencia que pudiera ser objeto de apropiación individual. Creen que la tierra, para unos fecunda y para otros estéril, es la causa de las desigualdades que deplora la humanidad, para cuya nivelación debería el Gobierno, con indemnización o sin ella, apoderarse de todos los predios urbanos y rústicos. Algunos abogan por la reserva únicamente del uso y goce en favor de los antiguos dueños, eso sí limitando la posesión de éstos y fraccionándola entre los nuevos concesionarios, hasta por un período de noventa y nueve años, vencido el que, debería hacerse un general reparto.

Decir que "nada es de nadie y todo es de todos," es puro tolstoísmo paradójico, es ataque brutal y negación extravagante de la propiedad privada, del derecho que la informa y de la justicia que la reglamenta; es tornar al estado caníbalesco, a la vida campestre y pastoril, al mir ruso y comunismo

(1) Carlos Gide, *Curso de Economía Política*, Pág. 26.

primitivo, como quiere el conde nihilista León Tolstoy, en regresión al estado de barbarie e ignorancia, buscando el ilusorio bien, la felicidad y el perfeccionamiento humanos. [1]

La idea del *bien* es personalísima. No sólo jurídica sino léxicamente esta idea es sinónima de fuerza, valor, virtud, ya que tales cualidades en sí mismas son el complemento de esa anhelada perfección. Tanto el bien moral, como los bienes materiales, "adjetivos genéricos", en la lengua del Lacio y de Grecia, hánse aplicado siempre al ser humano, como observa Lafargue: así *bonus* (en latín), fuerte, valeroso, &, significa lo mismo (en griego), *agathos*. (2)

He aquí por qué los bienes, las riquezas, no pueden hallarse sino dentro de nuestro patrimonio, obedeciendo a una ley biológica, a una ley económica, a un plan armónico de asimilación; el concepto de bien, técnicamente, se deriva de los vocablos, *bona*, *ta agatha*. Todo cuanto existe en el planeta, inclusive la tierra que se halla sometida al poder y señorío del hombre, entra en la categoría de las cosas,

(1) León Tolstoy, *Tolstoísmo y Anarquismo*. Págs. 61—64. *Nuevas Orientaciones*. Págs. 13—127.

(2) Pablo Lafargue, *Idea de la Justicia y del Bien*. Págs. 94—103.

las que se llaman *bienes* desde el instante en que están apropiadas y ejercemos derecho en ellas. De lo contrario no serían bienes. Fuera de la tierra, en el mar o en el aire atmosférico, nadie tiene domicilio, posesión permanente ni propiedad exclusiva, ni tampoco en esas regiones se encuentran medios a propósito para satisfacer todas las necesidades morales, intelectuales y físicas.

La propiedad *individual* no es lo mismo que la propiedad *común*, ni ésta es sinónima de *colectiva*; puesto que tanto en el contenido como en la forma que reviste cada una de ellas, hay sustancial diferencia filosófica y jurídica en todas las legislaciones, inclusive en la ecuatoriana. La comunidad de una cosa universal o singular, es una especie de cuasi contrato; cada comunero puede gozar de su derecho, proporcionalmente, a prorrata de su cuota, correspondiendo la propiedad común a todos. No así cuando ella es colectiva, en tal caso los capitales pertenecen exclusivamente al fondo social, a la persona jurídica que representa a los socios, ya en la contratación, ya en cualquier litigio, pudiendo ser actora o demandada.

En el tránsito de las instituciones actuales a las socialistas, cada día más se restringue y cercena la propiedad para

individuos y sociedades, así como su capacidad productora, cuyos bienes se esfuman y van a la bancarrota, mientras más trabas se pongan a la agricultura y al comercio, al desarrollo industrial, a la actividad libre y a los medios de producción. En el mercado de valores, el derecho de familia y la herencia quedan desplazados por el socialismo que arrebató el capital donde lo encuentra, sin respetar los establecimientos industriales ni los institutos bancarios.

En evolución regresiva el socialismo, al eliminar la propiedad, rompe todo vínculo familiar, trae como consecuencia ineludible y necesaria la abolición de la herencia, institución jurídica que interesa y afecta al Estado, al individuo y a la familia, que tienen necesidades permanentes y fines que satisfacer, en su respectiva esfera.

La escuela materialista, sostiene la urgencia y necesidad de introducir reformas legislativas contra el capitalismo hereditario, o sea contra el poder dominical y libre disposición, en que se basa el acto testamentario, arbitrando métodos más o menos confiscatorios. "Nada más justo —dice el materialista Buchner— que goce hasta su muerte el individuo de los frutos de su actividad, de sus talentos personales; pero no de-

biera transmitirlos a sus herederos, ni aprovecharse del trabajo de sus ascendientes”.

Esta teoría que se asemeja a la de Bazard, Robespierre y Mably, implica el reconocimiento de la capacidad de las personas físicas, a quienes no obstante se les priva del derecho a transmitir sus propios bienes por causa de muerte, sin tomar en cuenta que el tiempo es elemento accidental, en tratándose de actos jurídicos realizados ya; sin que por el hecho de existir condición suspensiva, se altere su esencia, llámese testamento, donación entre vivos u otro acto cualquiera, unilateral o sinalagmático. De aceptarse la hipótesis contraria, quedarían sin valor ni efecto todos los actos y contratos que han de llevarse a ejecución en tiempo futuro, sujetos a día cierto e indeterminado, o sea a condición suspensiva, según los arts. 1075 y 1469 del Código Civil.

“Esto, aparte de lo ilógico que es permitir que un hombre disponga por actos *inter vivos* de sus bienes, y prohibírsele, cuando todo ha de sobrarle, puesto que la sucesión hereditaria *no se causa* sino mediante su muerte, siendo así que no hace más, en uno y en otro caso, que disponer de lo suyo, lo mismo en el acto *inter vivos* de la do-

nación condicional, que en la disposición testamentaria". [1]

No hay razón tampoco para que la universalidad de bienes, o sea la herencia, quede vacante al arbitrio del legislador, ya que la capacidad de testar y disponer del patrimonio, no depende de la voluntad ajena, por ser ese acto jurídico unilateral y personalísimo, ni menos ha de extinguirse la sucesión *mortis causa*, cuya primitiva fuente, es el Derecho Natural, y, que en la esfera del Derecho privado, significa universalidad de relaciones ético-jurídicas y patrimoniales, que subsisten a través del sepulcro. Cohibida la libertad y en interdicción el testador para no poder disponer de sus bienes, cuántas mandas y declaraciones de estricta justicia quedarían sin cumplirse, cuántas deudas de gratitud, de honor y de conciencia, sin pagarse, fuera de que el fallecimiento de aquél, traería consigo la incapacidad del heredero para subrogarse en la herencia y representarle al finado, en los derechos y obligaciones transmisibles.

Antes del Cristianismo en la antigua Roma, el hijo de familia no tenía patrimonio ni podía testar, porque era con-

[1] Sanchez Román, *Estudios de Derecho Civil*, tomo VI. pág. 77.

siderado como *res mancipia*, respecto del jefe que ejercía sobre él la patria potestad, con derecho de vida y muerte, así como sobre los esclavos, que tampoco eran personas sino cosas, y, por lo mismo, no podían adquirir para sí, sea por acto entre vivos o sucesión hereditaria, mientras dure ese estado de incapacidad absoluta que respondía a la *cápitis diminutio*.

Desconocidos por el socialismo los fueros de la personalidad, las leyes de la naturaleza psicológica, los principios de la economía social y privada, las relaciones patrimoniales y fines específicos del hombre, ¿qué le queda a éste sin iniciativa ni conciencia de su destino, ni para qué le servirían el entendimiento y libertad, convertido en instrumento de labranza y producción, en rueda motriz y válvula de acumulación fiscal y colectiva? . . . ¿Qué le queda al hombre con el socialismo del Estado, acaparador y centralizador que elimina a la familia y desconoce su personalidad ético-jurídica, privándole de los medios de existencia antes y aun después de la muerte del tradente, al arrebatarse gradual y sucesivamente el derecho de herencia y todo estímulo de acrescentamiento y producción? . . . ¿Qué le queda al hombre en la amnesia epiléptica del colectivismo y de la anar-

quía, sin ningún derecho excluyente ni exclusivo, desvanecidas sus aspiraciones y rotos todos los vínculos de propiedad personal y amor familiar, limitadas las ganancias y todo salario, sin la idea de la justicia distributiva, sin sentido moral ni religioso?....

¿No véis, señores, como en campo de superlativa miseria, cada ciudad se convertiría en mercado de explotadores, cuya codicia y hambre insaciables aumentarían el socialismo, en medio del despojo, tanto como su irresponsabilidad, su inclemencia y estoicismo? Y por más que las víctimas prorrumpiesen en anatemas y maldiciones, se verían forzadas a callar y perecer, como las del circo romano, en la lucha de los gladiadores, o entre las mandíbulas y garras de selváticas panteras que enrojecían el sol y la arena movediza, sin curarse de la sangre que en ella hervía y del frenético aplauso de las multitudes....

Cerrado el anfiteatro y vaciados fuera de él todos los males, aparecerían entonces las orejas del lobo, en el mercado sin víveres, en el campo eriazo y sin cultivo, en el atrio de los bancos clausurados y fábricas de la ciudad desierta, en medio del laberinto que producirían el expolio nihilista y las olas revolucionarias; y, allí, la multitud famélica que filosofa pero no razona, en el

altar de Molohoc, devorando a sus ídolos, comería con él su misma carne, y estallaría en aullidos de venganza, en gritos de exterminio, como estalló en la *commune*, en Francia, junto a la guillotina, debajo del Arco de Luz, que mantiene hoy inextinguible el fuego sagrado de la Libertad; allí, donde la multitud bombardeó la Bastilla y levantó el patíbulo para los abanderados de la MONTAÑA y de la GIRONDA. Allí, más cerca o más distante, a nombre de la salud pública, puede también el socialismo, al filo de sus propias armas bolchevistas, derribar la cabeza de Troski, con la misma celeridad con que los terroristas y la demagogia cortaron las de Danton, Bailly, Lavoissier, Malesherbes, Chabot, Desmoulins, Robespierre, Saint-Just, Barbaroux, Vergniaud... ¿Cómo apagar el incendio en regueros de pólvora? ¿Cómo contener el brazo del pueblo que ejerce retaliaciones injustificables y a veces tremendas justicias, al exigir cuenta a los héroes de la tragedia, a los autores del cataclismo?.... Y, bien lo sabéis, señores, que basta una chispa para prender la hoguera, sea el sacrificio forzoso, como el de don Eloy Alfaro, Jefe del liberalismo ecuatoriano, y de sus tenientes, o voluntario, como el de Ricaurte, en el parque de San Mateo.....

Origen del derecho de propiedad. Análisis crítico de principios y sistemas.

Si palpamos el derecho de propiedad en la lógica de la vida, en su adaptación histórica y transformaciones sociológicas en el orden económico y civil, cabe preguntar: ¿cuál será el fundamento de tan sagrado derecho? He aquí el problema trascendental y debatido, jurídico —ético, ancestral— filosófico, que abraza diversos sistemas, atendiendo al régimen primitivo, a los diversos grados de evolución y variadísimos caracteres que ha revestido la propiedad en la Historia antigua, en la Edad Media y en los tiempos modernos.

Ley primordial y origen de la propiedad es la fuerza, para socialistas que la consideran adquirida en el estado de guerra y "ocupación bélica", con que hasta hace poco soberbios conquistadores adueñáronse de vastísimos territorios. Doloroso es confesar que así se han formado antiguamente casi todos los imperios y nacido los pueblos en cautiverio, se han dividido los reinos y esfumado las oligarquías, se han cambiado los límites etnográficos y geográficos de Asia, Europa y las Américas, con el estampido y humo de

los cañones, con la dialéctica del despotismo y la elocuencia de las armas: como si la coacción que aniquila el derecho fuera su norma y fundamento, como si la fuerza que usurpa la propiedad fuera la razón de su existencia, en la cabeza de un solo hombre, llámese Tamerlán, Sesostris, Alejandro, César o Napoleón....

En la India, Egipto, Asiria, Babilonia y otras metrópolis, la propiedad tuvo además caracteres embriológicamente religiosos, considerándola instituida por la voluntad y arbitrio de los dioses, cuyo culto primigenio absorbía gran parte de la política y de la vida social, siendo el sacerdocio escuela del politeísmo y baluarte de la autoridad que abrazaba todas las cosas divinas y humanas.

Hondamente arraigada la creencia de la inmortalidad del alma en casi todos los pueblos antiguos, perpetuóse con la herencia la propiedad y la veneración a las tumbas, interviniendo los miembros de las curias y aún de las tribus, en banquetes, ceremonias y fiestas públicas, como en las parentales o *caristías* consagradas a los muertos. La evocación a los espíritus, la ciencia augural egipcia y el homenaje a las divinidades, pasaron del Oriente a Roma, con las fórmulas teocráticas de los grie-

gos, tal como éstos tomaron del Asia Central, con los misterios y supersticiones de caldeos e indios,

Complemento de la vida del hombre, la propiedad no es patrimonio de los dioses ni de los héroes, ni tampoco obra suya: existió antes que la mitología inventara a Gea y a la fecunda Ceres y vinieran los reyes a la tierra, antes de que nacieran los esclavos y se formaran las castas y el Estado. No dimana del cesarismo ni es fruto de la colectividad humana. Anterior a toda convención y organismo social, hemos visto que el derecho de propiedad brotó espontáneamente, cuando hubo luz que le alumbrara en el planeta, cuando el Ser Supremo, creador del hombre y de la naturaleza, le señaló a él un fin y le dió en ella los medios para alcanzarlo, subordinando el cúmulo de necesidades al conjunto de maravillosas facultades, tanto en el orden físico, como en el orden moral.

El derecho no puede ser obra de la fuerza, ni invención de las armas. Si no encontramos la propiedad en el terrorismo disolvente, en la fuerza bruta que inmolaba el derecho y empapa la tierra con la sangre de Abel, ni en la religión que purifica las pasiones y eleva al hombre sobre la materia, para unirle a la Divinidad que castiga toda

expoliación, toda injusticia, toda rapiña, ¿cuál será el origen antropológico, o sea el fundamento de esta institución jurídica?

Existen dos escuelas, la una considera la propiedad como un hecho exclusivamente individual; la otra como un hecho social y colectivo. La teoría de la ocupación y del trabajo, pertenece a la primera escuela; a la segunda, la de la convención y la ley.

La ocupación, o sea la aprehensión de las cosas materiales, se funda en algo mudable y subjetivo, cual es la necesidad. Si bien llegó a ser un modo originario y primitivo de adquirir el dominio en la edad infantil de los pueblos, cuando el hombre aislado en estado selvático y de naturaleza, con escaso trabajo, buscaba albergue en las cabañas y cogía frutos de la tierra que era común e ilimitada y cosas que aún no habían sido apropiadas; no tiene hoy semejante teoría sino valor tradicional e histórico, dado el desarrollo científico y desenvolvimiento jurídico de las instituciones, de las industrias y el comercio, que consideran la propiedad en el estado social, no solamente como un hecho y con las modalidades y atributos característicos de la posesión celular, sino en su concepto filosófico y desintegraciones, ya en abstracto, como fuerza eficiente y

potencia productora, ya como derecho realizado y bien adquirido, bajo la protección de la autoridad y de la ley, como esencia permanente y transmisible, cuya legitimidad y libre disposición no es obra del azar ni de la fuerza.

En consonancia con la génesis del gobierno patriarcal y organización guerrera de los pueblos, ha tomado el derecho de propiedad estructura dinástica y formas distintas, y por fin ha llegado a ser institución jurídica, en las aplicaciones dinámicas del Derecho Político y Civil; y si bien los títulos y modos de adquirirla son múltiples y diversos, no por ello ha cambiado su esencia biológica, por más que Hobbes niegue su existencia en "el estado de naturaleza".

Consideradas las cosas en ese estado, en que nadie podía decir:—ésta son mías y aquéllas son tuyas,—era fácil transformarse en propietario, dando nueva forma a la materia, según la teoría de Balmes, insigne filósofo, desarrollada en el siguiente ejemplo: "Un árbol que está a la orilla del mar en un país de salvajes, no es propiedad de nadie; pero si uno de ellos le derriba, lo ahueca, y hace de él una canoa para navegar, ¿cabe título más justo para que le pertenezca al salvaje marino la propiedad de su tosca nave? Este derecho se funda en la misma naturaleza de las

cosas. El árbol, antes de ser trabajado no pertenecía a nadie, pero ahora no es el árbol propiamente dicho, sino un objeto nuevo; sobre la materia que es la madera, está la forma de canoa; y el valor que tiene para las necesidades de la navegación, es efecto del trabajo del artífice."

La propiedad es arte, según tan bella y sugestiva teoría, no es el derecho para la vida, sino la actividad de ella, es decir, una función orgánica e intelectual; la propiedad viene a ser el *abstractum* del trabajo realizado y nada más, en el caso concreto de la ocupación industrial.

No conozco moral más pura que el trabajo, ni ley divina más universal que armonice la libertad con el deber y extienda la personalidad humana, con el estímulo del interés y el móvil de las necesidades, sobre las cosas que nos rodean. Sin embargo no satisface esta teoría, desde que siempre ha habido y habrá diversidad cuantitativa de bienes, por mil títulos y causas, atendida la multiplicidad de relaciones sociológicas y jurídicas: no siempre la propiedad es fruto ni recompensa del trabajo, ni en él se halla su esencia, porque de ser éste el único título, quedarían excluidos los infantes, ancianos y demás incapacitados física o

moralmente. Además hay riquezas acumuladas de antemano en la naturaleza y muchas propiedades preexistentes, como la de la tierra, que no son obra de la industria humana, movilizadas diariamente, ya por la contratación, ya por la sucesión hereditaria, donaciones, permutas y otros traspasos; siendo evidentísimo que no sólo el trabajo es la causa eficiente del derecho adquirido, según hánse imaginado Enry George y el socialismo, ni la única fuente de riqueza, como quieren Adam Smith, Flores Estrada, &, a pesar de ser *uno de los títulos o medios más legítimos*, en justificación de la propiedad, según el sentir de Sánchez Román.

¡Cuántas veces con una cantidad mínima de trabajo o sin él, en el orden real y jurídico, vemos que se realiza la reproducción de bienes económicos, a los que se deben la renta, las ganancias y el interés de capitales en circulación!. Y, ¿acaso en el orden físico, no son también uno de los modos de adquirir el dominio, el aluvión, la accesión de frutos naturales, &, fenómenos que se verifican con independencia de la voluntad y sin esfuerzo humano?

Por estas y otras razones háse demostrado insuficiente la teoría apriorística de Balines, así como la de Bas-

tiat y Juan Bautista Say, que combinan la ocupación con el trabajo, para explicar la transmutación del hecho posesorio en derecho de propiedad; y por eso se ha buscado otra fuente generatriz y dinámica, contraria a la individual, en el grupo colectivo, dentro de la fisiología del Estado que realiza funciones públicas y sociales.

No hay más que el pacto social o la ley, conforme a esta escuela automática, para solucionar todos los problemas relativos al derecho de propiedad, cuyo origen se atribuye al convencionalismo colectivo, o a la voluntad absoluta del legislador.

Para que exista contrato o convención jurídicamente ha de haber plena capacidad y consentimiento, causa eficiente y objeto lícito: no se concibe acto unilateral, mucho menos sinalagmático o plurilateral, si acaso falta cualquiera de estos requisitos sustanciales. No sólo por anticientífico, sino por erróneo y falso, ha sido refutado victoriosamente el pacto social, que puso término al estado de aislamiento y creó todos los derechos civiles, inclusive la propiedad, según la cándida afirmación de Grocio, Puffendorf, Heinecio y Juan Jacobo Rousseau. Huelgan razones en contra de esta teoría ficticia y artificial, que sacrifica la inde-

pendencia y el libre albedrío y no tiene apoyo ni justificación histórica, cronológica, geográfica ni etnográficamente.

Querer fundar un derecho sustantivo en una mera hipótesis, es pura ilusión y fantasmagoría; y como la voluntad es variable y contingente en sus manifestaciones, no podía crear derechos permanentes y universales, por sí sola como facultad, ni ser la única fuente de obligaciones; cuanto más que unos y otras se modifican y transforman, si no durante la vida, después de la muerte. La propiedad es un hecho natural, como ha dicho Schmoller, Rector y Profesor de la Universidad de Berlín. (1)

Hemos llegado al atrincheramiento más fuerte: la ley civil. La naturaleza está en la ley civil; la razón humana y social en la misma ley intensa y creadora, así como todo principio de moral y de justicia. Con estos paralogismos, Hobbes, Bentham, Mirabeau y Robespierre, han buscado en esta campana neumática la propiedad privada, con todos los derechos primarios y esenciales, individuales y políticos, olvidando la historia de la servidumbre, de los crímenes y asesinatos, confiscaciones y despojos, que muchas veces se han per-

(1) Gustavo Schmoller, *Política Social y Economía Política*, Tomo Iº, págs. 86—116.

petrado debido a leyes contrarias a la libertad, al orden público y a las buenas costumbres.

¿Qué le importa al socialismo que las leyes que han fijado y consagrado derechos inviolables, mañana los deroguen o sacrifiquen?. ¿Qué le importa el error o arbitrariedad de la ley, el cambio de la misma, o el efecto retroactivo que somete lo pasado a su imperio, si ésa es la fórmula farmacéutica del civilismo y de ciertos partidos políticos, para justificar el bien y el mal, los abusos e injusticias, la opresión y el despotismo, la usurpación y la fuerza, desconociendo la esencia y filosofía del derecho y el derecho mismo?....

Propiedad estable y perpetua de nuestro ser, el derecho ha sido definido por Lerminier, eterno principio de la vida libremente realizada por buenos medios para cumplir el bien. La ley civil no es sino regla de armonía y de conducta obligatoria del bien que debemos realizar, síntesis del derecho positivo que implica relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas, como dice Montesquieu, siendo una de ellas la propiedad privada que protege y garantiza el legislador.

Absolutista y de funestas consecuencias la antigua escuela pragmática, re-

construída y modelada por Cujacio, ha resucitado sobre la base del legalismo autocrático y transitorio, reduciendo los principios de la jurisprudencia, a la exégesis y a los estrechos dominios del arte, en su aplicación e interpretación científica. Abolidas la personalidad y filosofía del derecho, el magno problema de la vida lo han encarnado los partidarios de esta escuela en el organismo del Estado y en la biología de la sociedad, socializándola como única fuente generativa de la propiedad y de todo derecho originario y derivativo.

Consecuencia natural del poder irrestricto y supremacía de la ley humano-positiva y emanación del Estado, es el moderno socialismo fiscal que dentro de él, siente, obra y piensa, subordinando el interés privado al bienestar público, la familia y el hombre al colectivismo. No es otra cosa en su fondo semejante escuela de transfusión que un verdadero panteísmo, siendo los asociados, partículas, células, del dios Estado, de esa entidad aritmética y pancósmica, gigantesca e irresponsable, que -cuando su organismo está corrompido y viciado,- disuelve todo vínculo y trastorna las instituciones, monopolizando la propiedad y el trabajo, con el despotismo financiero; exige de to-

dos cooperación y solidaridad, privación y renuncia de las riquezas, altruismo y virtudes excelsas, como si todos fuesen cenobitas o bonzos, a fin de nivelar las fortunas, declarando guerra a muerte a la burguesía y al capitalismo.

"No es el derecho emanación de la ley, sino la ley emanación del derecho," según el socialismo, que "sustituye la legitimidad intrínseca por la legalidad extrínseca"; rechaza la organización del estado actual y proclama "la abolición de toda diferencia de sexo", el derecho a las huelgas, la independencia de la mujer y de los hijos, para que obren según sus conveniencias y elijan la autoridad que les plazca; el divorcio consensual, la indagación de la paternidad, la liberación y dictadura del proletariado, eliminando la patria y sus fronteras, &, &. Y sobre el mar Asfáltides de sangre y de víctimas, de escombros y ruinas, la estadolatría lleva sus banderas a las cimas más altas, en las que se produce la revolución, para que desde allí contemple el mundo atónito, las monstruosas y devastadoras olas del socialismo, que bajan de la montaña rusa, removiendo el légamo aluvionario y las bajas capas sociales, mientras el incendio de jacobinos y anarquistas reduce a cenizas el altar, el solio y la labor ciclópea de centenares de siglos; y, a

la sombra de la muerte, buitres de plumaje carnívoro, de torvos picos y aceradas uñas, aletean en el Volga y en las torres de San Petersburgo..... ¡Igualdad, humanidad, fraternidad!, ¿allí, dónde se derrite el plomo y se afila con sangre el puñal de la salud?.....

Contemplad a Rusia terrorista y veréis estepas solitarias, en lugar de florecientes poblaciones y de la civilización que allí existiera. Es ella cadáver insepulto en medio de naciones grandes y libres, por la autofagia de igualdad con la que se ha devorado a sí misma y a sus propios hijos, por el exceso de filantropía y libertinaje, que ha suprimido el matrimonio legítimo y ha hecho que todas las fuerzas de la República aniquilen la familia y destruyan al individuo, soliviantando a las turbas de soldados y campesinos organizados en soviets, en contra del gobierno democrático y del capitalismo.....

La historia no miente ni los cuadros estadísticos que denuncian grandes retrocesos en el camino de la civilización. Con el bolchevismo tenemos que dirigir involuntariamente la vista hacia atrás, para buscar su origen y causas inmediatas, analizando la revolución de los hechos sociales que lleva el sello de doctrinas muy antiguas, cuya germinación ha precedido a la actual servidum-

bre política y económica de Rusia, sólo que el escenario es completamente diverso y los vocablos nuevos.

Nadie es libre, nadie es independiente en el estado socialista. Son más estrechas y fuertes las cadenas con las que están ligados el hombre y todas las agrupaciones, según lo atestiguan los hechos; se ha estrangulado al individualismo, condenado a muerte con el alcaloide de la igualdad, fórmula abstracta que se la quiere aplicar como el éter a la excitabilidad del espíritu, al vértigo y a la neurosis social.

Si real y verdaderamente la creación y existencia del derecho de propiedad es anterior a todo contrato, si no es ni puede ser obra del Estado ni de las leyes positivas que generalmente lo reconocen y garantizan, ¿cuál será su origen y verdadero fundamento?...

La vida jurídica no es sino efecto de la vida social, y ambas presuponen necesariamente la existencia del hombre; luego en toda la naturaleza del hombre, en el conjunto de sus potencias y partes orgánicas, en su psicología y fisiología constitucionales, tenemos que estudiar el problema de la propiedad, anterior a la historia, a la sociedad y a todas las instituciones que de ella dependen, ya que en sus manifestaciones no se limita a una sola

raza, a una sola época, a un solo grupo de individuos.

Si, pues, "el derecho es ciencia biológica y ética; donde no hay vida, donde no hay acción, donde faltan actos, el derecho no existe", como observa Sánchez Román. He aquí por qué la percepción de la propiedad es sensible y se forma con el conocimiento de las cualidades y naturaleza anatomo —fisiológica del hombre, es exclusiva y estable, como toda función individual y lleva impresa en sí misma el derecho a la vida, porque quien es dueño de sus facultades lo es de los productos de su actividad.

El hombre es ente colectivo y social, pero ante todo y sobre todo es un ser individual que vive para sí mismo: el dominio de las cosas que le rodean se funda en su propia naturaleza racional, en la vida consciente y reflexiva del yo, sin la que no hay derecho ni libertad. Es imposible científica y doctrinariamente la anulación de la propiedad privada, antes habría que eliminar al sujeto del derecho, despojándole de sus sentidos, de sus facultades y bienes inherentes a su personalidad, en contra de la justicia, razón y naturaleza. Si, pues, el ideal supremo del socialismo es la propiedad, si lucha y combate por ella, es evidentísimo, señores, que sí la reconoce y siente necesidad de la

misma, que en caso de no existir bienes ajenos, no habría problema social ni un solo comunista.....

La conservación a la existencia anterior a todo pacto y a toda ley humano-positiva, no es sino la producción continuada del mismo ser, *continuata rei creatio sed effectio*, que reclama actividad libre y medios naturales, en lo que atañe a la vida externa, con exclusión de los demás; y aún bajo el aspecto moral y psicológico, a que el hombre realice el deber con independencia y cumpla con los fines para que fué creado, ya que nadie es capaz de pensar y querer con cerebro y voluntad ajenos.

La propiedad es un imperativo de la vida orgánica: no basta que sea un derecho innato, preciso es que algún hecho la transforme en acción; y, como en el orden jurídico y práctico, no es posible la igualdad económica en donde hay fuerzas productoras distintas, variadísimas exigencias y necesidades, la concreción del derecho de propiedad es mudable, del todo relativa y circunstancial, en su extensión y efectos.

La desigualdad de bienes proviene de la misma naturaleza. En la colectividad encontramos condiciones y aptitudes diferentes, por razón del sexo, de la mayor o menor edad, inteligencia,

robustez, energías físicas, trabajo, ilustración, &, según hemos demostrado anteriormente. "Locura sería, pues, querer sujetar las necesidades de todos a una misma medida, e injusticia privar de lo necesario al que trabaja para cubrir sus necesidades, dando en cambio a otro menos productor más de lo que necesita." (1)

Creer que la destrucción de capitales es síntoma de mejoramiento, y que así habría más holgura y bienestar con una nueva organización económica, es tan anacrónico y absurdo como suponer que la nivelación de bienes va a ser efecto de la supresión de la renta que para el socialismo es "inmoral, injusta y antieconómica." [2] De este modo lejos de curarse agravaríanse los males sociales, lejos de desaparecer el pauperismo, -la miseria y el hambre serían consecuencia forzosa e inevitable de la socialización de las fortunas que producían renta, según demuestran los cuadros estadísticos del sovietismo ruso, con elocuencia abrumadora. [3]

No hay servicio ni actividad económica sin renta, trabajo sin salario, ni circu-

[1] Th. Hertzka, *Leyes de la Evolución Social*, Tomo I^o, pág. 39.

[2] Tomás Jiménez Valdivieso, *Un Nuevo Socialismo*, pág. 412.

[3] *Enciclopedia Universal, Ilustrada Europeo-Americana* Tomo LII, págs. 925 a 933.

lación de riquezas sin valor y ganancias efectivas; la supresión de la renta traería consigo la comunidad de todas las cosas, sean raíces, muebles o semovientes, que *ipso facto* quedarían fuera del comercio, considerando ilícitas las ganancias y la creación de capitales, que, ordinariamente, se deben al espíritu de lucro y competencia, en los contratos onerosos y conmutativos, llámense de compraventa, anticresis, arrendamiento, sociedad, préstamo a mutuo, &c.

Para suprimir de este modo la renta sería menester una sociedad anónima de mendigos o que todos fuesen capitalistas.—¿Cómo conseguir con una varita mágica que todos produzcan y posean los mismos bienes, en igual cantidad, peso, número y medida?—¿Cómo ni en dónde podría el socialismo hacer el reparto de casas, herencias, industrias, &c, de suerte que no vuelva a renacer jamás el capitalismo y con él nuevas rentas?—¿Cómo equilibrar el presupuesto de gastos de cada individuo y de cada una de las familias, de tal modo que el cuadro de las necesidades presentes y futuras y los medios de satisfacerlas, dejen de corresponder a una riqueza muerta, a capitales fijos y estacionarios que al fin se extinguirían eliminadas la renta y las fuerzas estimulan-

tes de producción?....

Atributos y caracteres distintivos de la propiedad.

Subordinados al hombre para los fines de apropiación se hallan todos los objetos de la naturaleza, materiales y contingentes que le sirven de medio para la conservación de la vida y perfeccionamiento psicológico, en tanto que son valorizables y le prestan utilidad. El sapientísimo legislador del universo, el mismo Dios, ha establecido la propiedad, como derecho real sobre todas las cosas creadas en el tiempo, declarándolo y garantizando expresamente para el individuo y para la especie humana, en este divino y universal mandamiento, que no lo desconoce el socialismo: *replete terram, et subjicite eam et dominamini piscibus maris, et volatilibus cæli, et universis animantibus quæ moventur super terram.*

Sujetad al análisis cualquier sustancia corpórea, y veréis la polarización de riqueza natural, en las partes de que se compone, con caracteres, propiedades y cualidades distintas, dentro de los límites de su individuación y finitud, ofreciendo constante incentivo al espíritu investigador, ya en el inagotable campo de la mineralogía, ya en el prolífico de la zoología o en el esmeraldino

de la botánica. No, sino, arrancad una flor, coronada del iris, en medio del follaje y encontraréis los átomos de la materia y fugitiva el alma de la creación, en el tallo, en las ramas y raíces de la planta, en cuyas células, pétalos y estambres, circula la savia estimuladora de la luz del sol, del oxígeno del aire y sal de la tierra, convertidos en esencia y perfume que son tan variados, en cantidad y calidad, como el dibujo y el carmín en la policromía de la naturaleza. En ella se funda, señores, la desigualdad cuantitativa de toda propiedad.

No obra de una manera fatal, aislada y ciega el hombre, no obstante su finitud y contingencia: él necesita de la cooperación de sus semejantes a cada instante, desde que nace hasta que muere, en las múltiples relaciones familiares y sociales. Y tantos son los bienes adquiridos, cuantos son los derechos y obligaciones ético-jurídicas que requieren inteligencia y medios de acrecentamiento y selección, en el inmenso teatro de individuos y necesidades, cuya propiedad y reparto escénicos provienen de diversos factores y fuentes reproductivas, siendo imposible una nivelación aritmética, en donde hay multiplicidad de personas, de obligaciones y de fines.

Veamos como los caracteres de la propiedad informan su esencia y naturaleza, desde que la filosofía y las ciencias jurídicas reconocen la desigualdad cuantitativa de facultades y de bienes, la autonomía y fijeza de ciertos derechos, la exclusividad personal y objetiva, en armonía con el cambio y la circulación.

La desigualdad de fortuna es un hecho real, evidente, innegable: es una fatal y necesaria consecuencia del modo de ser físico y moral del hombre. Si alguien comparara en este instante el estado fisiológico y psicológico de cada uno de vosotros, con criterio seguro, no podría menos que reconocer y afirmar que aquí no hay dos individuos iguales, dos hombres que tengan materialmente los mismos bienes. Si destruíis la vida múltiple, señores, tenéis que negar la variedad de fuerzas y de inteligencia y la pluralidad de fines: la estática es la *igualdad*, contraria a la ley del móvil de Heráclito, a la sucesión, continuidad y desenvolvimiento de la vida real y jurídica, contraria al interés individual, a la evolución expansiva, al perfeccionamiento: dos fuerzas iguales se destruyen, producen la atonía, la inercia; y la inercia, negación de la libertad humana, es síntoma de muerte.

Si se considera filosóficamente el derecho innato a la propiedad y al hombre en abstracto, no en la vida real, sino fuera de las contingencias cosmológicas de lugar y tiempo, en cuanto a su esencia específica y a las *solas dotes de su naturaleza*, claro que entonces si hay *perfectísima igualdad*.

Pero, ¿dónde encontraremos ese hombre abstracto, esa humanidad repetida? —interroga Taparelli: “Si hay unos hombres asociados a otros, existen siempre *in concreto*, siempre individualizados, dotados siempre de fuerzas y propiedades diversas. Comparad edad con edad, ingenio con ingenio, robustez con robustez, todo es aquí disparidad y disparidad, notadlo bien, que dirana de la misma naturaleza, porque la naturaleza es la que forma los individuos, como forma las especies”-----

Sin esa desigualdad de posiciones no podría existir progreso y desarrollo social, pues como escribe Mallock, *toda actividad humana tiene por móvil principal el deseo de la desigualdad*; y allí está el estímulo del trabajo y de la producción, allí la riqueza, allí la sinergia y el secreto de todas las grandes y arriesgadas empresas. La igualdad absoluta —dice un publicista alemán— a más de ser imposible es in-

necesaria. (1)

¿A dónde va el socialismo con tales utopías?... Siempre hacia atrás, queriendo apagar la luz de la ciencia y romper el freno de las leyes naturales, mientras el carro de la civilización se aleja de la barbarie comunista y da la vuelta el mundo vertiginosamente.

No sólo la desigualdad es carácter visible y distintivo de la propiedad, sino también la autonomía y exclusividad, en cuanto al uso, disfrute y libre disposición de los bienes; y siendo como es ella la clave y la síntesis de todos los derechos transmisibles, aquel poder individual y personalísimo no ha de permanecer ajeno al sujeto de dominio ni fuera del patrimonio de éste, a no ser aceptando la antilogía que nace del principio de contradicción; pues es demasiado gráfico y doctrinal el aforismo del Derecho Romano, "que una cosa no puede pertenecer por entero y completamente a dos personas distintas: *duorum in solidum dominium esse non potest*".

No solamente este atributo, sino también el de la estabilidad y fijeza del derecho de propiedad, ha sido desconocido por los comunistas y socialistas, consecuentes con su sistema ex-

(1) Th. Hertzka, *ob. cit.*, tomo 1º, pag. 42.

poliatorio y de desintegración de capitales acumulados, para suprimir la renta en manos de otras personas que no sean el Fisco o los sindicatos, a que desaparezca toda diferencia social y no haya ricos ni pobres. Argumentar así sería quebrantar las leyes naturales y positivas que rigen la actividad económica y el libre consumo, según queda demostrado, leyes que lejos de destruir a la propiedad la fortifican y reconocen, como absolutamente necesaria, subordinando el ejercicio de tan sagrado y legítimo derecho a la realeza del mismo y autonomía del propietario que conserva sus bienes mientras quiere y dispone cuando le place.

La institución del Registro Conservatorio de bienes raíces, figura como el más grande de los triunfos científicos, habiendo sido aceptada en casi todas las legislaciones modernas, que han organizado sobre bases firmes y sólidas el derecho inmobiliario, cuya adquisición, transferencia y modificaciones, tienen el sello de la individuación, publicidad y garantía escrituraria, así como todo gravamen y limitación; y en esta muralla inexpugnable del Código Civil, hánse cristalizado los principios y definido los caracteres de la propiedad territorial y derechos reales anexos a ella. Su naturaleza jurídica debería

ser, como efectivamente lo es, permanente, estable, auténtica y universalísima, mientras no se cancele la posesión inscrita, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor por título inscrito transfiere su derecho a otro, o por decisión judicial, según lo prescribe el art. 716 del Código Civil.

Entre los caracteres de la propiedad, ninguno más personal y de más importancia económica, que el derecho de libre enajenación y transmisibilidad de la misma, sea por acto entre vivos o *mortis causa*, tanto que sin esta función esencialísima no se concibe el poder del dueño sobre sus cosas: sería absurdo suponer que exista derecho sin comunicación, y facultad sin sujeto activo ni poder dominical. Más fácil es que exista médula sin cerebro o cerebro sin funciones.

La reivindicación es otro atributo esencial de las cosas corpóreas, que se ejercita mediante la acción de dominio, para que el demandado las restituya. La defensa y conservación de los bienes y su reproducción no son sino una consecuencia de la propiedad absoluta y efectiva; puesto que todo acto recolectivo significa reserva y exclusión que con legítimo derecho hace el propietario en virtud de su libre actividad,

sin cambiar por ello el título ni la naturaleza específica de las cosas incorporadas a su patrimonio, al prolongar el dominio que continúa existiendo a través del espacio y el tiempo. De este modo se forman los tesoros y aglomeran las riquezas, que obedecen a una ley natural de adherencia, a un criterio de ahorro y previsión, a un fenómeno propio de la vida económico-social, a una causa creadora y homogénea de conservación y coherencia, como el mar se forma de los ríos, y los ríos de las fuentes y manantiales, sin que haya alteración en el ser y origen de las aguas.

El derecho es fruto de la libertad, es armonía del espíritu que se halla en la naturaleza del hombre y no en las cosas que le rodean. La riqueza es abundancia de bienes, y su desigualdad está en la atmósfera del universo, obedece, además de las causas que hemos expresado, al valor en cambio de la tierra y de los objetos comerciales; a la intensificación del trabajo y del capital. Ninguna ley debería prohibir la riqueza legítimamente adquirida, resultado de la economía y del esfuerzo gradual y perseverante: lo que condena la moral es el abuso y el fraude, lo que reprueba la ley son los medios ilícitos con que atesorando se ex-

plota a la miseria y a las necesidades humanas.

Los hombres que de ese modo atesoran son criminales, sus excesos no son menos funestos que los del socialismo, obran contra la justicia que es el bien más precioso de todos los bienes, baluarte y defensa de la propiedad ajena, a la vez que el primero y el último de sus atributos.

¿No es ésta virtud de dar a cada uno lo que es suyo, tal como la definió el Digesto, el fin de la jurisprudencia y la más excelsa de todas las virtudes sociales?

Ninguna parábola como la de Lázaro, es más terrífica y desesperante para los agiotistas; tan gráfica y desconsoladora que el mismo Dios la trazó en la tierra, en el pórtico de espléndidos palacios de ricos que han desterrado la justicia, a que salte y pase un camello por el oído de una aguja, antes que uno de ellos entre en el reino de los cielos.....

En alta voz, San Pablo, apóstol de las gentes, San Basilio, predicador de la limosna, Atanasio y Juan Crisóstomo, con frases elocuentísimas y anatemas formidables, han descubierto las abominaciones de la avaricia y usura, que traen consigo la dureza del corazón y la impiedad. Nadie más que

el Cristianismo ha clamado más fuertemente contra el robo, la defraudación del salario, la explotación desvergonzada y el escándalo financiero de capitalistas que abusan del pueblo y de las clases oprimidas y menesterosas...

El inmortal Rabí, personificación del amor, de la caridad humana y misericordia infinita, ha sensibilizado con lágrimas de ternura todas las fibras de la humanidad doliente, en el Sermón de la Montaña. Allí en nueva creación espiritualista, la musa de la elegía, rompió la lira y abrió sus alas, esparciendo en vibraciones de luz, el rocío del cielo, en armonías de verdad filosófica, de gloria y de plegaria, que hasta entonces no había oído el mundo: "¡Bienaventurados los pobres de espíritu... los mansos... los que lloran... los que sufren persecuciones... los que tienen hambre y sed de justicia...!"

Nadie más que Jesucristo ha dado hermoso ejemplo de humildad y pobreza, rehuyendo honores y riquezas, sin condenar por ello el legítimo uso de la propiedad ni exigir la renuncia de bienes terrenales, sino sólo a los que voluntariamente vayan por el sendero de espinas, abrazando la cruz de la pobreza y la vida comunal del claustro.—¿Cómo imaginar que el mismo Dios, Creador y Conservador del uni-

verso, hubiese alterado el orden natural del derecho y la esencia de la justicia, que son el medio de participación de la ley eterna a la conciencia humana?..... Antes de lanzar esa blasfemia, tendrían los partidarios del comunismo que borrar toda idea de Moral y suprimir del Decálogo, este precepto de razón natural y profunda filosofía: *Non furtum facies, no robarás.*

Ninguna escuela de concepciones más humanitarias, más puras y sublimes que la del Cristianismo, señores, cuyo valor social y acción universalísima en la familia humana, ha resuelto real y efectivamente los más difíciles y trascendentales problemas que hoy agitan al socialismo, teniendo por base la justicia conmutativa y distributiva y la ley santa del Decálogo. No es sino traducción, copia imperfecta del Evangelio, el programa de filantropía que aconseja al rico dividir el pan con el menesteroso y procurar el bienestar colectivo, reprimiendo el lujo, la avaricia y la opulencia, conciliando el derecho del individuo con los deberes de la sociedad y del Estado; que tiende a ennoblecer a la mujer y rehabilitarla, al mejoramiento del obrero y distribución equitativa de salarios, a derribar las barreras de la plutocracia y del egoísmo, a aliviar la

situación del pueblo oprimido, víctima de desafueros, engaños e injusticias, a encumbrar a los humildes y abatir a los soberbios, a mantener el equilibrio de las fortunas y poner un dique al desenfreno de la corrupción y de los vicios, al agiotaje e indolencia de banqueros y explotadores; a dar consejo de prudencia y lecciones de sabiduría a los gobernantes y congresistas, a procurar la ventura y felicidad de todos, con una administración de justicia honrada y eficaz, con un sistema equitativo y moderado de impuestos, sin distinción de clases, de tal modo que los ricos no sean los únicos contribuyentes, ni los pobres los únicos privilegiados, estableciendo, como ha dicho Carlos Perín: "una especie de comunidad por la libertad— que es la caridad —en vez de la comunidad por la ley, que es el socialismo."

No siempre es un mal la riqueza, y sí lo es toda usurpación y violencia, todo acto ilícito e injusto, sea que lo cometa el Estado, el pueblo, el socialismo o cualquier individuo. Tampoco es un bien la pobreza, como muchos creen, ni siquiera una virtud, sino cuando el mendigo atenazado por el hambre, levanta los ojos al cielo, y heroicamente dobla la rodilla, para bendecir a Dios, en su Providencia.

Los *leaders* del socialismo, lejos de la Moral y Religión católica, en el campo hacendario y de la Economía Política, consideran el fenómeno de la desigualdad de clases por el desequilibrio entre la producción social y la apropiación capitalista, descubren la enfermedad sin curarla; son excelentes clínicos no terapéuticos; mantienen en estado de gangrena "abiertas las heridas en el cuerpo social", según confesión de Bebel. Ven que la riqueza y la miseria marchan en línea paralela, conforme la frase algebraica de J. B. Say; que existe una correlación fatal entre la acumulación del capital y acumulación de la miseria, como observa Engels; que es hoy el proletariado para el capitalismo, un instrumento de trabajo; y que las cadenas y el látigo del esclavo moderno, son ¡el hambre!, según escribe Lamennais.....

Y, para conjurar el mal quiere el socialismo, sacar la vida de las entrañas de la muerte, la medicina saludable del veneno heroico y corrosivo, el bien público y la armonía social de la iniquidad económica, de la anarquía comunista que hieren a la naturaleza y destruyen la propiedad privada, sacrificándola bajo las garras de la multitud o la coacción del Estado, con anticuadas teorías.

Y, a nombre del espíritu evolucionista, pretende modificar las condiciones de la vida civil, suprimiendo las actuales instituciones y leyes, para que en medio del caos revolucionario resurjan nuevas artes, nuevas ciencias, nueva vida política y organización social. Y como si fuese posible la igualdad en las olas movibles del océano o en las cenizas del Vesubio, se predica la libertad comunista, la abolición de monopolios y privilegios, en el instante en que se forja el hierro que marca la frente de los esclavos, en las fraguas del bolchevismo, y se remachan sus cadenas bajo la servidumbre que detiene la marcha del progreso y la civilización; porque las ruedas de acaparamiento, son ruedas confiscatorias, con un solo eje, el comunismo, principio y fin de todas las escuelas socialistas, en el insondable abismo de ruina y de miseria, de pauperismo y de lágrimas.....

Es imponderable y activísimo el esfuerzo de sapientes críticos y sociólogos de diversas escuelas, que en este instante estudian el escabroso problema de las leyes de la evolución social, descubriendo en ellas, no obstante las asombrosas conquistas científicas y estupendo desarrollo del comercio y de las instituciones jurídicas, síntomas disolventes y catastróficos: de ahí que se

ha lanzado la voz de alarma ante los fenómenos de regresión patológica de las masas sociales, debido a las ideas y doctrinas socialistas, en cuyo fondo germina el comunismo redivivo.

Este es el primero de los obstáculos para una evolución progresiva, porque hemos demostrado hasta la saciedad que el comunismo lejos de ser la forma más perfecta y elevada, es la más antigua e imperfecta de organización social, tanto que la encontramos en el origen de las especies, en la corteza ancestral y en el infantilismo biológico, en que el sujeto del derecho de propiedad, fué la familia, la *gens* o la tribu, mas no el individuo que estuvo anquilosado y absorbido por tales organismos. Al frente del grupo se hallaba el jefe de la horda o de la comunidad propietaria, que dirigía y congregaba a todos los miembros en la selva primitiva, en que todo era de todos por la amplitudísima voluntad de aquél, para satisfacer necesidades colectivas.

La desintegración de la propiedad que de estancada se ha transformado en libre, de común en individual, disolviéndose gradualmente en la vida de aldea y en el clan, para ser movable y exclusiva, se debe al influjo de la bienhechora civilización y al Cristianismo: su evolución científica e histórica es pa-

ralela al grado de cultura y perfeccionamiento humano.

“La desigualdad de la riqueza es inevitable en toda sociedad que no quiere permanecer en el estado patriarcal o en el de la tribu”, dice un gran sociólogo. Y, hasta en la esfera zoológica, según la doctrina de Patten, ilustre catedrático de la Universidad de Pensylvania, “es un hecho bien conocido que los bienes, gracias a los cuales viven los animales, están distribuidos por la superficie de la tierra con mucha desigualdad”. (1)

No es posible rechazar el testimonio incontestable de la ciencia y de los hechos históricos que demuestran, que el socialismo va camino de regresión; porque la sociedad de hoy está enferma en su mentalidad, carácter y energías; pues que como muy bien escribe Greef, insigne estadista y Rector de la Universidad de Bruselas: “En sociología, las perturbaciones políticas, jurídicas, morales, filosóficas, artísticas, familiares, revelan con mucha frecuencia perturbaciones económicas, las cuales, a su vez, pueden estar en relación con desórdenes psíquicos y una decadencia biológica grave. En estos últimos casos

(1) Simón N. Patten, *Teoría de las Fuerzas Sociales*, pág. 65 y 66.

la vida misma de la sociedad, en general, está en peligro". (2)

Qué de modas, leyes y costumbres anacrónicas que las creíamos sepultadas en el polvo de los tiempos, resucitan y se reproducen debido a causas mesológicas y palingenésicas! "El comunismo es, pues, el ideal supremo, mientras que el socialismo, o al menos, una combinación de socialismo y comunismo, es el ideal inmediato de mañana". [3]

No es el hombre primitivo que lo retrata Álvaro de Albornoz, "la solitaria bestia rubia de que habla Nietzche, el animal carnicero de la selva, que atenta contra los derechos de la naturaleza"; es la síntesis de toda revolución, el bolchevismo, que se anunció al terminar el sangriento drama de la guerra europea, con esta última forma de esclavitud.

Bolchevismo ruso en su finalidad comunista.

Conocemos el texto íntegro de la CONSTITUCION de la República rusa de los Soviets, que al negar el nombre de Dios y su existencia en la sociedad y en el Estado, ha eliminado también los derechos del hombre en relación con su naturaleza libre, aboliendo definiti-

(2) Guillermo de Greef, *Las leyes sociológicas*, pág. 169.

[3] M. Tugan Baranowsky, *El Socialismo Moderno*, pág. 135.

vamente la propiedad y la división de clases, para realizar la organización comunista y *hacer que triunfe el socialismo en todos los países*. No es otro el programa y el fin del bolchevismo en la titulada República de los soviets de obreros, soldados y campesinos, establecidos bajo un régimen federativo, cuyas leyes originarias y fundamentales, extractadas del capítulo II, de esa Magna Carta confiscatoria y de esclavitud, única en el mundo, son las siguientes: —A] “Para realizar la socialización agraria, queda suprimida la propiedad privada de la tierra; todas las tierras se declaran propiedad nacional y son entregadas a los trabajadores sin ninguna clase de indemnizaciones, sobre la base del goce igual de todos ellos. —B] Los bosques, el subsuelo, las aguas, todo el ganado y todo el material, así como las propiedades y empresas agrícolas se declaran propiedad nacional. —C] Como primer paso para la transferencia de las fábricas, de las minas, de los ferrocarriles y otros medios de producción y de transporte a la República obrera y campesina de los Soviets, el Congreso ratifica la ley sobre la inspección obrera y sobre el Consejo Supremo de Economía nacional, con el objeto de asegurar el poder de los trabajadores sobre los explotadores.

—E] El Congreso ratifica la transferencia de todos los bancos del Estado obrero y campesino, como una de las condiciones de liberación de las masas trabajadoras del yugo del capital.—G] Para asegurar la plenitud del poder a las masas trabajadoras y apartar toda posibilidad de restauración del poder a los explotadores, el Congreso decreta el armamento de los trabajadores, la formación del Ejército rojo socialista de campesinos, y el desarme completo de las clases poseedoras”.

En el Capítulo IV, se les excluye a los capitalistas de la política y administración, es decir, de todos los órganos del Poder. Y se declara, “que éste debe pertenecer en su totalidad y exclusivamente a las masas trabajadoras, a los Soviets de delegados obreros, soldados y campesinos”.

El N° 9 del Capítulo V de la misma Constitución, declara que:—“El principio esencial de ella, reside en la instauración de la dictadura del proletariado urbano y rural y de los campesinos más pobres con el objeto de *aplantar a la burguesía*, de suprimir la explotación del hombre por el hombre, y de hacer triunfar el *socialismo*, bajo cuyo régimen no habrá división de clases ni poder del Estado”. “Con el objeto de asegurar a los trabajadores

plena libertad de conciencia, la Iglesia queda separada del Estado y la Escuela de la Iglesia”.

Según el N° 24 del Capítulo VI, el congreso Panruso de los Soviets es autoridad suprema de la República, así como supletoriamente lo es el Comité Central Ejecutivo, que organiza el consejo de los Comisarios del Pueblo.

En el Capítulo de los presupuestos, N° 78, declara que:—“La política financiera de la República soviética, tiene por objeto esencial expropiar a la burguesía y preparar condiciones favorables a la igualdad general de los ciudadanos, en el dominio de la producción y del reparto de las riquezas. pone, pues, a disposición de los órganos del Poder soviético todos los recursos precisos para satisfacer las necesidades generales y particulares de la República de los Soviets, sin vacilar en atacar el principio de la propiedad privada”.

El Capítulo XVII, último de la Constitución, fija el escudo y bandera de la REPUBLICA. En el escudo está inscrito el grito de la revolución: “*Proletarios de todos los países, uníos*; representa una hoz y un martillo de oro sobre fondo rojo de rayos de sol, con los mangos colocados en cruz y ceñida por una corona de espigas”. La bandera igual-

mente es roja, simboliza el mar de sangre derramada en Rusia, es el sudario en que se envolverá la humanidad al triunfar en el mundo el bolchevismo.

Si por las obras se conocen las doctrinas y por los frutos el árbol de la falsa ciencia, del ilusorio bien y verdadero mal; es preciso saber que la raíz y la savia bolchevista se hallan en el *socialismo*, ya que histórica y científicamente no es sino *modalidad* el un sistema del otro: ambos contribuyen al mismo fin, ambos atacan la misma fuente, la propiedad privada y con ella al individualismo, a que triunfen las doctrinas igualitarias y comunistas, aboliendo todo derecho y diferencia de clases.

El programa ruso es esencialmente revolucionario, ateo y anarquista. El bolchevismo es enemigo declarado de la burguesía y mucho más de la aristocracia y del capitalismo; se ha apropiado sin beneficio de inventario de todas las máximas y principios del socialismo, sólo que difiere de éste al dar preeminencia a los soldados, obreros y campesinos, en la organización del gobierno y funcionamiento de los Soviets y "en que la evolución está sustituida por la revolución y la fuerza de la idea suplantada por la fuerza de la acción", como lo hace notar el célebre escritor

Solano en su popular obra *EL BOLCHEVISMO*; a tal extremo que la matanza política y la crisis económica de Rusia, se deben a "la bota militar" y a la "dictadura de la alpargata", según observan con aquél los mejores críticos y estadistas.

Los mismos que condenan la explotación del hombre por el hombre, incurrir en la nota censurable e incoherente de hacer que el individuo quede expoliado por los Soviets y las multitudes, sin que haya otra diferencia que la mayor amplitud de la pena y el mayor peso de las cargas colectivas impuestas en grado máximo, con el impulso y poder socialista que es de adaptación comunista y disciplina absorbente.

No hubiera invadido el Palacio de la Justicia el bolchevismo, ni llegado siquiera al vestíbulo de las Oficinas Públicas en la infortunada Rusia, a no ser por el militarismo rojo, que falto de cohesión moral y disciplina, adueñóse del Poder, soliviantando a la multitud ignara para encontrar apoyo en ella. No puede hablarse de patriotismo sin amor a la Patria, ni de paz en el estado de beligerancia y de guerra, ni de garantías constitucionales, allí en donde privan la concupiscencia del mando, la autolatría de la fuerza, la iracundia

furor del exterminio, la expropiación despojo injustificables: allí donde la política se halla en la punta del sable la conciencia en el filo de la espada, destilando torrentes de sangre la humanidad, en el rotativo de la ametralladora que, al sacrificar impunemente la existencia del Estado, priva al pueblo de su legítima defensa.

En las cruzadas de la civilización, y las naciones cultas, el soldado pundonoroso siempre ha sido y será una fortaleza. Guardián inflexible de la ley, amigo del pueblo y de las supremas resoluciones, su misión es grande y excelsa, su apostolado democrático y benéfico: en su generoso pecho vibra el alma nacional, cuando con el rifle al brazo, defiende sin traicionar jamás, la vida, la honra, la propiedad de los ciudadanos, heroicamente, en las barricadas y en el campo de batalla, sin invadir domicilio, el alcázar de las leyes y el magisterio de la Justicia, menos el santuario de las letras donde se yergue Libertad y habla el Derecho.....

Pero si el soldado se abanderiza a favor de cual partido político, lejos de mantener el orden existente y la paz pública, conduce a las masas al estado de completa anarquía y desgobierno absoluto, conculcando los más sagrados e inviolables derechos de la sociedad;

entonces reina el despotismo arbitrario y tiranía suprema, la usurpación y servidumbre gigantescas, la abyección y miseria, el servilismo de los intelectuales y la adulación arribista. Convertido en pretor romano para administrar justicia, en edil en los mercados y en la casa del pueblo, en censor de las costumbres y de las instituciones, en árbitro de la ley y de las conciencias, absorbiendo todos los poderes y todas las magistraturas llegaría a ser cada soldado lo que fué César.... Nadie podría detener la corriente de iniquidades y de crímenes que se desbordaría sobre la sociedad, debido a esa situación cancerosa y disolvente que crea el bolchevismo, mil veces peor que la autocracia y el gobierno imperialista de todos los zares juntos.

Hablo de Rusia, señores, en donde con el Santo Sínodo cayó Nicolás II que era soberano Pontífice de la Iglesia cismática y Jefe Supremo del Imperio, quedando envueltas en el oleaje de sangre, lava y cenizas todas las viejas instituciones religiosas y políticas, con el soberbio monumento del esclavismo teocrático. Mero episodio grandiosamente trágico, al finalizar la guerra europea, el nacimiento del bolchevismo fué considerado como un fenómeno patológico, obra de la descomposición or-

gánica y económica de un pueblo que lababa al mundo el espectáculo amoroso del suicidio. Las Potencias aliadas comprendieron que era su deber impedir el contagio y unidas acordaron el bloqueo con numerosas escuadras y barcos de guerra. Desgraciadamente llegó a fracasar esta campaña de profilaxis, dejando vivo y organizado al socialismo bolchevista que, hoy fortísimo y pujante, desafía al mundo: no está lejano el día de la conflagración universal, en que las últimas capas sociales lleguen a ser las primeras y las primeras las últimas, como ocurre con el sistema de los Soviets de obreros, soldados y campesinos que anuncian la proximidad de la catástrofe de la vieja Europa y de las Américas.

Los soviets en Rusia, son *consejos* de fogoneros, mozos de cuadra y de herrería, tahoneros, gente de broza y mesonistas que ejercen autoridad. No hay hipérbole, señores, advertidlo bien, no es la gente del hampa, la hez del pueblo militarizada la que gobierna y dirige los destinos de esa desventurada nación, excluyendo de las funciones públicas a toda persona prestigiosa y pacificada, con tal que pertenezca a la burguesía o a la nobleza: dictadura del idiotismo sobre la inteligencia, del saber sobre el derecho, del error e igno-

rancia sobre la ciencia y las letras.

Y hay quienes irónicamente nos hablan de progreso, de evolución modernista, presentándonos a Rusia, como arquetipo y modelo de teorías comunistas, cual si estuviéramos en la época de la América esclava y de la Europa salvaje.

Para el socialismo soviético no hay fronteras ni Patria, no reconoce a Dios en ella, mucho menos los deberes de justicia: llama caridad al latrocinio, virtud al crimen, filantropía al engaño, benevolencia a la rapacidad, derecho a la fuerza, verdad al error, ciencia a la impostura, generosidad a la venganza, amor al odio, felicidad a la desgracia, compasión a la crueldad, propiedad al comunismo, bien al mal, libertad a la servidumbre, progreso a la regresión, gobierno a la dictadura del proletariado y al estado de anarquía...

En manos del socialismo bolchevista están descubiertos el cuerpo del delito y todas las flechas enherboladas que ha disparado el arco de los Soviets. La Europa civilizada contempla a Rusia que ha retornado al estado de barbarie y comunismo de sus aborígenes. Sólo falta a los bolcheviques la indumentaria de pieles y el plumaje que aureola la frente de los mogoles, porque no sólo las tierras sino hasta las aves y

animales llevan el sello de la propiedad nacionalizada.

“Los bolcheviques son una rama del partido social-demócrata ruso que fundó Jorge Plejanov”, si hemos de creer la autorizada opinión de Solano. “Casi siempre estuvo dividido en dos fracciones: una más moderada y más radical la otra. Esta división se hizo notoria poco antes de la revolución de 1.905. . . . A partir de aquella fecha se les ha denominado mayoritarios o bolcheviques a los de Lenin, y minoritarios o mencheviques, a los de la fracción moderada.” (1)

Orientados por tan ilustrado escritor vamos a extractar con él del programa bolchevista algunas leyes a más de las enumeradas y principios doctrinarios. Oídlos con suma atención: uno de los primeros decretos del gobierno ruso fué el de censura a la prensa, porque cuando se escriben con sangre las páginas de la historia, se teme la luz fotográfica del periodismo y de la opinión pública, cuyo veredicto es como el relámpago que lleva en sí la fuerza vivísima del rayo; su voz tiene vibración e imponencia como la de los cañones, brillo y resonancia como la de los volcanes, lógica y elocuencia como

(1) E. G. Solano, *El Bolchevismo, sus principios, sus obras y sus fines*, pág. 18.

la cabeza de Cicerón exhibida en la tribuna de las arengas.....

Luego se organizó el ejército rojo para que sirviera de baluarte al "Poder de los soviets y del SOCIALISMO." Según decreto expedido en 1.917, por el Consejo de Comisarios del pueblo: "El derecho de propiedad sobre las tierras quedó anulado para siempre. Las tierras no podrán ser readquiridas ni vendidas, ni cedidas en arriendo o en garantía", al tenor la misma ley soviética. "Todas las tierras quedan confiscadas sin indemnización, conviértense en propiedad nacional y pasan a disposición de los trabajadores que las cultivan." "El derecho al disfrute de las tierras pertenece a todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, que deseen cultivarlas, ayudados de su propia familia o en asociación y únicamente en la cantidad compatible con su capacidad para trabajarlas." "Todas las riquezas del subsuelo: minas, naftas, carbón, sal, &, así como los bosques y aguas de interés nacional, pasan al poder exclusivo del Estado."

Entonces sobrevino la crisis general, cesó la tierra de producir, quedó abandonada la agricultura y en huelga las industrias: la carestía de víveres llegó a grado superlativo, como lo comprueban los motines en los mercados y pa-

naderías y la muerte súbita en las calles. "Las víctimas del hambre contáronse por centenares de miles," dice el cronista citado. "Los precios que alcanzaron los comestibles fueron inauditos. La libra de pan negro valía de 20 a 25 rublos; la de carne de caballo 28; la de carne de perro 10; la manteca 100; una gallina se cotizaba hasta en 120 rublos."

Por decreto de Octubre de 1918, el Congreso de los Soviets, estableció el trabajo controlado y obligatorio, la inspección oficial de los talleres y la más severa disciplina, para todos los obreros mayores de diez y ocho años. Quedó definitivamente militarizado el trabajo en 1920, año en el que se puso en práctica el registro e inscripción forzosa, el horario y el salario mínimo, ordenando que la contratación no puede hacerse sino por escrito y por intermedio de la autoridad respectiva. Según el último Código de trabajo de 1922, está rigurosamente controlada la mano de obra, el censo obrero y el trabajo colectivo, interviniendo en las estipulaciones el Sindicato profesional de obreros y empleados, por una parte, y, por otra, el patrono, sujeto a mil trabas y restricciones; siendo de notar que si bien se han establecido posteriormente saludables reformas para evitar

la explotación y las huelgas, en cambio se ha sancionado con la nulidad todo contrato colectivo, "que establezca condiciones de trabajo inferiores a las prescritas por el Código y por las demás disposiciones legislativas vigentes relativas al trabajo, cuyo salario es igual para el menor de diez y ocho años y el hombre en pleno vigor". (1)

Nacionalizadas todas las fábricas y empresas industriales, el comercio y los bancos, a la Caja Central del Banco del Estado han ido a parar los caudales de los capitalistas y de las instituciones de crédito; habiendo declarado el soviétismo que tales fondos son propiedad del pueblo. Agotados el oro y la plata, no hay actualmente otro circulante en Rusia que el papel moneda. Todo el mundo sabe que la moneda de papel, es algo así como la boleta de insolvencia del Estado, en manos del pueblo, que tanto vale en la Economía Política, como la carne de perro y las sardinas de cartón que tragan los necesitados....

Se puso en vigencia, el 24 de Mayo de 1918, el decreto comunista de supresión de las herencias, declarándolas propiedad de la República de los So-

(1) Consúltese la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (editada en 1926), tomo LII, págs. 934 y 935, en que se hallan extractadas las principales leyes sobre esta materia.

viets. El consejo de los Comisarios del Pueblo, declaró también en el mismo año, que todas las casas quedaban para siempre nacionalizadas y de propiedad del Estado; y para el alojamiento de los antiguos propietarios en ellas y demás concesionarios, se crearon "Comités de Pobres", en cada barrio. "También se ordenó el secuestro de todos los muebles privando a sus propietarios del derecho de llevárselos o venderlos."

Ved, señores, cómo al pie de la letra se han implantado en Rusia las teorías socialistas, eliminadoras de la propiedad privada y de todas las antiguas instituciones jurídicas de los pueblos civilizados, teorías regresivas que llevan el espíritu de comunismo e indisciplina, para la ruptura y emancipación de todo vínculo en el hogar doméstico. Sobre la base de la más absoluta igualdad entre los cónyuges, aceptado el libre cambio de domicilio y el divorcio, sin necesidad de mutuo consentimiento, el Código Familiar que rige desde 1918, así como los Decretos adicionales de 1921 y 1925, han establecido también la igualdad entre los hijos bastardos y los legítimos, quedando en consecuencia modificadas por el bolchevismo sustancialmente las leyes relativas a la moral doméstica, al poder mari-

tal, a la patria potestad, al estado civil y a las tutelas.

En otro lugar hemos visto que estas teorías no son nuevas, sino propias del socialismo, de la escuela platónica y del hetairismo de las razas gentílicas. La regresión es evidentísima: ningún hombre de letras puede desconocer este fenómeno, que no se atrevieron a negar Enfantin y Bebel, fervientes defensores del "matrimonio colectivo y del amor libre," ni Fourier amigo de la poligamia y poliviria, cuyos sistemas destruyen la herencia y son contrarios a las leyes de la sucesión y al organismo de la familia legítima, así como a la unidad e indisolubilidad del matrimonio. [1]

Según las leyes soviéticas de Rusia "la filiación de hecho es la base de la familia, no existiendo ninguna diferencia entre el parentesco fuera del matrimonio o dentro del mismo". "Los hijos no tienen ningún derecho sobre el patrimonio de sus padres, ni paralelamente, los padres sobre el de los hijos". (2)

No se considera la patria potestad como derecho sobre los hijos, desde 1.925, sino que se "ejerce a nombre de

(1) Ch. Fourier, *Œuvres complètes*, págs. 110 y 150.
Ch. Albert, *L'amour libre*, págs. 180 y 191.
[2] *Enciclopedia*, ob. cit., tomo 52, pág. 933.

éstos", como órgano de protección precaria, sin que los padres estén obligados a mantenerlos sino cuando "son menores, incapaces de trabajar y se encuentran en su compañía." Miles de huérfanos, expósitos y seres abandonados viven bajo la tutela y a cargo del Estado, que los sustenta y da alojamiento. Como consecuencia de la nivelación de la familia legítima que tanto vale como la ilegítima, se ha elevado el concubinato al rango de institución permitida y garantizada por el soviétismo ruso, o sea el matrimonio libre, que si no está inscrito en el Registro Civil, puede comprobarlo cualquiera de los contrayentes por la *vida común*, o por otros medios supletorios.

Según hemos visto en otro lugar, antes de que existiera el bolchevismo fueron difundidas y preconizadas estas mismas doctrinas por el partido socialista sansimoniano, desde que Bazard combatió el régimen monogámico, considerando con él, Godwin, Renard, Menger y muchos otros materialistas, como de imperiosa necesidad el *ritornello* "al amor libre o matrimonio colectivo, por el cual han pasado casi todos los pueblos en el transcurso de su evolución" [1]; ya que para ellos

(1) A. Menger. *El Estado Socialista*, tomo 2, págs. 10—19

tal como ocurre actualmente en Rusia, el matrimonio es "contrato privado en el que no debe intervenir ningún funcionario público", la religión ni el Estado.

Gravísimo error creer que tales doctrinas sean novísimas como cándidamente afirman quienes las sustentan, ignorando su genealogía comunista y la historia de remotas transiciones que datan de siglos antes del Cristianismo. Escrito está por un célebre filósofo griego partidario del comunismo sexual que: el hijo no debe conocer al propio padre, ni el padre al hijo, apoderándose el Estado del recién nacido para educarlo. (1)

El Código Civil, adoptado en la cuarta sesión del noveno Congreso Panruso, que está vigente desde el 1º de Enero de 1923, confirma casi todas las leyes soviéticas anteriormente enumeradas, inclusive las confiscatorias, que declaran pertenecer al Estado los bienes que fueron de propiedad privada, sin que puedan adjudicarse a persona alguna: "el suelo, el subsuelo, los bosques, las aguas, los caminos de hierro de utilidad general, los vehículos y el material de aerostación", que forman el patrimonio fiscal.

(2) Platón, *De Republ.*, pág. 460.

Con todo, háanse introducido algunas reformas legislativas con las que empieza a renacer la propiedad nuevamente, por obra y gracia del ilógico bolchevismo, que ha declarado: "ser susceptibles de pertenecer al dominio privado los edificios no municipalizados, las empresas comerciales, las empresas industriales que ocupan determinado número de obreros asalariados, los instrumentos de valor, comprendiendo las monedas de oro, plata, divisas extranjeras y los objetos de utilidad doméstica."

Después de la catástrofe, alienta la esperanza de que se iluminarán las conciencias entenebrecidas por el comunismo bolchevista, el que aleccionado por dolorosa experiencia, parece que vuelve sobre sus pasos, creando la propiedad individual aunque rudimentaria y defectuosa, como lo fué en la época ancestral y de barbarie, cuando tribus nómadas y errátiles se hicieron sedentarias, mucho antes de que hubiese leyes escritas y alumbrara al mundo el espléndido foco de la Filosofía del Derecho y de la civilización europea; siendo de notar que, por causa de la socialización y desintegraciones, hoy está reducida a óvulo la propiedad y a tan estrechos límites en Rusia, como en el clan primitivo, en la horda comunal y salvaje,

en que el hombre era esclavo del grupo y estaba a merced de las fieras.

No, sino ved, señores, cómo apenas se ha concedido el uso y aprovechamiento de ciertas zonas de terreno municipal, para que los rusos adjudicatarios puedan edificar en ellas, previo contrato con la Comisión de obremos y campesinos, con cargo de devolución a la respectiva Sección Municipal, después de un período que no deberá exceder de cuarenta y nueve años, si las fábricas son de piedra y de veinte, si fuesen de otro material. [1]

Reconocido el derecho en las cosas muebles y objetos de consumo, que es el mismo que tuvieron los novgorod, hace siglos, el actual Código ruso ha tenido también que aceptar el modo de adquirir la propiedad por sucesión hereditaria, siempre que no exceda de 10.000 rublos oro. "Si el valor global de la masa hereditaria excede a esta cantidad, ha lugar entre el Estado representado por el Comisariado del pueblo y los particulares llamados a la sucesión, una liquidación en provecho del Estado, por la parte excedente. No obstante la limitación de 10.000 rublos impuesta como límite a las herencias, ha experimentado en 1926

[1] *Enciclopedia, obra cit., págs. 932 y 934.*

alguna modificación, consistente en ampliar dicho límite".(1)

He ahí la película incompleta del socialismo, cuya quinta esencia y último fin es el bolchevismo revolucionario, que por arte de alucinación y encantamiento conduce a la multitud hipnotizada a los Campos Elíseos, explotando la credulidad e ignorancia del pueblo que marcha como un rebaño de ovejas en pos del vellocino de oro, hacia atrás, doblada la cerviz, con la coyunda del cautiverio al cuello y en la conciencia la marca de los Soviets. Si no es la miseria, el oprobio y la esclavitud, en la conquista del pan, decidme, señores, ¿qué le queda al individuo explotado, por el colectivismo, socializada la tierra y gran parte de las industrias, sin libre albedrío ni propiedad alguna?..... ¿Qué les queda a los *amateurs* del socialismo, despojados de sus propios bienes, sin la universalidad de la herencia, sin hogar ni patria, sujetos a trabajo forzoso y perpetuo, como los galeotes, en estado de abyección al que no llegaron los *fellahs* egipcios, los *coolies* chinos y *mitimaes* de la raza indígena?..... ¿Qué les queda a las mujeres nacionalizadas como una mercancía, a quienes el Club de anarquistas

Enciclopedia, obra cit., págs. 932 y 934.

de Saratov, las ha declarado propiedad del Estado?.....¿Dónde están la virtud y el derecho? ¿Dónde la moral pública y el bien social?.....

No es la lápida de la libertad extinta que emociona mi espíritu y hiela mi palabra en este instante, porque conozco que está de moda la servidumbre y que hay millares de siervos de frac y de librea en este siglo de puro oropel y verdadero decadentismo intelectual:—son los asesinatos y crímenes inauditos cometidos en la República soviética, en plena dictadura bolchevista, los actos de crueldad y tiranía política sin ejemplo, las torturas afrentosas y el tormento que han arrancado la vida de inermes ciudadanos en los calabozos, los castigos extraordinarios y fusilamiento ejecutados en las calles por las patrullas, a merced de las sombras de la noche, el despotismo terrorista y brutal del Comité ejecutivo y de los Comisarios del pueblo, la pena de muerte aplicada aún sin fórmula de juicio por el militarismo, que es hoy el primero, el segundo, el tercero y el cuarto poder del Estado soviético. (1)

En el expoliario de cruces y de cráneos, el degollamiento, la pena del úl-

(1) A cuantos ignoran lo que es el bolchevismo que "pugna con la razón y la libertad", "que ha convertido a la clase explotada en explotadora", "que ha trocado la

timo suplicio han quedado impresos por aquella borrascosa revolución en el Código Penal bolchevista de 1922, para cualquier persona que conspire contra el Poder público o llegare a intentar contra el régimen de organización de la República de los soviets, consagrando de esta suerte la impunidad triunfante y la autocracia política de quienes ayer calificaron de draconiano el Código de Alejo Mijailovich y Alejandro II.

El socialismo no triunfará jamás en el terreno de la práctica por el convencimiento ni por la evolución, menos doctrinariamente, como disciplina ni como ideología plateresca, triunfará por la fuerza el día en que el mundo renuncie a la civilización y a la libertad. Antes habría que cambiar las leyes biológico-jurídicas y con ellas la esencia de la sociedad y la naturaleza humana, en un ambiente hiperorgánico y suprasensible, convirtiendo a todos los hombres en puros espíritus, o materializándolos tanto en la esfera zoológica, hasta trocarlos en puras bes-

Rusia de los Zares, en Rusia del proletariado, estableciendo la más abominable y criminal dictadura de la plebe", recomendamos la lectura del importantísimo opúsculo del concienzudo e ilustrado escritor ecuatoriano Señor Don Luis Antonio Peñaherrera, que contiene las aplaudidas conferencias que dictó en Quito, como miembro de la Asociación de Empleados, sobre "Bolchevismo y Fascismo", en 23 y 24 de Septiembre de 1927.

tias. Sólo así con este transformismo biótico, suprimido el libre albedrío y los derechos consustanciales, sería posible la igualdad de bienes en el estado de gracia o de naturaleza, de modo milagroso o por retrogradación a la barbarie.

Hasta entre los animales hay dinamorfismo natural o geneclisis, selección y supervivencia del más fuerte: no existe sociedad de iguales, ni en el mismo grupo, mucho menos en la infinita variedad de seres. Las hormigas obreras dentro de la tierra, los peces volátiles en el agua, las esbeltas luciérnagas y diligentes abejas, son ejemplo de comunidad gregaria: no así el león que es el zar de la montaña y el águila que traza su imperio en el espacio, con el roce de sus alas y la fulgurante luz de sus pupilas, girando en torno del sol y de las nevadas cumbres.....

Oh! si todos los hombres amaran así la libertad, señores, y conocieran el valor absoluto de élla, sus encantos y atributos espirituales, en la luminosa esfera del orden y el derecho; si tuvieran concepto cabal de la filosofía cristiana y de sus eternos arquetipos, si estudiaran la Jurisprudencia en sus caracteres ontológicos y subjetivos como ciencia biológica y ética;—no consen-

tirían jamás en la socialización de bienes ni en que el colectivismo paradójico, contrario al bien público, al progreso y a la triunfante civilización, sacrifique la personalidad del ciudadano y sus derechos innatos en los falansterios y soviets, en que la fuerza física del Estado es la misma que en un manicomio, o en un parque zoológico.....

La libertad se identifica con el dominio como facultad cognoscitiva y poder volitivo, sin ella no habría ecuación de la inteligencia con las cosas apropiables y de la voluntad con el bien. El derecho a la autonomía y a la independencia no puede concebirse sin el ejercicio de la propiedad privada; porque desaparecerían todos los poderes, todas las facultades individuales, todos los derechos y manifestaciones del yo, inclusive la conciencia, el sentimiento de dignidad, la honra, la sociabilidad, la legítima defensa y el domicilio. Insensatez, execrable injusticia sacrificar todos estos bienes, por el amor igualitario que encarna el socialismo. Sin libertad no hay elección, sin propiedad no hay derecho, sin libertad no hay responsabilidad ni sanción; es el primero y más excelso de todos los dones.... Y como no se han inventado cadenas para la palabra ni grilletes para el pensamiento, Dios mismo

que respeta la libertad humana aún de aquellos que la niegan, Él no consentirá jamás que sin el derecho de propiedad, se apague esta luz del cielo que es la luz de la conciencia..... Ideal colectivo es la vida común costeadá por el ultrajado capitalismo, imagen de Prometeo, atado al Cáucaso, cuyas entrañas jamás aplacaron el hambre de los buitres olímpicos ni su sangre la sed en el mar de las cantáridas.....

Mejor es morir, señores, antes que ser esclavos, esclavos del socialismo que ha combatido y seguirá combatiendo en sus baluartes a la propiedad privada hasta aniquilarla y extinguirla.

Con razón el fascismo y todas las escuelas científicas ortodoxas y heterodoxas que han contribuído a reconocer la propiedad privada y definirla, como hecho jurídico y realidad indiscutible; —no aceptan en su programa las formas del comunismo socialista, porque no hay término medio, señores, entre la libertad y la esclavitud, entre la esclavitud y los derechos del hombre....



Terrenos de reversión

¿EXISTEN O NO EN EL ECUADOR

TERRENOS DE REVERSION? (1)

He aquí el problema de palpitante actualidad que el Señor Ministro de Previsión Social, Trabajo, Agricultura, &., se empeña en resolver afirmativamente, creyendo, sin duda, que entre nosotros aún perdura y subsiste esta clase de terrenos llamados "reversorios" que, en tal caso, deberían retornar al Fisco,

[1] NOTA OFICIAL. N° 4.284.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Gobernación del Azuay.—Cuenca, 28 de Julio de 1927.—Señor Ministro de Previsión Social, Trabajo, &.—(Departamento de Terrenos Baldíos) Quito.

Señor: Acogiendo la valiosa insinuación hecha por el Departamento de su digno cargo, he procedido a recoger las opiniones emitidas por los más notables juristas de esta localidad, en orden al importante problema de los terrenos llamados "DE REVERSIÓN" o "REVERSORIOS".—Por estar en igualdad de concepto, me permito acompañarle una copia del informe presentado por el Sr. Dr. Dn. Alfonso M. Mora, para que Ud., con conocimiento del susodicho informe, pueda apreciar cual es la opinión jurídica aquí formada.—Honor y Patria, A. Carrasco T.

siguiendo las corrientes de centralismo y reintegración, alegando para ello que, "en varias regiones de la República hánse suscitado incidentes que preocupan la atención pública y la del Supremo Gobierno."

A instancias del Señor Gobernador de la Provincia del Azuay que ha tenido la amabilidad y gentileza de invitarnos oficialmente, a fin de cruzar ideas y sugerir las medidas que se podrían adoptar al rededor de tan gravísima cuestión de orden social y jurídico; vamos a emitir nuestra modesta e imparcial opinión en este informe, con la mayor franqueza y sinceridad.

Sabían perfectamente las generaciones que pasaron, y no ignoran las de este siglo,—que tierras de reversión, eran todas aquellas que debían volver y restituirse de poder del actual poseedor a su primitivo dueño. Esta institución arcaica, propia de la Corona de España, arraigada en el coloniaje, subsistió aún después de la emancipación de la América Latina, tanto que fué reconocida por las leyes de la Gran Colombia, cuya herencia aceptó el Ecuador sin beneficio de inventario.

El Congreso General de Nueva Granada y Venezuela reunido en la villa del Rosario de Cúcuta, decretó la ena-

jenación de tierras baldías, a 11 de Octubre de 1821, autorizando que se realice en pública subasta, previos avalúo y mensura, así en las provincias marítimas, como en las del interior, siempre que no hayan sido concedidas antes a persona alguna, o que habiéndolo sido por COMPOSICIÓN, hubiesen vuelto al DOMINIO de la República. Se exceptuaron las tierras de COMUNIDAD DE INDIOS y de los pastos y ejidos de villas y ciudades, conforme el Art. 2º de esa misma ley colombiano-ecuatoriana; quedando, por consiguiente, abolido el método de COMPOSICIÓN establecido particularmente por la instrucción de 15 de Octubre de 1754.

En el Ecuador, se dió el primer Decreto Legislativo sobre colonias itinerarias el 24 de Noviembre de 1849; y aunque se discutió en las Cámaras no se hizo clasificación ninguna respecto a las tierras fiscales de reversión.

La ley de 25 de Noviembre de 1851, sobre contribución y derechos de los indígenas, asignó a cada familia de éstos en las parroquias donde existían terrenos de "comunidad y resguardo", la parte necesaria para su habitación y cultivo particular, fuera de lo que necesitaban en común para sus ganados u otros usos. Aquella asignación

parcelaria estaban obligados a llevar a cabo los Gobernadores de Provincia, previo informe de los Jefes Políticos, que, a su vez, lo exigían de los Curas y Tenientes Parroquiales. La referida ley ordenaba poner en arrendamiento los sobrantes de esas tierras de comunidad, ante el Jefe Político y en pública subasta, aplicando sus pensiones en beneficio de las escuelas primarias de las respectivas parroquias, siendo en todo preferidos los indígenas. Se excluyeron de esta hijuela divisoria relativa a las tierras de "resguardo o reversión", las que por títulos especiales pertenecían a la comunidad. [Arts. 56 y 57.]

Al fin, el Legislador ecuatoriano adjudicó definitivamente la propiedad territorial a los poseedores, en todos los inmuebles de reversión, cuyo TÍTULO ES LA LEY—que se promulgó en 24 de Octubre de 1865 y 26 de Noviembre de 1867. Así lo ha declarado también la Corte Suprema de Justicia, en el luminoso fallo publicado en el N° 30 de la primera serie de la "Gaceta Judicial",—"aunque no se hubiese expedido título por el Gobernador ni haya inscripción en el Registro."

Siendo técnica y sustancial la diferencia que existe entre las tierras baldías y las de resguardo o reversión

unas y otras han quedado clasificadas y definidas, con toda claridad y precisión, mediante la ley de 24 de Octubre de 1.863, sancionada en 4 de Septiembre de 1.865, relativa a la adjudicación y compraventa de tales inmuebles. El texto literal dice así:

“Son tierras baldías (Art. 1º) todas las comprendidas dentro de los límites de la República, cuyo dominio no pertenece a particulares, corporaciones y comunidades, según leyes anteriores.”

“Son tierras de resguardo o *reversión* (Art. 2º), las que no siendo de propiedad particular están comprendidas en los sitios en que se han formado PUEBLOS O REDUCCIONES, y se han destinado al *uso común* o particular de los indígenas.” “Se exceptúan de esta regla los ejidos de las villas y ciudades, que continuarán perteneciendo a las Municipalidades.”

El Congreso que dictó esta ley, inspirado en la equidad y beneficencia pública, prescribió en el artículo 14 que: “Las tierras baldías poseídas y cultivadas por indígenas y personas miserables, serán adjudicadas gratuitamente a los poseedores, siempre que prueben sumariamente ante el Juez Letrado de Hacienda, o ante el Alcalde Municipal 1º de la cabecera del Cantón, su imposibilidad de satisfacer

el valor que hayan podido tener cuando se hallaban eriales". Y, el Art. 15 ordenó que: "Las tierras de resguardo o reversión de que los indígenas han estado aprovechando en *comunidad*, continuarán para su uso común; y las que han estado distribuidas para el uso particular de cada indígena y de que se hallan en posesión, QUEDAN EN PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE ÉSTOS, cualquiera que sea la extensión de dichas tierras; para cuyo efecto les conferirá el Gobernador de la Provincia el título respectivo de propiedad". El artículo final, que es el 21, derogó expresamente todas las leyes sobre terrenos baldíos y de resguardo o reversión, aun cuando no fuesen opuestas a la presente ley.

Las reformas que expidió el Decreto Legislativo de 16 de Diciembre de 1865, fueron únicamente para las tierras montañosas-baldías que estuvieren tras las cordilleras oriental y occidental ecuatorianas, cuya venta debía hacer directamente el Ministerio de Hacienda. Los Gobernadores del interior podían repartir gratis, hasta quinientas caballerías de montaña entre las familias que solicitaren, dando a cada una media caballería, con la condición de cultivar la cuarta parte

asignada, dentro de dos años.

En el N° 218 de "El Nacional", (serie segunda), consta la consulta que hizo la Gobernación de Loja, al Ministro de Estado en el despacho del interior Don Manuel Bustamante, sobre el alcance e interpretación de esas leyes vigentes, así como la contestación que dió este funcionario el 31 de Enero de 1.866, dice así: "El Art. 15 respeta la posesión de las tierras de resguardo o *reversión* en favor de los indígenas y ordena que continúe su uso común y queden en **PLENO DOMINIO** de las que han estado distribuídas para el uso particular de cada uno, cualquiera que sea su extensión, otorgándoles en consecuencia el derecho de libre disponibilidad. En vista de este precepto, no se puede poner tasa a la cantidad de terrenos que necesitan los indígenas poseedores, calificando las porciones que tienen de excesivas para su subsistencia; pues esta restricción es ilegal e inadmisible, tanto más cuanto que la misma concesión amplía la gracia de venderles libremente, obteniendo el título de propiedad del Gobernador de la Provincia".

El Senado y Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en el Congreso Nacional de 1.867, hicieron extensiva a los blancos la preindicada ley

del 63, sancionada el 4 de Septiembre de 1.865, relativa a terrenos baldíos y de reversión que no se hallaban en el uso común o particular de los indígenas; fundándose en que las Ordenanzas Municipales y Leyes de la República, han prestado la misma protección a la raza blanca, con el fin de aumentar el número de pobladores, proporcionándole los medios de subsistencia. Y con tan laudable propósito dictóse la ley de 26 de Noviembre del 67, contenida en los dos artículos siguientes: Art. 1º "A los que como dueños han poseído y poseen sin contradicción terrenos situados dentro o fuera de las parroquias, se les declara **ABSOLUTOS PROPIETARIOS**, sirviéndoles de suficiente título la presente ley; aun cuando dichos terrenos hubiesen pertenecido en otro tiempo a la Nación o a las Municipalidades". Art. 2º "Cada uno de los poseedores en virtud de esta ley, hará anotar en el Registro del Cantón a que corresponda su parroquia el terreno de que estuviere en posesión".

Sería incompleto el estudio que hacemos de los inmuebles reversorios, si no mencionáramos aquí la ley privilegiada de 27 de Agosto de 1.869, por la que la Convención Nacional, al crear fondos para el Colegio "Bolí-

var" de Ambato, impuso de uno a cuatro reales por cuadra a que paguen por una sola vez los poseedores de terrenos de *comunidad*, al conferirles los títulos de propietarios de que habla el Art. 15 de la ley de 4 de Septiembre de 1.865. Al efecto, tenían que ocurrir a la Gobernación a sacar sus títulos, dentro de dos meses contados desde la promulgación de este Decreto, presentando una certificación jurada suscrita por el Teniente Político y Jueces parroquiales, sobre la extensión aproximada de aquellos terrenos de comunidad y de su clasificación, según sean de primera, segunda o tercera clase. La Gobernación debía llevar un libro de inscripción de los títulos que expidiera, convirtiéndose así la posesión precaria en plena propiedad, al tenor de la misma ley, sin otro apercibimiento que vencido el plazo arriba indicado, tenían que pagar el doble de la contribución los poseedores.

La antedicha Convención Nacional del Ecuador, autorizó al Poder Ejecutivo para que, previa la tasación correspondiente, pueda vender los terrenos de Yaruquí y los de las parroquias de Quinche y Puembo, Pifo y el Ejido de la Capital, sean estos nacionales, municipales o de *reversión* que estuviesen entonces en arrendamiento, des-

tinando su producto en beneficio de los mismos pueblos, conforme al texto de la ley promulgada en 31 de Agosto de 1.869, apoyándose el Legislador en que la justicia y los progresos de la agricultura exigían que los arrendatarios lleguen a ser propietarios de esas tierras.

En el mes de Agosto del mismo año 69, se derogaron las reformas contenidas en el Decreto Legislativo de 16 de Diciembre de 1.865, sobre enajenación de terrenos baldíos montañosos, quedando en consecuencia subsistentes las demás leyes.

Aunque no fué dictada para los inmuebles de reversión, mencionaremos aquí la ley de 4 de Noviembre de 1.871, que facultó al Poder Ejecutivo a que venda los terrenos baldíos desde Aloag hasta la provincia de Manabí, en una porción que no pase de 1.150 hectáreas por cada lote, destinando el producto a la apertura y conservación de caminos a la costa.

Con nuevos fines de inversión sancionóse el Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1.873, ordenando que se reserve una parte del precio de la concesión y venta de terrenos baldíos, para la instrucción pública y el servicio municipal: siendo de notar que el Art. 13, que es el último de tal De-

creto, derogó expresamente la ley de 11 de Octubre de 1.821, sobre tierras baldías, la de 24 de Noviembre de 1.849, sobre colonias itinerarias, la de 4 de Septiembre y la de 16 de Diciembre de 1.865, abrogada ésta en 1.869, la de 4 de Noviembre de 1.871, y cuantas otras estuviesen en oposición con la nueva ley.

Posteriormente en 7 de Diciembre de 1.875, el Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso derogaron la precitada ley de 23 de Octubre de 1.873, y con ella todas las que acabamos de enumerar; limitándose a reglamentar la venta de los terrenos del Estado, según el Art. 579 del Código Civil, o sea los baldíos que carecen de otro dueño, determinando para ello las formalidades y diversidad de precios por hectáreas, según la mayor o menor altura sobre el nivel del mar, ya sean de páramos, cordilleras, bosques, llanuras, pantanosos o bajiales, etc., cuya venta debía hacerse por escritura pública, con vista de los planos respectivos levantados por el Gobierno, planos destinados a la oficina de Estadística.

Después, en ninguno de los Códigos de la República se halla precepto alguno que directa o indirectamente se refiera a inmuebles de "reversión", que

si ayer existieron hoy no tienen razón de ser, sino en las dísticas de la Sociometría cronológica y de la Historia antigua. Y, así se desconociera la autoridad de leyes tan claras y terminantes que concedieron pleno dominio en tales inmuebles, cuyo derecho real adquirido con la vigencia de ellas subsiste bajo el imperio de la legislación actual; es evidentísimo que obraría también a favor de los concesionarios, llámense comunidades o personas particulares, la prescripción extraordinaria que purga todo vicio y transforma el hecho posesorio en derecho de propiedad; prescripción que se aplica y corre igualmente en pro y en contra del Estado, de las iglesias, municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales y de los individuos particulares, según la clara y terminante disposición del Art. 2.479 del Código Civil.

Atendida la constitución orgánica, la índole jurídica y naturaleza dinámica y sociológica del derecho de propiedad, distínguense tres clases de bienes, bajo el punto de vista de la persona natural o jurídica a quien pertenecen, a saber: bienes nacionales, cuyo dominio es del Fisco, exclusivamente, como todas las tierras vacantes y mostrencas situadas dentro de los límites geográficos.

ficos del Ecuador y que carecen de otro dueño, motivo por el que se denominan bienes del Estado, o de patrimonio fiscal [Art. 578 y 579 del Código Civil]. De éstos hay algunos que aun cuando pertenecen a la Nación se ha atribuido al mismo tiempo su uso y goce a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, etc. La serie de estos últimos bienes por su especial teleosis, estructura y naturaleza, es de los inalienables e imprescriptibles; no así los primeros en que el Estado desempeña las funciones de propietario privado.

Prescindiendo de tales bienes cuya categoría se halla en la esfera del Derecho Público, todos los demás están actualmente adjudicados y poseídos en propiedad, ora sea el título constitutivo o traslativo de dominio, ya sea el sujeto del derecho un individuo particular, ya sea una corporación o una persona jurídica civil o industrial; pues su fundación y existencia están reconocidas por la Constitución y las leyes comunes y especiales de la República, tanto que pueden adquirir bienes raíces, conservarlos y disponerlos, previos ciertos requisitos y solemnidades.

Garantizado el crédito público y la

igualdad humana, no sólo los ecuatorianos sino aún los extranjeros residentes en el territorio de la República, tienen legítimo derecho de mantener y transferir el dominio y posesión de los bienes raíces que les pertenecen, sin que a nadie se le pueda privar de ellos a no ser en el caso extraordinario de expropiación, la que tiene lugar únicamente en virtud de sentencia administrativa o judicial por causas justificativas y comprobadas de utilidad pública. Esta suprema garantía que atañe al orden colectivo y Derecho Administrativo ecuatoriano, es colorario inmediato del Art. 15 de la Carta Fundamental que prohíbe toda confiscación de bienes y sacrificio de la propiedad privada, como acto de violencia e injusticia.

No sabemos por qué olvidando la historia de la ley y las instituciones sociológicas de la República, algunos hacendistas y ciertos órganos de la prensa se han dado en llamar terrenos de "reversión", en transtrueque de ideas, falseando la nomenclatura técnica,—ya a los *vacantes* que carecen de dueño y señor conocido; ya a los *vinculados* que hoy son libres por el movimiento reformista y evolución científica del Derecho Positivo que tiene abolidos los mayorazgos, capellanías,

fideicomisos sucesivos, enfiteusis y gravámenes censíticos que pesaban antiguamente sobre la propiedad territorial, como una montaña, amortizándola en su desarrollo y funcionamiento normal; ya a los terrenos de *proprios*, o bienes concejiles que la madre España dió a los Municipios, para el uso común, llámense ejidos, dehesas, praderías, montes, etc., por cuya tenencia y aprovechamiento pagaban los poseedores cierto canon, en forma enfiteútica, hasta que desapareció semejante gravamen con la redención concedida por el legislador ecuatoriano; ya, en fin, recurriendo a la fuente histórica, no faltan quienes sostengan con ilustrado criterio y mayor acierto que fueron terrenos de *reversión*, conforme a Cédulas Reales y a las Provisiones del Consejo de las Indias, los de las primeras "reducciones y doctrinas", asignados a pueblos y comunidades de indios.

Queda así limitado el estudio del problema ancestral y teleológico de aquellas tierras a la raza indígena y nadie más que ella tiene mejores títulos de propiedad, títulos incontrovertibles y antiquísimos, ya de compraventa, ya de composición, ya de repartimiento y adjudicación del solar nativo. En las alternativas de la civilización y *via*

crucis de los aborígenes, irradian vivísima luz los Decretos y Ordenanzas de la Monarquía española, que al fundar nuevas poblaciones en las Indias, facultaron a los Virreyes y Gobernadores a que señalasen en cada Villa y Lugar, tierras y solares no sólo a los conquistadores, sino también a las comunidades de indios, reduciéndoles a "doctrinas", a pueblos y parroquias.

La ley VIII, en el Título 3º del Libro VI de la "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias", ordenó que: "Los sitios en que se han de formar Pueblos y Reducciones, tengan comunidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, labranzas y un exido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles." (Véase el Tomo II, pág. 199 de esa Recolección).

Insertadas en el acta de la fundación de Cuenca, que llevó a cabo Don Gil Ramírez Dávalos, a 12 de Abril de 1557, en esta antigua Provincia de Tomebamba, hemos encontrado dos cédulas despachadas a nombre de su Magestad, la una del Marqués Hurtado de Mendoza, Guarda Mayor de Cuenca, en Castilla la Nueva, nombrado por Carlos V, Virrey Capitán General de los Reinos y Provincias del Perú; y

la otra del Príncipe de Esquilache Don Francisco de Borja, Virrey que fué de estos Reinos y Conde de Mayalde; con la instrucción expresa de que en la fundación de esta ciudad "mirando el buen tratamiento y civilización de los naturales de la comarca, se les deje sus tierras para sus sementeras o las que hubieren menester para su sustentación y las aguas y demás cosas que se provean."

De esa época en que el derecho de conquista revestía al Monarca de amplísimo dominio en el Continente Americano, la civilización criolla lleva impreso el sello español, mediante estas Provisiones y muchas otras que se expidieron por el Gobierno de la Metrópoli, en favor de los indígenas y comunidades autóctonas, cuya personalidad se reconoció en la fundación de la antigua Riobamba y en la de San Francisco de Quito, que realizó Diego de Almagro, en Agosto de 1.534, así como en la ciudad de Loja, que erigió Alonso Mercadillo, en 1546.

Consolidado el dominio y aquella posesión a través del tiempo, después de más de tres siglos que se dieron esas sapientísimas Cédulas y Provisiones, ¿será posible que el Ministerio de Previsión Social, abra un período crítico de fiscalización de tierras ecuatoria-

nas, asignadas a grandes y pequeñas comunidades de miserables indios que han disfrutado de ellas con la libertad de las aves que viven de las espigas y soledad del campo? Nó, no puede ser esa la intención del señor Ministro ni la del Supremo Gobierno, que, inspirados en la justicia y en el bien público, están llamados a amparar y defender la fortuna privada y colectiva, y, en especial los derechos de la raza indígena. La posesión territorial que ésta tiene tranquila, pública y no interrumpida, sin contradicción de la autoridad y de las Legislaturas, que han reconocido la personería y existencia de esos rezagos de comunidades autóctonas, que un día eran fuertes y unidas por vínculos etnográficos y transmitieron con su sangre el patrimonio incaico a las nuevas generaciones, ¿cómo no ha de ser título valdero e incontrovertible para abonar el derecho de propiedad de los comuneros, a cuyo favor, además, existen escrituras de compraventa y sucesiones hereditarias, que a la hora actual excluyen todo conato de expropiación, toda tentativa de reversibilidad de esos sagrados lotes de abolengo a manos del Fisco?....

En la no consentida hipótesis de que las leyes escritas tuviesen efecto retro-

activo, antes habría que eliminarlas de los Códigos, suprimiendo y anulando el derecho de las comunidades; y no por eso dejaría de ser menos insoluble y pavoroso el problema de la "reversión", que produciría, de llevarse a efecto, trastornos y grandes males, cuya honda resonancia social y política, llegaría a sublevar la conciencia y herir el alma colectiva, alterando la paz y seguridad de la República, poniendo en peligro su conservación y defensa, tanto más necesarias cuanto que de ellas depende la reconstrucción económica y estabilidad de las grandes y trascendentales reformas financieras en que se hallan empeñados el Jefe del Estado y gerentes de la Hacienda Nacional.

Aun por razones de armonía y solidaridad poliárquica, queda demostrado que no deberíamos hablar de terrenos "reversorios" dentro de la psicología nacional; y rotas como se hallan para siempre las cadenas del coloniaje, todos somos iguales ante la ley civil, penal y de policía, inclusive los indios que son nuestros hermanos, a quienes por necesidad y por sentimiento altruista y democrático hemos de otorgarles mayor amplitud de garantía y protección, en un ambiente de cultura cívica y sinergia moral, intelectual y económica.

Creemos sin embargo que, dada la evolución moderna y corrientes de la sociología demográfica, bajo el punto de vista económico y jurídico, si bien es indiscutible el derecho de propiedad territorial de las *comunidades*, y no hay razón para que caiga en comiso, mediante regresión fiscal, parte alguna de sus bienes, es hora de disolverlas, porque no responden al objeto ni fines de su institución colonial.

Disgregadas y en anarquía casi todas las ramas de comunidad, apenas conservan el nombre y el mecanismo de las que han desaparecido; relajado el vínculo etnológico, degenerada su naturaleza y desarrollo eugénicos, dentro de ellas encontramos no sólo individuos de la raza india, sino también *chazos* y blancos, en estado de proindivisión perpetua, excluyendo los gamonales y más fuertes del aprovechamiento y goce de las tierras comunes a los demás labriegos, manteniéndose en continua discordia y en una red interminable de litigios contrarios al orden público y al poder dominical.

No es conveniente, no es útil ni necesaria la conservación y subsistencia de tales grupos comuneros, a quienes está vinculada la tierra en grandes zonas amortizadas, cuyo cultivo empeora y disminuye diariamente con detrimen-

to de la industria forestal, agrícola y pecuaria, y por consiguiente de la riqueza pública. Esta forma de vinculación que es la última que nos queda en el Ecuador, es preciso que desaparezca, sustituida con la propiedad libre e independiente, mediante leyes que faciliten el parcelamiento y subdivisión entre los grandes y pequeños comuneros; y, para la efectividad del derecho de cada uno de ellos, convendría emplazarles, con tal objeto, a fin de conseguir la inmediata división de las tierras de comunidad. A este propósito podría crearse un impuesto progresivo en contra de los coposeedores que no hubiesen llegado a la división en cierto período de tiempo, respecto a esas tierras que antes fueron de reversión, las mismas que por ahora, están sujetas a las reglas y prescripciones establecidas en el título XXXIV, Lib. IV, párrafo 3º del Código Civil, que trata del cuasi contrato de comunidad.

Capitalizada la contribución sobre aquellos inmuebles y vencido un cuatrienio, por ejemplo, no habría más remedio que venderlos en pública subasta, por cuenta del Fisco, a fin de que deducido el valor de la contribución y las expensas del desapropio, se reparta el sobrante del precio entre los comuneros a prorrata de sus respectivas cuotas.

La citación debería hacerse por la imprenta, en un periódico del cantón si lo hubiere; y, además, por bando, durante tres domingos consecutivos, por medio del Teniente Político, en cada una de las parroquias en donde existan reducciones comunistas.

Abrigamos el convencimiento de que si el Ministerio de Previsión Social, adoptara estas u otras medidas eficaces, quedarían solucionadas todas las dificultades de orden económico y jurídico, de acuerdo con la justicia, el bien público y el experimentalismo que se interesan por la universalización e intensificación del trabajo y cultivo en las mencionadas zonas de comunidad que no están abandonadas ni son *res nullius*, ni hay por qué considerarlas como vacantes y mostrencas para incorporarlas en el patrimonio fiscal.

Cuenca, a 20 de Julio de 1927.

ALFONSO M. MORA.

Apéndice del problema

"Terrenos de reversión."

Con loable patriotismo y alteza de miras, al contacto de corrientes sociológicas y de ilustrado criterio, acaba de dar a luz EL DÍA, periódico que se edita en la Capital, dos valiosos artículos, apoyando nuestro informe sobre los inmuebles "reversorios", excepto en una sola de sus conclusiones doctrinarias, en que emitimos nuestro modo de sentir y pensar relativamente a la encuesta Circular que el Ministro de Previsión Social dirigiera a los Gobernadores de Provincia, ya que para tal estudio habíamos sido comisionados, habiéndose éste publicado en los diarios EL COMERCIO de Quito, EL TELÉGRAFO de Guayaquil y EL MERCURIO de Cuenca, después de que, mediante la respectiva aprobación, fué elevado de esta última ciudad, al Departamento de *terrenos baldíos*, con el atento oficio N° 4.284, de fecha 28 de Julio del presente año.

Indudablemente habrá puntos de ideología vulnerable en ese trabajo sintético de improvisación que dista mucho de ser una obra perfecta. Sabemos que nuestro

criterio individual no ha de marcar nuevos rumbos en las esferas oficiales, mucho menos podemos creer que sean de fácil solución los complejísimos problemas de la Hacienda Pública y jurídico-sociales, que en la hora actual preocupan la atención del Supremo Gobierno y del pueblo ecuatoriano. De ahí que en el afán de provocar controversia y con el fin de descubrir ideas nuevas y doctrinas críticas que sean aceptables, hemos propuesto a la consideración del Señor Ministro y al estudio de la prensa ilustrada, y, especialmente de los juristas que en ella militan, este interrogante, materia del INFORME: *¿Existen o nó en el Ecuador terrenos de reversión?*

Esta es la primera pregunta que debió contestar EL DÍA categóricamente en este momento de sociología analítica, sin efugios ni circunlocuciones; ésta es la única incógnita que hay que despejarla en el elenco, aritméticamente, no con paréntesis algebraicos, sino previo el análisis histórico y escrupulosa interpretación de las leyes aplicables a la materia, por lo pronto, antes de ir al problema del concertaje, de los latifundios y otros que son completamente diversos.

Conocido el significado léxico y acepción del esquema tierras de "reversión",

en el informe acerca de ellas hemos recurrido a la fuente clásica de la inmortal legislación española, que se promulgó en los Reinos de las Indias, en ordenanzas, cédulas y capítulos especiales para la América, en tiempo del coloniaje, tomando en cuenta que allí están cristalizados los primitivos sistemas jurídicos y allí está el origen de las instituciones precolombinas que tan grande y justificado interés han despertado en escritores nacionales y europeos, en tratándose de inquirir la génesis y organización de las *Comunidades de Indios*, sobre las que el sociólogo y meritísimo Petronio, desde antes de ahora ha hecho valiosas y concienzudas investigaciones, ocupándose especialmente de ellas, en el N^o 4.424 de EL DÍA; comunidades a las que la Monarquía Española les amparó en gran parte de sus posesiones incásicas y confirióles nuevos títulos de propiedad, dentro de ciertos límites en el solar nativo, ora admitiéndoles a moderada COMPOSICIÓN de las tierras americanas en las adjudicaciones y repartimientos que de ellas se hicieron al formar las *Reducciones, Doctrinas, Pueblos y Parroquias* que actualmente existen; ora al reglamentar la forma agrícola y tributaria de MANTENIMIENTO Y ENCOMIENDAS en favor de la raza ven-

cida.

Nos place que el ex-Ministro de Gobierno, el hábil diplomático y distinguido periodista Petronio esté "enteramente de acuerdo con que se pongan todos los medios para la desvinculación de los terrenos comuneros y se haga una división de esos terrenos, para entregarlos a una producción agrícola verdadera", manifestando con estas y otras frases que: "coincide con la extinción de las comunidades de indios, aunque discrepa en el *modus operandi*", que nosotros hemos señalado en el informe, y del que en breve nos ocuparemos.

Como sobre estos motivos reproduce Petronio algunos de sus apuntes, publicados en parte e inéditos otros, afirmando que "los *ayllus* o extensiones de tierras fueron concedidas por reales órdenes", y, luego, diserta sobre "el comunismo incásico en que era el Estado el supremo dueño y distribuidor de tierras, solamente para el cultivo, en la medida de las necesidades de cada familia y el trabajo colectivo—*las mingas*"; vamos también a reproducir nosotros de una de las últimas conferencias que dictamos para la juventud universitaria y la clase obrera, algunos párrafos, sobre esta misma materia incásica, ya que a ello nos obliga el ar-

ticulista, para reanudar después el hilo de la controversia.

Decíamos entonces: "Sin ir muy lejos, es hecho comprobado que en las tierras americanas, existieron núcleos tribuales y gentilicios en renovación propulsora y dinamista, y andando el tiempo cada familia subsistió con independencia de las demás: dentro de ellos está el *chinami* de los guatemaltecos, el *ayllu* de los incas, la propiedad de la sangre en el territorio, el *calpullo* de los toltecos, el *aja* de nuestros jíbaros."

"Mantuviéronse las comunidades de agricultores, aún después de la conquista, renovándose conforme a la ley de Tünen; y esta forma fué propia de algunos departamentos de Norte América, y subsistió, porque así le convino a la colonización en Virginia, Georgia, Conecticut, etc., persistiendo en la zona septentrional la propiedad colectiva, mucho tiempo refractaria al sistema individualista inglés, como así lo demuestran los concienzudos estudios de Laveleye y Aquiles Loria."

"Si contemplamos a la América del Sur, antes de su descubrimiento y conquista de los Reyes de España, en ella encontramos también centenares de razas indígenas en evolución, entre las que se cuentan los aztecas, ma-

yas, huancavilcas, guaraniés, chimus, puruhaes, aymaraes, cañares, natches, scyres, incas, cibchas, paltas, caribes, los jíbaros y mil otras de las que la mayor parte se hallan extinguidas.".....

.....
"Se le atribuye a Colón la forma agrícola y tributaria de mantenimiento para la raza conquistada. La repartición de las tierras americanas se hizo en virtud de la Carta-patente de 1497, entre los colonos españoles, a quienes les tocaba el cuidado y protección de los indígenas, adjudicación que, en conformidad a las leyes de Indias, hacía el Gobernador juntamente con las tierras que pertenecían a la Corona de Castilla, habiéndose establecido entonces el sistema de *encomiendas*, que era una especie de feudo territorial por el que se obligaba a los indios y labriegos a pagar a los encomenderos un impuesto periódico."

Según notarán los Sres. Redactores de EL DÍA, que aun cuando estas materias son un tanto ajenas al problema de "terrenos reversorios",— las mismas que han sido objeto del estudio de Petronio—no hay ni puede hacer polémica sobre ellas; puesto que tanto él como yo reconocemos que "en el momento en que culminó la conquista, el derecho de propiedad de los aborí-

genes estuvo reducido a un simple beneficio en el usufructo del trabajo colectivo." Y como bien dice el escritor de "Las Comunidades de Indios": "el derecho español, rompiendo los moldes del *comunismo agrario* que siglos después ha venido a ser la utopía de las civilizaciones europeas,—fundió en el broquel de acero de la conquista, el sello de la época feudal en las tierras de América, consagrando en la legislación, las "Capitulaciones", las "Encomiendas", los "Repartimientos"; y frente a estas prerrogativas, sólo quedaron instituídas las comunidades de indios, como el único reconocimiento de un principio de justicia que consagraba el derecho de propiedad de los indios, verdaderos dueños del suelo americano en el sentido clásico del derecho de propiedad."

A este propósito recordemos que no han faltado sugerencias y valiosas iniciativas en el Ecuador, unas favorables y otras contrarias al sistema comunal, muchas de las que han llegado a fracasar como la de la Academia de Abogados que encareció, en 1913, al Congreso Nacional la reglamentación definitiva de las comunidades de indios; tanto que en el N° 5° de la *Revista Forense* de Quito, en labor de propaganda, se publicó el Proyecto de Ley

que, en el año inmediato anterior, había comenzado a discutirse en la Cámara de Diputados, relativo a la inscripción que se quería imponer a los comuneros, en un Registro que tenía que abrir el Teniente Político, en la parroquia en que estuviese ubicado el inmueble de la comunidad, cuyas actas pasados 60 días, contados desde la fecha de la nueva ley, debían ser enviadas a un Escribano del cantón para que las protocolice y se inserte la primera copia de ellas, a que sirva de título de propiedad.

Semejante Proyecto no llegó a satisfacer el anhelo doctrinario de mejoramiento legislativo y reforma científica, tanto que, por las profundas lagunas y graves dificultades que de él surgían, mereció la censura de la prensa, y no pudo por menos que ser rechazado, ya que con él, lejos de desatar el nudo gordiano, se lo estrechaba más y más, reorganizando las comunidades en vez de extinguirlas, fuera de que bajo el prisma político y social, era un anacronismo mantener aquella vinculación al terruño contraria a las armonías del progreso, con las mismas asperezas y defectos del sistema colonial.

Fué entonces cuando el Sr. Dr. Dn. Darío E. Palacios, abogado de la Provincia de Loja, esbozó en el N° 7° de

la *Revista Forense*, un estudio sintético relativo al tema de las COMUNIDADES DE INDIOS, negando desde luego su existencia jurídica; y tuvo el acierto de calificar de *ilusión* los terrenos reversorios, al recordar "aquellas masas de indios que se iban formando al rededor de la primera iglesia parroquial". Y al combatir el Proyecto de la mentada Ley reformatoria, hizo hincapié en que,—“él no vendría a reglamentar comunidades, vendría a crearlas, evocando la política colonial hundida en el panteón de la historia y aplastada con todos los principios y glorias de la República.”

Necesario es confesar que sí existen restos de las primitivas comunidades indígenas, cuya capacidad y personería adquiridas por las leyes de Indias, ha reconocido expresamente el Legislador ecuatoriano, tanto que, en caso de juicio, manda que se les notifique con la demanda, por carteles y edictos, que es la forma prescrita por el Art. 113 del Código de E. Civil, en día feriado y en la plaza de la parroquia, a donde pertenezca la comunidad de indios o de otros que se hallen en el caso de éstos.

Con las convenientes anotaciones y comentarios, bajo el aspecto puramente jurídico, al estudiar en el laberinto

caótico de nuestra legislación, si tiene o no razón de ser la encuesta relativa a los *terrenos reversorios*, lanzada por el Ministro de Previsión Social, Trabajo, Agricultura, etc.; nos hemos pronunciado en sentido negativo, desempolvando archivos y analizando uno por uno cuantos decretos hánse llegado a expedir en varias legislaciones sobre tan escabrosa y olvidada materia, para deducir, en conclusión definitiva que:—es una quimera hablar de aquellos terrenos, para incorporarlos en el patrimonio fiscal, que si ayer existieron en esa forma hoy no existen, sino en las dísticas de la Sociometría cronológica e Historia antigua, desde que fueron adjudicados definitivamente, ya a las “comunidades de indígenas”, ya a personas particulares, que se hallaban en posesión, consolidándose el dominio útil con el directo, mediante leyes claras y terminantes, siendo aplicables entre otras, la de 24 de Octubre de 1.863, sancionada en 4 de Septiembre de 1865 y la de 26 de Noviembre de 1.867.

Indudablemente, conexionado con este problema de *terrenos reversorios*, que se halla fuera de polémica, viene el de las *Comunidades de Indios*, como lo observa EL DÍA, que si bien está de acuerdo a que se excogiten y pongan todos los medios para la desvinculación,

parcelamiento y reparto de tales inmuebles, que dejaron de ser de reversión, hace más de media centuria, los mismos que, por ahora, en ciertos núcleos comuneros, están sujetos a las reglas y prescripciones del Tít. 34, Libro IV. párrafo 3º del Código Civil, que trata del cuasi contrato de comunidad;—con todo, discrepa en el modo o sea en cuanto a la forma de abolir y disolver aquellos núcleos ancestrales.

Los economistas consideran y con razón, como una de las causas del desequilibrio de la producción agrícola y malestar económico, la existencia de esas tierras sustraídas al comercio, dentro de la comunidad, porque ésta no tiene límite de duración en el tiempo y dentro del marco de la ley; ni es capaz de prosperar y florecer, aceptando las modernas corrientes de reglamentación del trabajo y aprovechamiento cooperativista, ya que se halla a merced del azar y arbitrio del más fuerte, a título de posesión que no es ni puede ser exclusiva, sino precaria en cuanto es indivisa, aparte de los litigios que por tal estado se suscitan diariamente, ya entre los comuneros, ya entre éstos y el vecindario; siendo por consiguiente, necesaria para el bien público y beneficiosa aun para el Estado, la inmediata disolución de esos esqueletos de

comunidad.

La fórmula que habíamos excogitado, y que consta del respectivo Informe, para que no caigan en comiso fiscal, las tierras comunales que no son *res nullius*, ni tampoco *reversorias ni vacantes*, es la siguiente:—emplazamiento, y si, no obstante esta medida nada perjudicial y sólo preventiva, no se obtuviere la división,—el impuesto *progresivo* al predio comunal; y, por fin, como último recurso y sanción, la *venta forzosa* en pública subasta, en la que el Supremo Gobierno debería procurar el parcelamiento y darles preferencia a los mismos comuneros.

No sabemos por qué le ha parecido a Petronio tal vez demasiado violenta esta fórmula, y ojalá él nos diera a conocer alguna que “sea más humana”, alguna que resulte en la práctica más justa y eficaz, inspirada, desde luego, en el bello ideal democrático de garantías jurídicas y protección a que es acreedora la clase indígena.

No es verdad que: “La comunidad de indios tal como existió en la colonia, siga constituyendo hasta ahora el *único baluarte* para la conservación de lotes de su propiedad”; puesto que ese estado arcaico, según hemos demostrado, no es propicio para intensificar la verdadera agricultura, por ser

contrario a la individuación, al repartimiento de energías y producciones. Proindivisamente no reúne la propiedad agraria los caracteres de inviolable y exclusiva para el indio. Y si le consideramos a éste fuera de la comunidad, es evidente que entonces como ahora seguiría él gozando de la misma protección jurídica y libertad para adquirir y conservar los bienes que le plazcan, según el Código Civil; nadie ganaría más que el mismo indio labriego que, cultivando su lote en paz y armonía con los propietarios limítrofes, extraería el jugo de la tierra, con más estímulo y ahinco que cuando estuvo indivisa.

Ciertamente que, dado el antiguo y excepcionalísimo sistema de comunismo incásico, en que la política agraria del Monarca supo mantener admirablemente la servidumbre, haciéndola llevadera, con la distribución paternal y forzosa de los *tupus* o sea de las parcelas a que fué reducido el cultivo y aprovechamiento de las tierras;—esa forma fuera de lo más sabia y equitativa, si alguien la pudiera ahora implantar en las comunidades, conciliando los fueros de la libertad con el derecho de propiedad colectiva. Pero esto es imposible bajo todo concepto, ora porque cada comunero representa un derecho que no

es igual y que, por lo tanto, no guarda proporción con el de los demás, ora por la involucración de elementos heterogéneos dentro de la comunidad, ora porque el sistema de reparto y leyes de producción y consumo son esencialmente diversas, según las modernas teorías de la Economía Política y Sociometría; siendo, de consiguiente, inexacta la afirmación de Petronio que: "dentro de la cuadriculación del sistema incaico que servía para dividir las parcelas, sean hoy respetadas y puedan subsistir las respectivas posesiones, cubiertas con la alfombra de mieses de los comuneros."

Lo sabe perfectamente Petronio, que "la ley no es justicia" y que "el derecho está en estado de continua producción y mudanza." Cada época histórica y cosmográfica, cada minuto se distingue por cambios de carácter político y económico, por nuevas orientaciones en la estructura financiera y administrativa de los Estados: en suma, por el progreso y evolución que son propios de todo organismo, inclusive el de las colectividades e individuos, debido a la mayor cultura intelectual, al medio cósmico, a la lucha constante y perpetua de fuerzas y elementos dinámicos, anhelando todo el mundo el perfeccionamiento y la diferenciación de

bienes.

No podemos aceptar por muy absoluto el argumento de que "el sistema comunal suele disolverse *insensiblemente*, sin violencia ni daños, apareciendo la pequeña propiedad con sus ventajas inherentes, como una variante necesaria, allí donde recibe la influencia de la cultura y los estímulos de la instrucción." Así no fuesen tan fuertes como lo son la gerontocracia y la adaptación al medio físico en que vive el indio, no le sería posible romper con los vínculos etnológicos y costumbres atávicas que le ligan a la comunidad; y, mientras más civilizado sea el indio le gusta más el litigio y es más ambicioso, y aún cuando quisiera despojarse de su idiosincracia, no le permitiría la lucha desigual del derecho de los demás comuneros, ir insensiblemente a la propiedad libre, que no es obra del azar ni del tiempo.

Si tan fácil fuera ese transformismo, a la hora actual de progresiva civilización, no habría ni un solo grupo comunero en España ni en las Américas, siendo así que fuera de las comunidades de indios, las hay también de otras razas cuya organización télica es diversa, habiéndose establecido en países más prósperos que el nuestro "agremiaciones agrícolas mutualistas",

con Tribunales mixtos de arbitraje, mediante reformas que entre nosotros serían irrealizables si contáramos únicamente con el elemento indio.

¿Qué hacer, cómo remediar la situación de las comunidades? ¿Qué medio será más útil, más lícito y conveniente para llegar prácticamente al fraccionamiento de sus tierras labrantías? Este es el problema que, volviendo por pasiva, lo planteamos a que resuelva Petronio, ya que él no nos ha dejado entrever cuál sea la solución relativa a este único punto, materia de la controversia. Esta incógnita desearíamos verla despejada por estar en la circulación pública como un apéndice del problema concerniente a las tierras de "reversión", valiéndonos de las luces y conocimientos del ex-Ministro de Gobierno, para después admirar con él la organización y excelencias de las comunidades agrarias en España, retornando la vista al inmenso campo de acción social en el que, al hablar del concier-to, del comunero, del peón libre de las ciudades, no ha olvidado el genial escritor al chagra, al mestizo campesino, al obrero urbano, disertando al mismo tiempo sobre los latifundios en el Ecuador.

Es incuestionable que todo organismo necesita reformas, y cuando éstas

resultan fallidas, no hay más remedio que disolver los grupos comuneros, puesto que es imposible realizar en ellos el hermoso ideal de la justicia conmutativa ni resolver el problema económico sino llegando a la división de las tierras obligatoriamente. Para conseguir este resultado, en caso de rebeldía y absentismo de los comuneros, es absolutamente necesaria la imposición de parte del Gobierno, mediante leyes severas, por tratarse de una labor de profilaxis social y de Derecho Público; leyes que serían nugatorias y burladas, si no establecieran penas coercitivas.

¿Cuál sería la pena o sanción adecuada para los poseedores que no se resolvieren voluntariamente a dejar el estado de *comunidad*?

Hemos creído que debería adoptarse una graduación muy equitativa, conciliando el deber que tiene el Estado de hacer que se respeten y lleven a ejecución sus leyes, con la necesidad de imprimir nueva orientación a la agricultura ecuatoriana, fuente abundosa de producción y riqueza, porque así lo exige el bien público y así les conviene a los mismos comuneros, cuyos intereses en nada se lesionarían con el *emplazamiento* para la división de las tierras, cuya desamortización y circu-

lación comercial, nadie puede negar que son una reforma económico-social que por sí misma se impone.

Vencido el término último y perentorio, no cabe apremio personal; tampoco sería lícita la confiscación. ¿Luego, qué otro medio emplearía Petronio en caso de voluntad obstinada de las agrupaciones rurales para llegar a la división? *Hic est quaestio*. He allí el problema jurídico.

Si el respetable jurisconsulto Petronio, está "enteramente de acuerdo con nosotros a que se pongan todos los medios para la desvinculación de los terrenos comuneros", para que termine el sistema de comunidades; y si él sólo "discrepa en el *modus operandi*", vamos a ver cómo zafa del aprieto, si no acepta con nosotros, *la tributación y la subasta*.

Que el Estado tiene derecho de imponer contribuciones y de expropiar por causa de utilidad pública, nadie puede negarlo. Es claro que, en este caso excepcional y extraordinario, ese sistema produciría efectos saludables, porque así y sólo así se suprimirían las comunidades de indios. Sería una operación de cirugía, si bien dolorosa absolutamente necesaria.

¿Qué comunidad podría soportar el pago de una contribución *progresiva*

sobre el valor intrínseco de las tierras, estén o no cultivadas, incluyendo en él la potencialidad productiva de las mismas?

Indudablemente Petronio ha de conocerle por sus obras al gran estadista americano Henry George, autor de la famosa monografía *"Lo que es el impuesto único y por qué lo reclamamos."* Pues bien, éste ha ideado el modo y forma de eliminar los latifundios, inclusive las comunidades rurales, con el impuesto único territorial, imposible de resistir ni satisfacerlo cuando él es progresivo; y no se crea que nosotros seamos capaces de admitirlo en el régimen administrativo normal del Estado, sino únicamente como pena, en el caso concreto materia de este estudio.

Un notable sociólogo español, al poner el dedo en la llaga purulenta, llega a esta conclusión científica: "Para batar al monopolio de la tierra, no hay que atacar la actual distribución de la propiedad territorial, rústica y urbana. Basta mermar o confiscar la renta, ya la percibida, ya la potencialmente contenida en la propiedad y expresada por el valor en venta del suelo. *Tomar este valor como base del impuesto*, en vez de tomar el rendimiento de él obtenido mediante el trabajo; esa es toda la transformación que el sistema fiscal ne-

cesita para trasladar el gravamen desde el trabajo a la renta, desde la actividad al monopolio del suelo, que permite acumular fortunas en la ociosidad, mientras la inquietud y miseria se difunden."

Esta misma teoría georgina se está poniendo en práctica actualmente en el Ecuador, al pie de la letra, con el nuevo sistema tributario a los predios urbanos y rústicos.

¿Por qué le causa extrañeza a Petronio esta pena, que al fin como tal es necesaria? Y si ni con ella se consigue el fraccionamiento de las tierras comunales ¿por qué rehuye la venta de éstas en pública almoneda, en provecho de los mismos comuneros?

¿Acaso ignora que las reformas *kemmerianas* para el impuesto predial, son ellas inspiradas en las teorías financistas de Henry George, que apenas se han ensayado en algunos pueblos de Europa y América, han producido el efecto confiscatorio de que el Fisco enajene los predios urbanos y rústicos de aquellos que no tienen con qué pagar semejante gravamen?. No está lejano el día en que aquí, en el Ecuador, se rechace comprar las heredades ofrecidas en venta, especialmente aquellas que no producen *renta*, por la imposibilidad de satisfacer el impuesto.

En Europa y en los Estados Unidos casi no hay propiedad raíz que no dé pingües rendimientos a su dueño: la mayor parte se mantienen en arrendamiento; entre nosotros ocurre todo lo contrario. Sin embargo se ha trasplantado esta ley a la República, ley que no nos parece adecuada ni conveniente por muchas otras razones que omitimos mencionarlas, dentro del régimen normal de la Hacienda Pública, que está inflando demasiado el catastro de valuación

¿Cómo suprimir la renta? "No es preciso alterar el régimen actual de la propiedad; basta confiscarla por el impuesto. La posibilidad de la renta tiene su expresión económica en el valor del suelo. El suelo vale aún sin intervención del trabajo, porque a su propietario le es posible exigir, a cambio del uso de la tierra, una renta. Si el impuesto, siendo proporcional el valor de la tierra, absorbe esta renta, la confiscará en provecho de todos, y se podrá suprimir todos los demás impuestos actuales, que, en último término, gravitan sobre el trabajo".

Esta es la sincera confesión que hace Baldomero Argente, no obstante que es él propagandista de esta nueva forma de impuesto contra el capitalismo agrario; forma con la que, en úl-

timo término, nacionalizadas las propiedades raíces, el Fisco latifundista dispondría al fin como dueño y señor de todas ellas; y si hoy apenas los poseedores son arrendatarios, si no se ensaya prudencialmente y en forma dosimétrica dicho impuesto, quedarían mañana de colonos del Estado, aquellos que estuviesen en la imposibilidad de pagarlo.

Con aire pesimista y de completa duda, buscando el hilo de Dríade, quién sabe, exclama Petronio: —“¡Quién sabe si por el novísimo concepto del derecho de propiedad, sea urgente la recuperación por el Estado de ciertos territorios, que no se llamarán legalmente de reversión, pero que deben integrar el patrimonio de los bienes nacionales, para provecho de los sin tierra ni pan!....”

Esto huele a confiscación y a puro socialismo. No es posible convenir en aquella antilogía, ni podemos explicar cómo el ilustrado periodista que hace un momento, defendía sentimentalmente el derecho de propiedad y buscaba una fórmula algo más humana que el impuesto, para las comunidades rurales, arbitre como remedio urgente la expropiación de bienes ajenos, de bienes que no siquiera están nacionalizados ni son del Fisco, cosa

que ni en teoría podemos aceptar.

¿Cónque han de ingresar al patrimonio baldío, las tierras que son la célula fisiopsíquica del derecho de propiedad, empapadas con las lágrimas y sangre del labriego, cuando con sólidas razones y gran filosofía ha reconocido y demostrado el mismo Petronio, que, para bien y provecho de la agricultura, hay que atacar al primer gran latifundista que existe en el Ecuador:—el Estado, que es tal porque tiene sin cultivo el Oriente y casi abandonado el Archipiélago de Colón, y sobre todo, por el acaparamiento de bienes de manos muertas....?

Semejante ley reversoria sería violentísima y de injusto monopolio. No hay razón para dictarla en contra de ninguna persona natural o jurídica.

Como jurisconsultos y sociólogos hemos de observar, ante todo, si existe o no el proletariado en el Ecuador y cuáles son las clases sociales que no tienen *tierra ni pan*; y en cuanto se descubra el fenómeno a que obedece la miseria, hay que saber si ésta es debida, primariamente, al exceso de población y si faltan o no tierras y medios de laboreo y producción agrológica, si el mal que aqueja a la colectividad es transitorio o permanente, si él es o no debido a los latifundios de

aquellos que no los cultivan sino en una pequeña parte, o al defectuoso reparto y viciosa organización de los predios labrantíos; y, por fin, si en ello tiene o no culpabilidad el Gobierno, por las exacciones en forma de tributos. Entonces, estudiadas científicamente en sus causas las leyes, el fenómeno sociológico y los motivos generadores del pauperismo y de la miseria que tal vez están por llegar o se avecinan, hay que contrariarlos con nuevas leyes profilácticas, para ver de combatir tanto mal resultante de la crisis económica, tanta desgracia social.

Sólo así con esta labor de clínica preparatoria, hemos de formar cabal concepto de las necesidades del país, buscando la triaca para el veneno, el cauterio para la llaga, el correctivo para el vicio, el remedio para la enfermedad.

Podríamos demostrarle a Petronio que los habitantes del Ecuador no se mueren de hambre y de frío, de desnudez y miseria, porque no existe plétora de población como en otras latitudes del globo, porque a nadie le falta pan y trabajo, aunque frente a individuos de la plutocracia, haya un ejército de holgazanes, mendigos y labriegos. Quizá por 10.000 propietarios hay un latifundista en las provincias australes. Está de tal modo

repartida y pulverizada la propiedad inmueble, que todo el mundo tiene aquí su finca o pejugal; existen infinidad de obreros o menestrales, pero no tantos como los braceros que se necesitan para la labranza de la tierra y competencia agrícola; el número de patronos es reducido y disminuye diariamente; el genio artístico y el tipo de los salarios va en progresión creciente, con la intensificación del comercio y de las industrias manufactureras e intercambio de productos entre el litoral y la sierra, exportándose no despreciables valores de riqueza al extranjero. Faltan capitales en acción, vialidad y ferrocarriles.

El burgués de la ciudad no necesita del Gobierno para vivir, ni al labriego del campo le falta la gleba y la hacina de mieses para su familia: sobran tierras y escasean los braceros en el Ecuador. Acaso ninguna otra región como la del Oriente, es más fértil y privilegiada, cuya vegetación y belleza, cuyo plácido clima y abundantes frutos, cuyos yacimientos que oculta el subsuelo son emporio de riqueza inexplorada y escondida; riqueza que abre nuevos horizontes a la industria agrícola, minera, petrolífera, arbórea, pecuaria, etc., etc. En esa inmensidad del latifundio oriental debe-

ríamos tremolar las banderas de la colonización, formar mayor número de entables y llevar familias que exploren y beneficien la superficie del suelo y sus tesoros. Allí convendría que los hombres de iniciativa y de corazón reunan el capital y el trabajo, en asociaciones de índole cooperativista, movidos por los resortes del bien público y patriotismo ecuatorianos, con el apoyo, energías y potencialidad del Supremo Gobierno, con leyes adecuadas y regímenes agronómicos, con reglamentos forestales y de explotación agraria, facilitando el mercado, el reparto de tierras e intercambio de producciones, incrementando los nuevos métodos de cultivo en esa privilegiada zona, extendiendo hacia ella, en cuanto sea posible, la red de carreteras cantonales que tendríamos que construir uniendo villorrios y parroquias.

Felizmente, no tenemos que lamentar la epizootia, el flagelo del hambre y la superlativa miseria que diezman y azotan a poblaciones enteras en los grandes centros europeos, y que les obligan emigrar a centenares de labriegos a tierras extranjeras, abandonando el hogar nativo y maldiciendo a la justicia social y a los Gobiernos, porque les falta tierra y trabajo en su patria.

No existe entre nosotros la esfinge

del pauperismo, y si hay temores de que ésta empujada por el comunismo socialista, clave los ojos en las propiedades raíces queriendo nacionalizarlas, juntamente con el comercio, las industrias y la agricultura;—allí están el Oriente y el Archipiélago de Galápagos, para encaminarle y mostrarle esas regiones, allí está esa tierra ubérrima y fecunda para enseñarle a trabajar, la que es capaz de satisfacer todas las necesidades y exigencias y aplacar el hambre de millares de menesterosos;—allí con los brazos abiertos será recibido el socialismo en los latifundios del Fisco. Y antes de resolver el problema de las tierras *no cultivadas* dentro de cada una de las Provincias del Ecuador, antes de destruir la terratenencia de ciertos gamonales, antes de pensar en la *reversibilidad* de inmuebles que, en vano los busca el Ministro de Previsión Social, como si estuviéramos en los pasados tiempos de la colonia;—el labriego, el capitalista, el burgués, el artesano, el hombre de letras, el periodista, en fin todos los ecuatorianos deberíamos preocuparnos de nuestro porvenir en el Oriente Amazónico, para resolver definitivamente allí el problema internacional-económico, que comprende el sociológico-jurídico y que, a la vez, es la

clave de todos los demás problemas.

Siempre que el temerario y audaz conquistador que ha echado el zarpazo en tierras ecuatorianas no avance en el despojo, para dividirse el fruto del lenocinio con la amarilla y rampante águila de Yanquilandia, que a poca distancia, en la sección oceánica, revolotea junto al Archipiélago, mientras nosotros soñamos en líricos epifonemas.

Quizá en otra ocasión propicia volamos a tratar detalladamente estas materias y otras relacionadas con ellas que son de trascendencia social y palpitante interés, sobre las que concienzudamente, incansablemente debería ocuparse la prensa, sin hacer política, desde luego, en especial los periodistas que ejercen magisterio en el Ecuador, como el distinguido y viejo Petronio, cuya valía siempre hemos reconocido sinceramente y reconocemos ahora en este articulejo escrito al correr de la pluma, en el cortísimo tiempo que hemos dispuesto desde el último correo que trajo de Quito, el N° 4.329 de "El Día," que contiene la monografía sobre "Comunidades de indios", hasta el que regresa en esta fecha a la Capital (1).

Cuenca, a 15 de Agosto de 1927.

ALFONSO M. MORA.

Erratas notables

Pág.	Línea.	Dice:	Léase:
107	2	el de	la de
135	23	principales	principios
147	3	disfrazándola	disfrazándole
165	1 y 2	falta, ariese	falsa, ariete
174	32	prejucio	prejuicio
244	31	evolución	revolución
278	22	1.150	1,150
288	15	colorario	corolario

(1) (De "El Comercio" de Quito, correspondiente al mes de Agosto de 1927: Números 7.911, 7.914, 7.915, 7.917 y 7.918.—Y de "El Mercurio" de Cuenca, Números 785, 786, 787, 788 y 789).